

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

AÑO: 1	TOMO: II	NÚM: 34	Cd. Chetumal, Q. Roo, 30 de mayo de 2025.
---------------	-----------------	----------------	--

**SESIÓN No. 34 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****S U M A R I O:****PAG.****Presidencia.****4****Secretaría.****4****Orden del día.****4-7****Verificación de quórum.****7-8****Instalación de la Sesión.****8****Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.****8-17**

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 55; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 57 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.

17-41

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

41-70

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura.

71-236

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

237-241

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención de accidentes en el hogar; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura.

242-261

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de democracia participativa con perspectiva de juventudes e inclusión en sesiones interinstitucionales para la transformación de los Poderes del Estado; presentada por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura.

261-275

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura.

275-284

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XXIV; 4, fracción I; 8, fracción VII; 10, fracción I, Apartado C; 11, fracción XV; denominación del Capítulo IV; 13; 29, fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 7, fracción III, se adiciona al artículo 7 la fracción VII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura.

285-298

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura.

298-309

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.	309-316
Lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha un Acuerdo de la Honorable Décimo Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	316-327
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	327-357
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 7 del Reglamento Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	357-371
Clausura de la sesión.	371

PRESIDENCIA: C. Dip. Luz Gabriela Mora Castillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Ricardo Velazco Rodríguez.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum

2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 55; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 57 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.
5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura.
7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo; presentada por la Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

8. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención de accidentes en el hogar; presentada por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de democracia participativa con perspectiva de juventudes e inclusión en sesiones interinstitucionales para la transformación de los Poderes del Estado; presentada por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura.

10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura.

11. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XXIV; 4, fracción I; 8, fracción VII; 10, fracción I, Apartado C; 11, fracción XV; denominación del Capítulo IV; 13; 29, fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 7, fracción III, se adiciona al artículo 7 la fracción VII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XVIII Legislatura.

13. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVIII Legislatura del Estado.

14. Lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha un Acuerdo de la Honorable Décimo Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

15. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

16. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 7 del Reglamento Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

17. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO. C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. ERIC ARCILA ARJONA	PRESENTE

7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
11. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
12. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
13. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
14. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
16. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
17. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
18. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
19. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
20. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
21. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
22. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 34 del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:36 horas del día 30 de Mayo de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de mayo de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura de la misma, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **21 días del mes de mayo del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Susana Martínez Gutiérrez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.-----

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

Derechos Humanos; y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a el Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputado Eric Arcila Arjona, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo y Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **19 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **Sesión Número 33** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **10:10 horas del día 21 de mayo de 2025**.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.

3. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura del **acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior número 32 de fecha 19 de mayo de 2025.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, del **Diputado Saulo Aguilar Bernés** y de la **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, continuando la sesión con **23 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Durante la votación la Diputada Presidenta le dio la bienvenida a las y los estudiantes de la Escuela Primaria Belisario Domínguez, a la Telesecundaria Justo Sierra Méndez, a la Escolta y Banda de Guerra de la escuela Secundaria David Alfaro Siqueiros y a la Escuela Juan N. Álvarez.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta sometió a votación la propuesta presentada siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido puso a consideración el acta, y no habiendo observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Susana Martínez Gutiérrez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.**-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Hugo Alday Nieto**, quien expresó su postura respecto a la iniciativa que se estaba presentando.- Después de la intervención, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5. A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden del día, siendo la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.**— Antes de que se procediera al turno de la iniciativa, la Diputada Presidenta dio la bienvenida a las Diputadas y Diputados Infantiles del Decimosegundo Parlamento Infantil año 2025, así como a sus familiares.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo**; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Posteriormente, la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, pidió el uso de la voz para manifestar que la iniciativa que presentaban buscaba dar permanencia y sustento jurídico al Desarrollo Artesanal del Estado de Quintana Roo.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de Turismo y Asuntos Internacionales y de Planeación y Desarrollo Económico**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden del día, siendo la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----
Continuando con la sesión el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025.**

A continuación, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, quien expresó unas palabras a las Diputadas y Diputados Infantiles del Decimosegundo Parlamento Infantil año 2025.-----

8. Seguidamente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión Número 34, el día viernes 30 de mayo de 2025 a las 12:00 horas**; en consecuencia, declaró clausurada la Sesión Número 33 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **10:38 horas** del día **21 de mayo de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de mayo de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 55; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 57 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El incremento cada año de visitantes nacionales y extranjeros al Caribe Mexicano, requiere constantemente de la implementación de políticas públicas y de disposiciones legales que permitan cuidar la integridad de los turistas y visitantes, así como combatir los diversos fenómenos delictivos que se presentan, en especial aquellos que afectan a niños, niñas y adolescentes.

Por ello a través de la presente iniciativa se busca adicionar una capa de protección para las niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico y con ello, robustecer la iniciativa llevada a ley de la Gobernadora del Estado.

En tal sentido la presente Iniciativa de Decreto, sumándose a lo ya establecido en nuestro Estado, tiene como objetivo complementar lo dispuesto por la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, adicionando la obligatoriedad de los prestadores

de servicios turísticos de resguardar una copia de los documentos que sirvieron para validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este H. Pleno Legislativo, la siguiente: Iniciativa de Decreto.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.



NUMERO
DE FOLIO

167

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL
ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y
SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 57 DE
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

H. PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso del Gobierno Estatal, liderado por la C. Gobernadora Mara Lezama, conjuntamente con el Gobierno Federal y el Sector Privado, respecto a mantener la excelencia internacional y la calidad en los servicios turísticos del Estado, rindieron frutos durante el año 2024, ya que el Caribe Mexicano registró un crecimiento, sostenido en su afluencia turística, como se refleja en los 20.99 millones de turistas registrados al cierre del año 2024, así como una ocupación hotelera del 74.7% y aportando al país casi el 50% de las divisas captadas en el año pasado a nivel nacional. ⁽¹⁾

Tal y como lo detalla e informa la SEDETUR, los principales mercados emisores de turistas para la región continúan siendo a nivel internacional, Estados Unidos, después Canadá, seguidos por Reino Unido y Colombia, así como por turistas nacionales en un porcentaje similar al turismo Estadounidense, este panorama refleja la diversidad y solidez de los mercados estratégicos del Caribe Mexicano, y es una muestra del trabajo continuo para fortalecer las relaciones y negociaciones con diversos países.

Esto se ha logrado ya que Quintana Roo, está enlazado con 100 ciudades en 2 países de América del Norte, 12 países de América Latina y 10 países de Europa, lo que garantiza una conectividad global que facilita la llegada de turistas desde distintos rincones del planeta. ⁽²⁾

A lo anterior habría que agregarle que además del turismo que llega por vía aérea y terrestre, el Caribe Mexicano también sigue destacando en el segmento de cruceros, con un total de 6.8 millones de cruceristas que arribaron en el 2024, a las costas de Cozumel y Mahahual, los turistas que ingresaron a México vía cruceros a las costas Quintanarroenses, representan el 68.6% respecto de los 9.9 millones de viajeros de esta modalidad que visitaron México el año pasado, consolidando a la región como uno de los destinos más solicitados por los viajeros de cruceros. ⁽³⁾

El incremento cada año de visitantes nacionales y extranjeros al Caribe Mexicano, requiere constantemente de la implementación de políticas públicas y de disposiciones legales que permitan cuidar la integridad de los turistas y visitantes, así como combatir los diversos fenómenos delictivos que se presentan, en especial aquellos que afectan a niños, niñas y adolescentes.

Así lo ha entendido y atendido la C. Gobernadora y la H. XVII Legislatura del Estado, al expedir y promulgar el Decreto número 204 de fecha veintiuno de febrero de 2024, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. ⁽⁴⁾

En la iniciativa presentada por la C. Gobernadora del Estado, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, se destaca en su exposición de motivos que el proyecto de reformas en especial a la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, buscó abordar fenómenos y problemáticas sociales que se han incrustado en la práctica de la actividad turística a nivel global, tal es el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), siendo los cuartos de los centros de hospedajes en sus diversas modalidades y categorías, los lugares más comunes donde se realizan las transacciones de explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como también son utilizados en la producción de materiales fotográficos o videos para anunciar o vender la prostitución forzada de mujeres y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes a través del internet.⁽⁵⁾

En la actualidad con el avance de la tecnología, han surgido múltiples beneficios, pero al igual, diversas problemáticas, una de ellas, la facilitación para que personas de diversas partes del mundo puedan contactarse con quienes ofertan servicios sexuales de cualquier tipo, incluyendo aquellos con niños, niñas y adolescentes, o para comprar o ver material fotográfico o videos de esta índole; pues la evolución de las redes sociales ha traído consigo, a

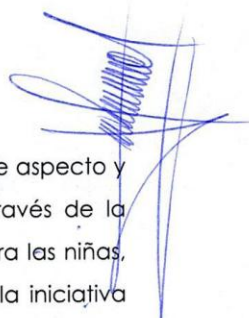
través de la comunicación de mensajería, el acercamiento de personas en puntos lejanos, sin embargo igual debe poner en alerta a las personas responsables de menores, pues este medio es utilizado por quienes se dedican a la explotación sexual, y los cuales, a través de este medio, contactan a sus víctimas y si estas últimas no cuentan con la supervisión adecuada, son envueltos y atrapados para ser utilizados en actividades en las que no debería vivirlo ningún ser humano.

Otro aspecto a considerar, es que muchos destinos turísticos son el lugar elegido por quienes se dedican a esta actividad ilícita, pues al existir un flujo masivo y constante de personas que visitan las playas o atractivos turísticos de la región de que se trate, son el escenario de múltiples explotaciones sexuales, sin importar la edad o sexo de las víctimas, pero para que este problema se extinga, debe haber una estrategia que lo combata de forma integral, ya que en la mayoría de las ocasiones quienes realizan tal actividad buscan a turistas como consumidores principales, por su poder adquisitivo y que posiblemente no vuelvan al mismo lugar, sin embargo, quienes ofertan esta actividad ilícita, requieren de una estructura organizada de personas que se prestan para formar parte de la misma, entre los que se encuentran: el transporte, los centros de hospedaje, los centros comerciales, los restaurantes y los centros nocturnos, cabe aclarar, que estas conductas ilícitas, afectan de manera directa a las y los menores principalmente, pero igual a propietarios de las diversas actividades económicas involucradas, ya que sus empleados al aceptar trabajar con las personas infractoras de la Ley, generan mala reputación para toda la institución o compañía, sin embargo, en muchas ocasiones los dueños de los negocios, no se enteran, si no hasta que la autoridad judicial realiza las investigaciones correspondientes, por ello diversas organizaciones como World Vision México, proponen que se capaciten a los diversos actores que brindan

productos o servicios turísticos a efecto que cuando estos logren identificar a una posible o víctima de explotación sexual o laboral, sepan como actuar y a quien dirigirse para hacer las acciones tendientes a detener tal violencia o en el mejor de los casos, se logre impedir la conducta ilícita.

La pobreza y las condiciones precarias de las personas que viven en lugares marginados, son un puntos atractivos para quienes se dedican a explotar sexualmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, pues al existir la necesidad económica, se aprovechan de esta situación y quienes son responsables de velar por su integridad, acceden a recibir diversos beneficios, por parte de estos violentadores, sin embargo esa decisión trasciende en la vida del menor de una forma total, pues el daño psicológico y físico, los marca para toda la vida, porque los obligan a prestar servicios sexuales que son ofertados en diversos destinos turísticos donde la vigilancia y prevención de estos delitos, aún no se atienden o están en sus inicios, por ello, se menciona que como autoridades, se debe legislar de manera integral, donde se involucren todos los sectores a los que acceden quienes visitan nuestras costas, es responsabilidad de la iniciativa privada, de la sociedad y del gobierno, que sumemos esfuerzos y cada uno contribuya desde su ámbito correspondiente, de lo contrario, aumentará el numero de quienes son violentados y explotados sexual y laboralmente.

Algo que recientemente ha venido tomando un papel importante en nuestra sociedad, es la IA (inteligencia artificial) pues si bien es cierto, aporta grandes cosas a diversos ámbitos profesionales, igual es una puerta para cometer diversos delitos, y los delitos sexuales con menores no son la excepción, pues basta tener una imagen de un menor para crear contenido sexual, mismo que



es consumido por diversas personas de todas partes del mundo; este aspecto y los mencionados anteriormente son preocupantes y por ello a través de la presente iniciativa se busca adicionar una capa de protección para las niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico y con ello, robustecer la iniciativa llevada a ley de la Gobernadora del Estado, Mara Lezama, pues primeramente se estaría contribuyendo para que aquellos menores en calidad de privados de su libertad, sean identificados y por ende, no ingresen a los centros de hospedaje para ser víctimas de explotación, asimismo se busca que con esto, se logre la detención de los infractores de la ley y dichos menores puedan regresar a sus hogares de donde fueron sustraídos; otro aspecto importante, es que al conservarse copia del documento con que se acredite la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad y que ingresen a diversos centros de hospedajes en nuestro Estado, se busca contar con una herramienta que en caso de requerirse en una investigación por parte de la autoridad competente, quienes presten diversos servicios turísticos y de hospedaje, estén obligados a proporcionar dicha información y con ello contribuir al combate de esta actividad que tanto daño le hace a nuestra sociedad.

En tal sentido a través de la iniciativa por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, se reconoció el fenómeno de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA) en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, y como parte de las acciones propuestas para prevenir y combatir este fenómeno, se propuso como obligación a los prestadores de servicios turísticos, la de validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quien

legalmente ostenta la guarda y custodia de las personas menores de edad que acompañan al turista o visitante, usuarios de servicios turísticos.⁽⁵⁾

Es así que, desde el 6 de marzo de 2024, la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, ya establece dentro de su articulado, diversas disposiciones que atienden el citado fenómeno, al establecer:

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:

I a XVI.- ...

XVII. Coadyuvar con las instancias pertinentes la implementación de los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, basado en las medidas de prevención establecidas por las autoridades rectoras en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a la VIII.- ...

IX. ESCNNA: Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes;

X a la XIV.- ...

XV. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes;

XVI a la XXXIX.- ...

Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I a la XXX. - ...

XXXI. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, en el contexto de viajes y turismo;

XXXII. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional y estatal, así como con las autoridades rectoras en la materia, y

XXXIII. ...

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:

I a la XXV.- ...

XXVI. Coadyuvar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA en la prestación de servicios turísticos;

XXVII. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la ESCNNA, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y en especial de los NNA;

XXVIII. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los NNA, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;

XXIX a la XXX. - ...

XXXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la ESCNNA en el ámbito del turismo en el Estado, y

XXXII.-

Artículo 49 Bis. La Secretaría capacitará y sensibilizará a los prestadores de servicios turísticos en temas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, en su ámbito de competencia, así mismo promoverá

la cultura de denuncia ante la posible identificación de actos relacionados con la comisión de estos delitos.

Artículo 55. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I A XVI.- ...

XVII. Los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios. En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las relevantes a la materia;

XVIII A XXVI.- ...

XXVII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, emitido por la Secretaría o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo;

XXVIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA;

XXIX a la XXXI.- ⁽⁶⁾

La disposición legal, especialmente la establecida por la fracción XVII del artículo 55 antes relacionado, ha representado para los congresos de diversos Estados, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por su importancia, un punto de coincidencia al pretender legislar en su ámbito local a través de sus leyes Estatales de Turismo y en el ámbito federal a través de la Ley General de Turismo, la obligatoriedad de los prestadores de servicios

de validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de los diversos servicios, como medio para Instaurar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de menores.⁽⁷⁾

En tal sentido la presente Iniciativa de Decreto, sumándose a lo ya establecido en nuestro Estado, tiene como objetivo complementar lo dispuesto por la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, en su artículo 55 fracción XVII, reformando su párrafo primero, adicionando la obligatoriedad de los prestadores de servicios turísticos de resguardar una copia de los documentos que sirvieron para validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios, a efecto de contar en caso de ser requerido por la autoridad competente con elementos que permitan identificar a la o las personas presuntos responsables de la comisión de un delito en contra de los menores de edad que lo acompañaban.

Así mismo a la presente fecha, si bien es cierto el artículo 55 fracción XVII establece la obligación de los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, de validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios; también es cierto que en el artículo 57 de la propia Ley, que establece los deberes de los turistas, omite en señalar que éstos tienen el deber

de acreditar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad que lo acompañan, haciendo dicha disposición legal para el turista acompañado de menores, vinculante con la obligación de los prestadores de servicios turísticos ya establecido en la Ley.

Para facilitar la comprensión de lo antes expuesto y de lo que a través de la presente iniciativa se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y del texto propuesto:

Se reforma el párrafo primero de la fracción XVII del artículo 55, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:	Artículo 55. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:
I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;	I. a la XVI. ...
II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;	

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como en el Registro Estatal de Turismo, y llevar a cabo la actualización de los datos de manera oportuna.

Los prestadores de los servicios turísticos que no se encuentren comprendidos en esta Ley y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional y en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Turismo Federal, Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas fijen, por medio de las disposiciones generales;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;



IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

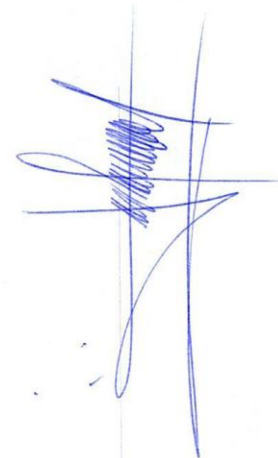
X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General;

XI. Prestar y promocionar sus servicios turísticos en español como primer idioma, pudiendo incorporar dentro del mismo anuncio la traducción de lo escrito en otro idioma;

XII. Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría;

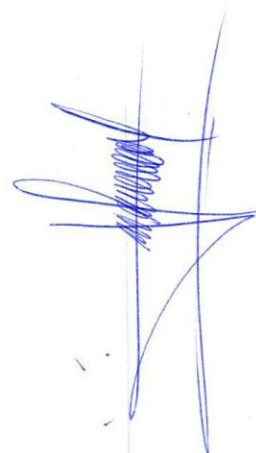
XIII. Rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;

XIV. Proporcionar a la Secretaría toda la información y facilitar la documentación que ameriten presentar, para efectos de supervisión, inspección y estadística, cuando se requiera de éstos, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;



XV. Operar bajo los principios y las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley General y demás ordenamientos legales que normen su actividad, y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas;

XVI. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, guías de buceo y guías especializados, al momento de la contratación del servicio, informarán su tarifa y lo que éste incluye;

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text boxes.

XVII. Los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios. En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las relevantes a la materia

XVIII. Ofrecer al turista la obtención de una prima de seguro a través de un pago adicional para su protección, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;

XVII. Los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios, **debiendo resguardar copia de la documentación correspondiente con que se valida.** En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las relevantes a la materia;

XVIII. a la XXXI. ...

XIX. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas Oficiales Mexicanas;

XX. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios;

XXI. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;

XXII. Difundir información de manera ética, profesional y responsable por cualquier medio de comunicación que utilice para promocionarse, sobre la actividad turística en el Estado; y

XXIII. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista;

XXIV. Observar las disposiciones que, en su caso, emitan las autoridades en materia de protección civil, salud y seguridad pública;

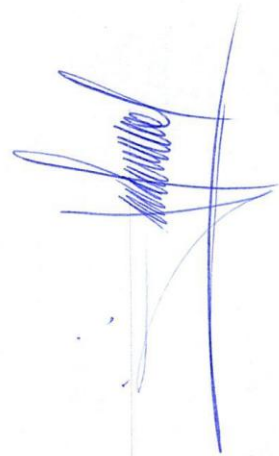
XXV. Garantizar la asistencia a los turistas y visitantes, usuarios de sus servicios, ante situaciones de emergencia y desastre, así como atender las disposiciones de las autoridades correspondientes, según sea el caso;

XXVI. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, así como fomentar la denuncia anónima en los turistas y colaboradores, ante la comisión de algún delito o acto de violencia;

XXVII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA, emitido por la Secretaría o algún organismo nacional o internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.

XXVIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la ESCNNA;

XXIX. Los prestadores de servicios turísticos que ofrezcan, administren, proporcionen o contraten con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, deberán contar con su constancia vigente de inscripción al Registro Estatal de Turismo;



XXX. Las plataformas digitales no podrán ofrecer, administrar, proporcionar o contratar con el turista, productos y/o servicios turísticos en el territorio estatal, de prestadores de servicios turísticos que no cuenten con su constancia vigente de inscripción al Registro Estatal de Turismo, y

XXXI. Las demás que establezca Ley, el Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.



Por técnica legislativa se reforma las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 57 para quedar de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 57.- Son deberes del turista:	Artículo 57.- Son deberes del turista:
I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;	I. a la III. ...
II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;	
III. Acatar las prescripciones particulares de los establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;	

IV. Observar y cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección civil, salud y seguridad pública que, en su caso, emitan las autoridades correspondientes, y	IV. Observar y cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección civil, salud y seguridad pública que, en su caso, emitan las autoridades correspondientes;
V. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.	V. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y
	VI. Acreditar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad que lo acompañan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este H. Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 55; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 55. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la XVI.-...

XVII. Los prestadores de servicios turísticos señalados en los incisos a) y g) de la fracción XXXII del artículo 4 de la presente Ley estarán obligados a validar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad acompañantes de los Turistas o Visitantes, usuarios de estos servicios, **debiendo resguardar copia de la documentación correspondiente con que se valida.** En caso de no poder cumplir con esta validación, los prestadores de servicios turísticos deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, así como de la Fiscalía Especializada en combate a delitos de trata y explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;

En caso de incumplimiento en la realización de esta validación o de no notificar de inmediato a las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones previstas en las relevantes a la materia;

XVIII. a la XXXI.- ...

Artículo 57.- Son deberes del turista:

I. a la III.

IV. Observar y cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección civil, salud y seguridad pública que, en su caso, emitan las autoridades correspondientes;

V. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y

VI. Acreditar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda o custodia de las personas menores de edad que lo acompañan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar en lo conducente las modificaciones al Reglamento de esta Ley.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ



1. <https://x.com/MaraLezama/status/1880223528345031088?mx=2>
2. <https://cgc.qroo.gob.mx/de-enero-a-agosto-de-2024-mas-de-14-3-millones-de-turistas-eligieron-quintana-roo-como-destino-preferido-sedetur/>
3. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/record-historico-qroo-logra-6-8-millones-crucelistas-20250202-744611.html>
4. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-204-20240222T155837.pdf>
5. [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3719_INICIATIVA_468_LEY_ORGANICA_DE_LA_ADM%C3%93N_P%C3%94BLICA\(EJECUTIVO_ESTATAL\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/3719_INICIATIVA_468_LEY_ORGANICA_DE_LA_ADM%C3%93N_P%C3%94BLICA(EJECUTIVO_ESTATAL)_0001.pdf)
6. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L55-XVII-20240305-L1720240305204.pdf>
7. https://siti1.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadros_comparativos/1PO1/0012-1PO1-24.pdf

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Filiberto Martínez.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ:

(Hace uso de la palabra).

Gracias Presidenta.

Mesa Directiva.

Gracias Secretario por darle lectura puntual a esta iniciativa.

Hoy me subo a esta tribuna, además de legislador como padre, como ciudadano y como parte de una sociedad que considero no debe de seguir mirando hacia otro lado, frente a una realidad que nos duele, que nos avergüenza y que exige acción inmediata.

La explotación sexual de niñas niños y adolescentes en contextos turísticos, y lo digo con toda claridad, si una ley no protege lo más valioso que tenemos, esto es nuestra infancia, entonces esa ley debe cambiar, esa es justamente la finalidad que tenemos hoy como legisladores.

No venimos a debatir hoy un tecnicismo jurídico, venimos a hablar del alma de nuestro estado, venimos a proteger a lo más vulnerable, venimos a dejar huella, porque cada niña y cada niño merece crecer libre, seguro, y lejos de sombra oscura de la explotación y la violencia.

El turismo históricamente ha sido, y seguramente seguirá siendo el motor principal económico para este grandioso y maravilloso estado, pero también debemos reconocer que esta enorme ventana al mundo, si no se regula, puede convertirse en una grieta por la que se cuelen los peores crímenes y si no reaccionamos a tiempo, seremos entonces cómplices por omisión,

Esta iniciativa que presento no es un capricho, ni una ocurrencia, es el siguiente paso lógico y urgente para fortalecer lo que ya iniciamos como estado con la reforma que se aprobó el año pasado. Ahora, esta reforma es para dar un paso firme, proponemos que los prestadores de servicios turísticos no solo verifiquen quién acompaña a las y a los menores, sino que resguarden copia de los documentos que lo acrediten, tal como se plantea en la iniciativa, porque no basta con ver, hay que dejar constancia, hay que prevenir y cuando sea necesario, hay que poder investigar para si así hay un delito o un crimen, poder encontrar a los responsables, ese debe ser pues la finalidad de

un estado como el nuestro, que turísticamente motiva a tantas, y tantas visitas a lo largo del mundo.

Además, proponemos que el deber de protección no sea solo del prestador de servicio, también debe ser una obligación del turista acreditar esta filiación o autorización, porque cuidar de nuestras niñas y niños, es responsabilidad de todos.

A quienes hoy pudieran tener dudas les digo, que esta no es una iniciativa que busca entorpecer al turismo, al contrario, la verdadera calidad turística también se mide por los valores que promovemos, por el compromiso con los derechos humanos y porque la imagen de un estado no debe ser la de tolerar la impunidad, ni la violencia disfrazada de actividad económica.

Proteger a la niñez es garantizar el futuro, es posicionarnos ante el mundo, no solo como un paraíso natural, sino como un destino ético, responsable y humano, sé además, que hay quienes dicen que legislar este tema no es sencillo, que es un tema complicado, que puede haber resistencia de ciertos sectores, pero yo les pregunto a todos mis compañeros legisladores ¿Qué es más importante? Un trámite sencillo o proteger la vida de los niños y las niñas.

Una falsa comodidad administrativa o la dignidad de nuestra niñez.

Esta iniciativa no nace del escritorio, nace de escuchar, de observar y de comprometernos con la responsabilidad otorgada en las urnas.

Nace de ver las alertas internacionales, de estudiar las rutas del turismo sexual, de conocer los testimonios de las víctimas que fueron invisibles durante años, y que hoy, bajo diversos medios exigen justicia y algo coyuntural que es una finalidad de este poder legislativo, el que también ellos sepan que no están solos.

Esta propuesta fortalece lo que ya se ha logrado también, y hay que decirlo, con el trabajo de la Gobernadora Mara Lezama, con el compromiso del gobierno federal y con la vigilancia de organizaciones de la sociedad civil como World Vision México y muchas otras que llevan años y años luchando para poner un alto a esta tragedia silenciosa.

Quintana Roo no puede ser cómplice del abuso, debe ser ejemplo nacional de cómo un estado turístico puede también

ser un estado justo, un estado protector y un estado que vaya a la vanguardia en estos temas.

Estimados Diputados y Diputadas, este es el tipo de iniciativas que no tienen color, este es el tipo de iniciativas que el único sentido, es el sentido humano, y esto nos obliga a todos, nos compromete a luchar por un futuro de Quintana Roo, por el futuro que tanto y tanto decimos, y por el futuro que siempre usamos en el discurso, y ese futuro tiene nombre y se llaman niños y niñas.

Muchas gracias

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense.

(Lee iniciativa).

La violencia de género en México es un fenómeno estructural que vulnera los derechos humanos de millones de mujeres, limitando su desarrollo personal, social y económico.

El empoderamiento económico de las mujeres implica no solo el acceso a recursos financieros, sino también a oportunidades laborales dignas, educación, capacitación, inclusión financiera y la posibilidad de participar activamente en las decisiones económicas.

La presente acción legislativa, tiene como objetivo reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para encaminar acciones institucionales que busquen potencializar el

empoderamiento económico de la mujer y de la mujer víctima de violencia.

En un primer momento reformando la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que el Programa Estatal contemple capacitación a las víctimas para su inserción laboral e impulsar su empoderamiento.

Busca que todas las acciones encaminadas al desarrollo económico, promoción del empleo, capacitación del capital humano, fortalecimiento de la empresa tengan una perspectiva de género que impulse el empoderamiento económico de la mujer.

Es por todo lo anteriormente proveído, fundado y motivado que nos proponemos someter a consideración y trámite de este alto Pleno deliberativo la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputada Alexa Murguía Trujillo.

Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.

Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

169

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

Las suscritas, **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y los suscritos **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en pleno ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos en uso de las atribuciones antes conferidas someter a la consideración y trámite de este alto pleno deliberativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LA MUJER QUINTANARROENSE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia de género en México es un fenómeno estructural que vulnera los derechos humanos de millones de mujeres, limitando su desarrollo personal, social y económico.





XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Esta constituye un fenómeno sistemático que subsiste desde muchas generaciones atrás, alimentado por los estereotipos históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Los esfuerzos por su erradicación han unido a la comunidad internacional en un concierto de voluntades, donde se ha consagrado el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, simplemente por su condición de seres humanas, lo anterior, a través de la postulación y firma de diversos instrumentos internacionales donde se le ha otorgado por parte de los Estados parte, un reconocimiento como un problema latente y una urgencia imperante para combatir y erradicar el trato inhumano en cualquiera de sus manifestaciones que han recibido las mujeres en las respectivas sociedades.

Uno de los instrumentos más importantes signado y ratificado por el Estado Mexicano es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), considerada “la carta internacional de los derechos de las mujeres”, en donde se postula la obligación de los Estados signantes de garantizar los derechos de las mujeres, incluyendo el acceso a la educación, el empleo y la participación en la vida política como un medio para el combate paulatino de la violencia y la discriminación en su contra en todas sus formas.

Así mismo otro de los instrumentos internacionales que pregonan la bandera del empoderamiento de las mujeres como vía para la promoción y consecución de la igualdad de género en diversos ámbitos incluyendo el económico es la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing adoptada en 1995 donde se establecía metas y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género. Instrumento novedoso ya que fue uno de los primeros convenios internacionales en afrontar la violencia de género desde un enfoque integral, tomando como eje rector el empoderamiento económico de la mujer a través del auto sustento y el fortalecimiento de su desarrollo económico como conducto para el combate de cualquier forma de violencia y transición a un estadio de acceso a una vida libre de la misma.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



En México, se ha consolidado un bloque de constitucionalidad-convencionalidad garante de los derechos humanos de las mujeres en todas sus facetas, lo anterior, robustecido con las últimas reformas constitucionales impulsadas por nuestra primera mujer presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, las cuales tienen como objetivo el combate histórico de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

A pesar de los avances legislativos y de la creciente visibilidad del problema, las estadísticas siguen siendo alarmantes. De acuerdo con datos del INEGI, siete de cada diez mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Esta problemática se agudiza en ciertos estados como Quintana Roo, donde la violencia en cualquiera de sus expresiones ha crecido a la par del desarrollo turístico.

Nuestro Estado, con su pujante industria turística y su crecimiento demográfico acelerado, enfrenta desafíos particulares en materia de violencia de género. Municipios como Benito Juárez, Playa del Carmen y Othón P. Blanco concentran los índices más altos de violencia contra las mujeres. Uno de los factores que perpetúan esta violencia es la dependencia económica. Muchas mujeres no pueden salir de relaciones violentas por temor a no poder mantenerse a sí mismas ni a sus hijos. Esta situación de vulnerabilidad económica las coloca en una posición de subordinación frente a sus agresores, reproduciendo ciclos de violencia intergeneracional.

El empoderamiento económico de las mujeres implica no solo el acceso a recursos financieros, sino también a oportunidades laborales dignas, educación, capacitación, inclusión financiera y la posibilidad de participar activamente en las decisiones económicas. En este contexto, se convierte en un medio eficaz para romper con las estructuras de dominación y violencia. Diversos estudios han demostrado que cuando las mujeres tienen independencia económica, disminuye significativamente su tolerancia a situaciones de



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



violencia y aumenta su capacidad de acción. Además, las mujeres empoderadas financieramente suelen invertir más en salud, educación y bienestar de sus familias, generando impactos positivos que se extienden a nivel comunitario.

El fortalecimiento de las mujeres como agentes económicos tiene implicaciones directas en el desarrollo de Quintana Roo. El estado, cuya economía depende en gran medida del turismo, enfrenta el reto de diversificar sus fuentes de ingreso y reducir la desigualdad. Promover el emprendimiento femenino, la participación de mujeres en sectores estratégicos y su acceso a financiamiento, no solo fomentaría la equidad de género, sino también la innovación y la resiliencia económica del estado.

No obstante, el camino hacia el empoderamiento económico de las mujeres en Quintana Roo enfrenta múltiples retos: falta de acceso al crédito, discriminación laboral, brechas salariales, carencia de redes de apoyo, y una educación limitada en temas de emprendimiento y finanzas. Para superar estas barreras, es necesario el afronte de la violencia con una visión multidisciplinaria en el que se permita por una parte empoderar económicamente a la mujer víctima de violencia otorgándole las herramientas para poder romper los ciclos de violencia a través del auto sustento y por otro lado, impulsar el desarrollo económico de la mujer quintanarroense a través del fomento e impulso de la mujer empresaria y emprendedora con un enfoque prioritario a nuestras jefas de familia.

Por tal motivo, la presente acción legislativa, tiene como objetivo reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para encaminar acciones institucionales que busquen potencializar el empoderamiento económico de la mujer y de la mujer víctima de violencia.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Lo anterior, en un primer momento reformando la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado para buscar que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres contemple capacitación a las víctimas para su inserción laboral e impulsar su empoderamiento para transitar de cualquier situación de violencia.

Así mismo, fortalecemos las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, legado humanista del primer Gobierno en nuestro Estado encabezado por una mujer, nuestra Gobernadora, Mara Lezama Espinoza, para que dicha Secretaría de Estado pueda gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico créditos o incentivos para su empoderamiento y promover su auto sustento económico. Así como que la Secretaría de la Mujer trabaje de la mano de manera interinstitucional con todas las instituciones para buscar el empoderamiento de la mujer.

Desde el ámbito social, perseguimos el objetivo que la Secretaría del Bienestar impulse programas dirigidos a mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, facilitando su acceso preferencial a los programas sociales que a efecto se implementen.

Además, busca asignar a la Secretaría de Desarrollo Económico la responsabilidad de crear programas con perspectiva de género y facilitar el acceso a créditos e incentivos económicos para mujeres víctimas de violencia.

Finalmente en este trabajo interinstitucional para el combate de la violencia en contra de las mujeres y su empoderamiento económico, buscamos que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social incorpore en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación el



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



ascenso y la permanencia de las mujeres, a la par, que se realicen estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico.

En lo que respecta a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se busca que todas las acciones encaminadas al desarrollo económico, promoción del empleo, capacitación del capital humano, fortalecimiento de la empresa tengan una perspectiva de género que impulse el empoderamiento económico de la mujer.

Adicional a lo anterior se busca impulsar acciones y políticas públicas para lograr más y mejores empleos para las mujeres, paralelamente el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas será con perspectiva de género a fin de incrementar su participación en el ámbito empresarial.

Por último Se persigue el objetivo que, en la elaboración del programa anual de incentivos para las empresas, establecimiento del primer negocio, y estímulos de programas económicos se ponderará a la mujer empresaria así como la perteneciente a grupos vulnerables (víctimas de violencia, jefas de familia) para promover su participación en el desarrollo económico del Estado.

Para una mejor comprensión de las propuestas, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Del Programa Estatal Integral para
Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia Contra las Mujeres

ARTÍCULO 36.- El Programa Estatal
contendrá las acciones con perspectiva de
género para:

I. a X. ...

XI. Promover la cultura de denuncia de la
violencia contra las mujeres en el marco de
la eficacia de las instituciones para
garantizar su seguridad y su integridad, y

XII. Diseñar un modelo integral de atención
a los derechos humanos y ciudadanía de las
mujeres que deberán instrumentar las
instituciones, los centros de atención y los
refugios que atiendan a víctimas.

Del Programa Estatal Integral para
Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia Contra las Mujeres

ARTÍCULO 36.- El Programa Estatal
contendrá las acciones con perspectiva de
género para:

I. a X. ...

**XI. Atender y capacitar a las víctimas,
para permitirles una participación activa
y plena en todos los ámbitos de la vida, así
como su inserción al campo laboral
encaminado a su empoderamiento
económico;**

**XII. Impulsar el empoderamiento de las
mujeres por medio de cualquier
actividad que les permita transitar de
cualquier situación de opresión,
desigualdad, discriminación, explotación,
subordinación o exclusión a un estadio de
conciencia, autodeterminación y
autonomía, para garantizarles el pleno
goce de sus derechos;**

**XIII. Promover la cultura de la denuncia
de la violencia contra las mujeres en el
marco de la eficacia de las instituciones
para garantizar su seguridad y su
integridad, y**

**XIV. Diseñar un modelo integral de
atención a los derechos humanos y
ciudadanía de las mujeres que deberán**



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.	instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas. El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.
ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a XVI. ... XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social; XVIII. a XXII. ...	ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a XVI. ... XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social a través de su empoderamiento económico y el conocimiento pleno de sus derechos; XVIII. a XXI. ... XXII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, el impulso y facilidades para el acceso de las víctimas a los programas de crédito, así como generar una bolsa de trabajo. XXIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, y XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECCIÓN TERCERA De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VII. ...	SECCIÓN TERCERA De la Secretaría del Bienestar ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Secretaría del Bienestar: I. a VII. ... VIII. Implementar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, el goce de sus derechos, su desarrollo integral y su empoderamiento económico. IX. Facilitar el acceso preferencial a los diversos programas sociales a efecto de que se incorporen las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad. X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN TERCERA BIS. De la Secretaría de Desarrollo Económico ARTÍCULO 41 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico: I. Promover el desarrollo del capital humano de las mujeres, así como la cultura de la innovación y la perspectiva



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



	de género y el empoderamiento en el sector empresarial; II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, y III. Facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a los diversos programas de créditos que al efecto sean implementados.
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ARTÍCULO 48 BIS.- Corresponde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a IX. ... XI. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su	SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ARTÍCULO 48 BIS.- Corresponde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a IX. ... X. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres; XI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



centro laboral, por incorporación a un refugio, y	XII. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y
XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:	Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:
I. a VII. ...	I. a VI. ...
VII. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias	VII. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres a través de la implementación de políticas de desarrollo económico que apliquen la transversalización de la perspectiva de género y el empoderamiento económico de la mujer , garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias
	VIII. La inclusión de una perspectiva de género en el marco de las acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer en áreas de capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



	empleo productivo y fortalecimiento a la empresa que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente ley, y IX. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias.
Artículo 28.- La Secretaría desarrollará actividades que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado. Dichas tareas incluirán: I. a V. ... VI.- Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo; y	Artículo 28.- La Secretaría desarrollará actividades que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado. Dichas tareas incluirán: I. a V. ... VI. Analizar, generar y difundir información estadística que permita la revisión de las tendencias de inclusión en el mercado laboral; comportamiento de brechas salariales; ocupaciones por sector, a fin de indentificar de forma integral las condiciones y necesidades del mercado laboral para la formación de capital humano para el desarrollo en la entidad bajo una perspectiva de género que permita el empoderamiento de la mujer; VII. Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo; y



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



VII.- Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento.	VIII. Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento.
Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo: I. a VI. ... VII.- Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y VIII.- Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales. Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:	Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo: I. a VI. ... VII. Identificar barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres; VIII. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y IX. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales. Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



I. a XXVII. ... En los objetivos referidos en las fracciones anteriores, deberá aplicarse la perspectiva de género a fin de incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial.	I. a XXVII. ... En los objetivos referidos en las fracciones anteriores, deberá aplicarse la perspectiva de género así como todas aquellas acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer a fin de incrementar su participación en el ámbito empresarial.
Artículo 44-TER. La Dirección del Emprendedor tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer al Gobernador del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado; II. a XV. ...	Artículo 44-TER. La Dirección del Emprendedor tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado. En la elaboración del programa anual de incentivos, la Dirección ponderará, en preferencia la promoción de una mayor participación de las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como de grupos vulnerables en el desarrollo económico del Estado; II. a XV. ...
Artículo 48.- Le Corresponderá al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo: I. a XII. ...	Artículo 48.- Le Corresponderá al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo: I. a XII. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



	XIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para productos viables de las y los jóvenes emprendedores, mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables promoviendo una mayor participación en el desarrollo económico del Estado.
CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS DE LOS PROGRAMAS ECONÓMICOS Artículo 72.- Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen: I. a III. ...	CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS DE LOS PROGRAMAS ECONÓMICOS Artículo 72.- Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen: I. a III. ... En la asignación de los estímulos previstos en esta Ley se deberá ponderar en preferencia mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables.
CAPÍTULO II BIS DE LOS INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER NEGOCIO Artículo 74-BIS. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que	CAPÍTULO II BIS DE LOS INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER NEGOCIO Artículo 74-BIS. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



desarrollan un primer negocio, consistirán en: I. a IV. ...	desarrollan un primer negocio, consistirán en: I. a IV. ... En la asignación de los incentivos previstos en esta Ley se deberá ponderar en preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables.
---	---

Quienes suscribimos la presente acción legislativa nos encontramos convencidos de que combatir la violencia de género en nuestro Estado, requiere y nos demanda un enfoque integral, donde el empoderamiento económico de las mujeres pueda ser situado en el centro de la estrategia. Dotar a las mujeres de herramientas para su autonomía financiera no solo puede romper los modelos tradicionales de violencia machista a las que se encuentran sujetas miles de mujeres, sino también puede transformar comunidades enteras. A largo plazo, el impulso de esta transformación humanista con corazón feminista encabezadas por nuestra Primera Mujer Presidenta la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo de la mano de nuestra Primera Mujer Gobernadora Mara Lezama Espinosa, contribuirá no solo a erradicar la violencia sino también a contruir un modelo de desarrollo más equitativo, igualitario, sostenible y humano para el Estado.

Es por todo lo anteriormente proveído, fundado y motivado que nos proponemos someter a consideración y trámite de este alto Pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LA MUJER QUINTANARROENSE.

PRIMERO. Se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

CAPÍTULO III

**Del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia Contra las Mujeres**

ARTÍCULO 36.- El Programa Estatal contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a X. ...

XI. Atender y capacitar a las víctimas, para permitirles una participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida, así como su inserción al campo laboral encaminado a su empoderamiento económico;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



XII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres por medio de cualquier actividad que les permita transitar de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación, subordinación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, para garantizarles el pleno goce de sus derechos;

XIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a XVI. ...

XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social a través de su empoderamiento económico y el conocimiento pleno de sus derechos;

XVIII. a XXI. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



XXII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, el impulso y facilidades para el acceso de las víctimas a los programas de crédito, así como generar una bolsa de trabajo.

XXIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Bienestar

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Secretaría del Bienestar:

I. a VII. ...

VIII. Implementar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, el goce de sus derechos, su desarrollo integral y su empoderamiento económico.

IX. Facilitar el acceso preferencial a los diversos programas sociales a efecto de que se incorporen las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA BIS.

De la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 41 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Promover el desarrollo del capital humano de las mujeres, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género y el empoderamiento en el sector empresarial;

II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, y

III. Facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a los diversos programas de créditos que al efecto sean implementados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

ARTÍCULO 48 BIS.- Corresponde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



I. a IX. ...

X. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

XI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico;

XII. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDO. Se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:

I. a VI. ...

VII. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres a través de la implementación de políticas de desarrollo económico que apliquen la transversalización de la perspectiva de género y el empoderamiento económico de la mujer, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias

VIII. La inclusión de una perspectiva de género en el marco de las acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer en áreas de capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente ley, y

IX. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias.

Artículo 28.- La Secretaría desarrollará actividades que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado. Dichas tareas incluirán:



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



I. a V. ...

VI. Analizar, generar y difundir información estadística que permita la revisión de las tendencias de inclusión en el mercado laboral; comportamiento de brechas salariales; ocupaciones por sector, a fin de indentificar de forma integral las condiciones y necesidades del mercado laboral para la formación de capital humano para el desarrollo en la entidad bajo una perspectiva de género que permita el empoderamiento de la mujer;

VII. Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo; y

VIII. Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento.

Artículo 32.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo:

I. a VI. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



VII. Identificar barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres;

VIII. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y

IX. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.

Artículo 44.- La Secretaría, en apoyo a los emprendedores, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXVII. ...

En los objetivos referidos en las fracciones anteriores, deberá aplicarse la perspectiva de género así como todas aquellas acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer a fin de incrementar su participación en el ámbito empresarial.

Artículo 44-TER. La Dirección del Emprendedor tendrá las siguientes atribuciones:



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado.

En la elaboración del programa anual de incentivos, la Dirección ponderará, en preferencia la promoción de una mayor participación de las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como de grupos vulnerables en el desarrollo económico del Estado;

II. a XV. ...

Artículo 48.- Le Corresponderá al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo:

I. a XII. ...

XIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para productos viables de las y los jóvenes emprendedores, mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables promoviendo una mayor participación en el desarrollo económico del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS DE LOS PROGRAMAS ECONÓMICOS



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Artículo 72.- Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

I. a III. ...

En la asignación de los estímulos previstos en esta Ley se deberá ponderar en preferencia mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables.

CAPÍTULO II BIS

DE LOS INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL PRIMER NEGOCIO

Artículo 74-BIS. Los incentivos que se podrán otorgar por tiempo determinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan un primer negocio, consistirán en:

I. a IV. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



En la asignación de los incentivos previstos en esta Ley se deberá ponderar en preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia así como grupos vulnerables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de las modificaciones a las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO.


DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO.


DIP. JORGE ARMANDO CABRERA
TINAJERO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO.


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO.


DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA Y COORDINADOR DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones Para la Igualdad de Género y de Planeación y Desarrollo Económico; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Uno de los principales retos que enfrenta la igualdad de género en nuestro país es la resistencia a la implementación de las reformas necesarias para reducir la histórica brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres, misma que se ha visto reflejada en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la atención médica y la participación en la toma de decisiones.

El lenguaje inclusivo y no sexista no es simplemente una cuestión lingüística, sino una forma de empezar a eliminar de nuestra cultura, una distinción que a lo largo de los siglos ha lastimado y ha relegado a las mujeres a pesar de su papel fundamental en la construcción de las instituciones. Es importante que las leyes y cualquier ordenamiento jurídico del Estado incluya el término persona como el más simple y llano e incluyente para nombrar a toda la sociedad y a quienes la conformamos.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de nuestro marco jurídico estatal, eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, para consolidar una sociedad con perspectiva de género, estableciendo en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el lenguaje inclusivo y no sexista.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente: Iniciativa de Decreto.

Diputado Jorge Alberto Sanén Cervantes.

NUMERO
DE FOLIO

178

morena
La esperanza de México

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrenta la igualdad de género en nuestro país es la resistencia a la implementación de las reformas necesarias para reducir la histórica brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres, misma que se ha visto reflejada en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la educación, el empleo, la atención médica y la participación en la toma de decisiones. Aunque se han logrado avances significativos en la lucha por la igualdad de género, todavía persisten desafíos importantes y múltiples barreras que enfrentan las mujeres en su día a día.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover la igualdad de oportunidades y erradicar las



dinámicas discriminatorias basadas en el sexo, así como garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como son las siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981¹, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.

La adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer² vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

¹<https://api.caciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POMT/COS%20DE%20b%20M%20UjER.pdf>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995³, como un plan de acción para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género que ha sido fundamentales para promover los derechos humanos de las mujeres y abordar la discriminación de género a nivel mundial. Además, la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de las Naciones Unidas en 2015 ha llevado a un mayor compromiso por parte de los gobiernos y las organizaciones internacionales para abordar las desigualdades de género.⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ consagra en el artículo 1° el principio de igualdad constitucional que establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión o cualquier otra condición personal. En esencia, significa que todos deben ser tratados de manera igualitaria, sin que se les pueda negar o restringir el goce de sus derechos debido a su origen, identidad u otras características personales.

Ahora bien, en el artículo 4° de la propia norma constitucional se encuentra consagrado el principio de igualdad de género constitucional que garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el género. Este principio se basa en la idea de que todas las personas, independientemente de su género, deben ser tratadas de manera equitativa y no discriminatoria, es decir, la Constitución se compromete a garantizar que tanto hombres como mujeres tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades en la esfera política, económica, social y cultural. Este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley General para la

³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

⁴ <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Igualdad entre mujeres y hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato.

Por lo que respecta al principio de paridad de género consagrado en el artículo 41 de la misma norma constitucional éste tiene por finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Hay que reconocer que se han logrado avances significativos en la lucha por la paridad e igualdad en todo el mundo. A pesar de estos avances, todavía queda mucho por hacer.

Es necesario continuar con el camino hacia la visibilidad, la paridad e igualdad con normas de uso común en la sociedad. Resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad; a través de estrategias que promuevan las relaciones igualitarias y realmente inclusivas.

Considerando que el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas es que se ha otorgado a la comunicación la capacidad de favorecer a esta transformación, en la erradicación de la discriminación y la participación igualitaria de mujeres y hombre.

El lenguaje inclusivo y no sexista no es simplemente una cuestión lingüística, sino una forma de empezar a eliminar de nuestra cultura, una distinción que a lo largo de los siglos ha lastimado y ha relegado a las mujeres a pesar de su papel fundamental en la construcción de las instituciones. Es importante que las leyes y cualquier ordenamiento jurídico del Estado incluya el término persona como el más



simple y llano e incluyente para nombrar a toda la sociedad y a quienes la conformamos.

El uso del lenguaje inclusivo y no sexista, busca promover la igualdad, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia, discapacidad u otras características, toda vez que, al utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, se reconoce y visibiliza, la diversidad de las personas, evitándose perpetuar estereotipos, prejuicios y discriminación, máxime cuando, lo importante del lenguaje, desde el punto de vista de la igualdad, no es si las palabras pertenecen a uno u otro género gramatical, sino el significado que tienen para cada grupo social, y cuál es la razón de que exista una diferenciación entre el masculino y el femenino.

Sabemos que el lenguaje incluyente y no sexista no va acabar de tajo con la exclusión o la discriminación, pero es un instrumento indispensable para nombrar y visibilizar a los grupos de la población que de manera tradicional e histórica han sido excluidos, entre ellos las mujeres⁶, así como también a contribuir a visibilizar la diversidad social y equilibrar la desigualdad entre los géneros.

En los últimos años se han impulsado reformas importantes a nivel local, tanto constitucionales como legales, para reducir la histórica brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres, y otros grupos de la población que han sido excluidos. Tampoco hay que perder de vista, otras reformas realizadas a diversos cuerpos normativos, a efecto de potenciar la protección de sus derechos, tanto en el ámbito penal, como en el civil y el administrativo, las cuales, de igual forma,

⁶ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>



indudablemente han contribuido, de manera decida, a la construcción de la sociedad verdaderamente igualitaria a la que todos aspiramos.

Por supuesto, tales avances normativos, a pesar de sus notables efectos en la realidad práctica, resultan insuficientes, requiriéndose de mayores acciones para lograr acelerar el proceso inclusivo, a efecto de alcanzar, en el menor tiempo posible, la igualdad entre los géneros.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de nuestro marco jurídico estatal, eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, para consolidar una sociedad con perspectiva de género, estableciendo en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el lenguaje inclusivo y no sexista, que implica modificar el lenguaje utilizado en este cuerpo normativo para que sea más equitativo y respetuoso con la diversidad de género, con lo que se da lugar a eliminar una forma de discriminación, aportando al fortalecimiento de un modelo de sociedad igualitario.

Adoptar un lenguaje incluyente y equitativo, garantiza un trato igualitario en el plano simbólico, y se refuerza el compromiso de la sociedad y las instituciones con la paridad de género, además visibiliza e integra las referencias en femenino de las mujeres en los ámbitos de la vida pública.

En ese tenor, estas modificaciones al ordenamiento que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, armoniza de manera integral el lenguaje incluyente y no sexista en todo el contenido normativo de este ordenamiento, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género.



Asimismo en aras de brindar mayor certeza legal y a efecto de actualizar nuestro ordenamiento estatal, se proponen modificaciones en la denominación de algunas normativas citadas en la ley, a efecto de actualizar su denominación. También se propone la homologación de algunos términos para contar con una ley uniforme y clara en su contenido. De igual manera se actualiza la denominación de la Secretaría de Educación y Cultura, toda vez que su denominación actual es Secretaría de Educación de Quintana Roo. Aunado a lo anterior se actualiza la denominación del órgano de difusión oficial denominado Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Es indispensable promover en las leyes valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

Para mayor comprensión, la propuesta de reforma se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificaciones
Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del ambiente del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las siguientes bases: I.- Garantizar el derecho de toda persona, dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho;	Artículo 1º.- ... I. a XI. ...



morena
La esperanza de México

II.- Establecer las competencias y atribuciones que corresponden al Estado y Municipios en materia ambiental, conforme a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables;

III.- Definir los principios de la política ambiental del Estado y Municipios, así como los instrumentos para su aplicación, en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV.- Establecer el derecho y la obligación corresponsable de las personas dentro del territorio del Estado, en forma individual o colectiva, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;

V.- Promover la participación social en materia de este ordenamiento, así como garantizar el derecho a la información y la educación ambiental;

VI.- Formular y regular los programas de ordenamiento ecológico en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, en el territorio del Estado;



morena
La esperanza de México

VIII.- Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, considerando en primer término la preservación y protección a la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; IX.- Regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; X.- Regular el aprovechamiento y protección de los acahuales; XI.- Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se derivan, así como la imposición de sanciones administrativas que correspondan; XII.- Establecer los mecanismos de coordinación, promoción y concertación entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental; XIII. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal; XIV. La evaluación del impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación; XV. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual	XII.- Establecer los mecanismos de coordinación, promoción y concertación entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y agrupaciones sociales, en materia ambiental; XIII. a XX. ...
--	---



o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente; XVI. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales; XVII. La protección de la diversidad biológica en el Estado; XVIII. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la protección al ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y XIX. Promover la preservación de los ecosistemas en que se encuentren ubicados en los cenotes, cuevas o grutas. XX. Formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con la ley de la materia.	
Artículo 4°- Para los efectos de esta Ley se entenderán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes: I. Acahual: Vegetación forestal que surge de manera espontánea en terrenos que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales que cuentan con más de 15 árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a 25 cm., o bien, con un área basal menor a 4 m2, por hectárea,	Artículo 4°- ... I. a III. ...



morena
La esperanza de México

contabilizada a partir de los árboles que poseen un diámetro normal mayor de 25 cm. II. Actividades Riesgosas: Las actividades que puedan afectar negativamente al ambiente, en virtud de las características de los materiales que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, señaladas en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría, con excepción de aquellas catalogadas como actividades altamente riesgosas, de acuerdo a la normatividad federal aplicable; III. Aguas Residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original; IV. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. V. Áreas de Fragilidad Ecológica: Zonas que poseen poca capacidad de asimilación frente a perturbaciones físicas, meteorológicas o inducidas por el hombre; VI. Áreas Verdes: Porción de territorio ocupado por vegetación generalmente localizada en los espacios urbanos y	IV. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por las personas que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. V. Áreas de Fragilidad Ecológica: Zonas que poseen poca capacidad de asimilación frente a perturbaciones físicas, meteorológicas o inducidas por las personas; VI. Áreas Verdes: Porción de territorio ocupado por vegetación generalmente localizada en los espacios urbanos y
---	---



morena
La esperanza de México

utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes que las circundan; VII. Auditoría Ambiental: Proceso de incorporación voluntaria por medio del cual los productores, empresas u organizaciones alcanzan un desempeño superior a aquel exigido por la legislación ambiental vigente, a través de un examen metodológico de sus procesos y la implementación de actividades, que incluyen acciones preventivas, acciones correctivas, buenas prácticas, mejora continua, parámetros internacionales y procesos de Autorregulación que determinan su Desempeño Ambiental; VIII. Autorregulación: Incorporación voluntaria a procesos que fomentan el cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental vigente, de Productores, Empresas u Organizaciones, conviniendo la ejecución de un conjunto de actividades complementarias de buenas prácticas que propician la mejora continua y fortalecen el Desempeño Ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental; IX. Banco de Materiales para la Construcción: El manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos y pétreos, susceptibles de ser extraídos de su estado natural, para ser aprovechados en la industria de la construcción; X. Buenas prácticas: Procesos, proyectos, políticas o acciones desarrolladas, e implementadas por la Empresa u Organización, aun cuando no se encuentren previstas dentro de la normatividad y que están orientadas a la	utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por la población que la circunda; VII. Auditoría Ambiental: Proceso de incorporación voluntaria por medio del cual las personas productoras, empresas u organizaciones alcanzan un desempeño superior a aquel exigido por la legislación ambiental vigente, a través de un examen metodológico de sus procesos y la implementación de actividades, que incluyen acciones preventivas, acciones correctivas, buenas prácticas, mejora continua, parámetros internacionales y procesos de Autorregulación que determinan su Desempeño Ambiental; VIII. Autorregulación: Incorporación voluntaria a procesos que fomentan el cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental vigente, de personas productoras, Empresas u Organizaciones, conviniendo la ejecución de un conjunto de actividades complementarias de buenas prácticas que propician la mejora continua y fortalecen el Desempeño Ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental; IX. a XX. ...
--	---



morena
La esperanza de México

prevención de la contaminación y a la administración del riesgo ambiental;

XI. Cenote: Accidente geológico característico de las formaciones calizas, consistente en un cuerpo de agua de origen natural y subterráneo que ocupa parcial o totalmente el fondo de una caverna de origen kárstico (formada por la disolución de la roca caliza por efecto de las aguas de lluvia), cuya bóveda en su parte superior puede estar directamente expuesta a la superficie del terreno natural de un modo parcial o total, así como en algunos casos puede no estar expuesta directamente;

XII. Conservación: La permanencia de los elementos naturales, sociales y culturales beneficiosos holísticamente lograda mediante la planeación del desarrollo sustentable, a fin de asegurar, para las generaciones presentes y futuras, un medio ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;

XIII. Contaminación Visual: Alteración de las condiciones cuantitativas y cualitativas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios, cuando rebasen los parámetros establecidos en esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;



morena
La esperanza de México

XV. Cultura Ecológica: Conjunto de conocimientos, hábitos, actitudes, comportamientos y políticas individuales o colectivas que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza y utilizar los recursos naturales y energéticos de manera racional; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

XVI. Daño Ambiental: Toda pérdida, deterioro o alteración significativa que modifique cualquiera de los elementos que conforman un ecosistema, un recurso biológico o los bienes y valores colectivos que lo integran, o en los que condicionan la salud o la calidad de vida de la población, como resultado de la actividad humana, en contravención a esta ley, su reglamento, normas oficiales y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

XVII. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVIII. Día Multa: Multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo, al momento de aplicar la sanción correspondiente;

XIX. Distintivo Quintana Roo Verde: Signo cuya marca pertenece al Gobierno del Estado de Quintana Roo y que se otorga en calidad de certificado, a través de



morena
La esperanza de México

la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables; XX. Ecoeficiencia: Forma de cumplimiento ambiental que se interna en la operación de las empresas y se sustenta en mecanismos proactivos en la aplicación de tecnologías ambientalmente compatibles para la producción de bienes o servicios, que redunden tanto en el ahorro económico o energético, como en la conservación y protección del ambiente, atendiendo a la premisa del desarrollo sustentable; XXI. Educación Ambiental: Proceso permanente y sistematizado de enseñanza- aprendizaje en el que los individuos y la comunidad se concientian de su medio ambiente y adquieren conocimientos, valores, destrezas, experiencias y determinación que les permita actuar individual o colectivamente en la prevención y resolución de problemas presentes y futuros del entorno que los rodea para actuar positivamente hacia ella; XXII. Emergencia ambiental: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas; XXIII. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos. XXIV. Estudio de Riesgo: Documento mediante el cual se da a conocer a partir del análisis de las acciones proyectadas	XXI. Educación Ambiental: Proceso permanente y sistematizado de enseñanza- aprendizaje en el que las personas y la comunidad se concientian de su medio ambiente y adquieren conocimientos, valores, destrezas, experiencias y determinación que les permita actuar individual o colectivamente en la prevención y resolución de problemas presentes y futuros del entorno que los rodea para actuar positivamente hacia ella; XXII. ... XXIII. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de las personas y demás seres vivos. XXIV. a XXV. ...
--	---



para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para el equilibrio ecológico, la seguridad de las personas o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas o de seguridad tendentes a mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación de la obra o actividad de que se trate; XXV. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental: Procedimiento a través del cual se autoriza la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a que se sujetarán los mismos para la realización de las obras o actividades, públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos; XXVI. Instituciones de educación pública: Toda aquella institución de nivel superior que posea especialistas en sustentabilidad, ecología, medio ambiente, recursos naturales, etc., que estén relacionados a asuntos competentes a la ley de equilibrio ecológico y la protección del ambiente del estado de Quintana Roo; XXVII. Instituto: El Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo; XXVIII. Ley: La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo;	XXVI. Instituciones de educación pública: Toda aquella institución de nivel superior que posea personas especialistas en sustentabilidad, ecología, medio ambiente, recursos naturales, etc., que estén relacionados a asuntos competentes a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; XXVII. a XXXIX. ...
---	---



morena
La esperanza de México

XXIX. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXX. Mejora Continua: Sistema que permite optimizar y aumentar la calidad de un producto, proceso o servicio, identificando factores particulares de cada Empresa u Organización que favorecen el rendimiento de ésta en forma significativa.

XXXI. Parques Ecológicos Estatales: Las áreas de vegetación natural o inducida, de ubicación urbana o rural, que cuenten con flora y fauna regional, constituidas con la finalidad de protegerlas y fijar los límites a la expansión de los asentamientos humanos para propiciar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y tecnológicas apropiadas para la investigación, y servir como instrumento para la educación ambiental;

XXXII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XXXIII. Programa de Manejo: Documento planificador de las áreas naturales protegidas que contiene la información básica y establece normas de uso de los recursos;

XXXIV. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXXV. Reservas Estatales: Las áreas donde existan uno o más ecosistemas que deban preservarse por ser de interés para la comunidad, en donde habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;



morena
La esperanza de México

XXXVI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXVII. Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

XXXIX. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXIX BIS. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos y privados, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

XXXIX BIS. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de **las entidades públicas y privadas**, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;



morena
La esperanza de México

XL. Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado; XLI. Zonas Críticas Prioritarias: Las áreas o sitios que presenten grave problema de degradación que afecta la calidad de los recursos del aire, agua, suelo o biota y que representen peligro a largo plazo a la salud pública o al ambiente; XLII. Zonas de Restauración Ecológica: Las áreas o sitios en los que se hayan producido procesos acelerados de erosión, degradación ambiental, acción antropogénica y que estén sujetas a la aplicación de actividades tendentes a la conservación, recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.	XL. a XLII. ...
Artículo 4 bis. Son autoridades ambientales en el Estado de Quintana Roo las siguientes: I. El Gobernador Constitucional; II. La Secretaría; III. La Procuraduría; IV. El Instituto; V. Los Municipios; VI. Las autoridades federales, en el ámbito de su competencia.	Artículo 4 bis. ... I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional; II. a VI. ...
Artículo 4 ter. Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo:	Artículo 4 ter. Corresponde a la Gobernadora o al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo:



morena
La esperanza de México

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, las características del lugar, los programas sectoriales correspondientes y los convenios internacionales; II. Proponer la creación de un fondo estatal de protección al ambiente para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se considere de interés para el Estado, así como un fondo de responsabilidad ambiental para el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente; III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, empresas e instituciones académicas; IV. Proponer el establecimiento y aplicación de incentivos e instrumentos económicos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento de la normatividad ambiental de forma voluntaria y con probado desempeño ambiental; V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Estado asuma el ejercicio de las funciones que señalan las leyes generales en materia ambiental; VI. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones	I. a IX. ...
--	---------------------



morena
La esperanza de México

pertinentes a la problemática ambiental y de cambio climático del Estado; VII. Expedir los decretos que establezcan Áreas Naturales Protegidas Estatales; VIII. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y IX. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan	
Artículo 5º.- Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la Secretaría, del Instituto o de la Procuraduría, según sea el caso, las siguientes atribuciones: I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta ley, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción Estatal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación; III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como aquellas que se encuentren previstas dentro del Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia federal;	Artículo 5º.- ... I. a XXI. ...



morena
La esperanza de México

IV.- La regulación y control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en esta ley, con la participación de los Municipios;

VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos industriales de manejo especial;

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, contaminación visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia federal, lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Gobiernos Federales y Municipales;

VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX.- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local con la participación de los municipios respectivos;

X.- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que



morena
La esperanza de México

constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios y la detección de las causas;

XII.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del presente artículo;

XIV.- La formulación y conducción de la política estatal de educación, información y difusión en materia ambiental;

XV.- Promover y garantizar la participación de la sociedad en materia ambiental;

XVI.- La evaluación de la manifestación de impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la federación y en su caso, expedir las autorizaciones correspondientes y turnar a la autoridad federal la información que con motivo de la evaluación del estudio de impacto ambiental le competa a esta última;

XVII.- El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio



ecológico y protección al ambiente le transfiera la federación; XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, con la participación de los Municipios; XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; XX.- La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, cuando así lo considere conveniente; XXI.- Determinar los criterios ecológicos que deben observarse en la aplicación de la política ambiental estatal y de cambio climático, mismos que guardarán congruencia con los que formula la Federación en la materia; XXII.- Promover el desarrollo de procesos productivos compatibles con el ambiente y la ecoeficiencia, así como el establecimiento de procesos voluntarios de certificación y autorregulación de productores, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable a fin de cumplir con los objetivos de preservación ecológica y protección al ambiente previstos en esta ley; XXIII.- Formular y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;	XXII.- Promover el desarrollo de procesos productivos compatibles con el ambiente y la ecoeficiencia, así como el establecimiento de procesos voluntarios de certificación y autorregulación de personas productoras, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable a fin de cumplir con los objetivos de preservación ecológica y protección al ambiente previstos en esta ley; XXIII.- a XXXVIII. ...
---	--



XXIV.- Expedir la licencia de funcionamiento para fuentes fijas de emisiones a la atmósfera de jurisdicción estatal, dentro de los parámetros autorizados; XXV.- Formular los listados de actividades riesgosas, así como de las obras o actividades en materia ambiental; XXVI.- Formular los listados y clasificación de residuos de manejo especial; XXVII.- Organizar con la participación de la autoridad sanitaria estatal y los municipios, por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, el Sistema Estatal de Monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal, de las aguas federales asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las aguas residuales que sean descargadas a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado; XXVIII.- Establecer con la participación de los municipios respectivos, las condiciones generales de descarga para los centros de población, cuando se descarguen en cuerpos de agua estatales o se trate de aguas asignadas al Estado; XXIX.- Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto por la presente ley, en los asuntos de su competencia; XXX.- Denunciar ante el ministerio público los hechos considerados como delitos; XXXI.- Determinar las bases y celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de protección al ambiente, con la	
--	--



morena
La esperanza de México

Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios; XXXII.- Aplicar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley, en los casos de inminente desequilibrio ecológico o daño al ambiente en áreas de jurisdicción estatal; XXXIII.- Imponer las sanciones administrativas por violación al presente ordenamiento y disposiciones que de éste emanen, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que le otorga la Ley General; XXXIV.- Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección, prevención y restauración de los ecosistemas naturales del Estado y sus elementos; XXXV.- Coordinarse con los municipios a fin de mantener un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en sus respectivas jurisdicciones; XXXVI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XXXVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le confiera la Ley General, esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación; XXXVIII.- Establecer las medidas necesarias para hacer frente al cambio climático que deben basarse en consideraciones pertinentes de orden	
--	--



científico, técnico y económico, y revaluarse continuamente conforme a los avances en la materia; XXXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente, y XL. Coordinarse con los municipios para que, en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, se prohíba ingresar a cuerpos de agua que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, con sustancias químicas o cualquier producto que genere o pueda generar un daño ecológico. Además, los municipios del Estado deberán aplicar en sus Programas de Ordenamiento Ecológico, el principio precautorio a todas las actividades conforme a lo establecido en la normatividad aplicable con el objetivo de proteger, prevenir y cuidar el medio ambiente dentro de su jurisdicción, con el fin de prevenir daños ambientales y garantizar los recursos naturales de nuestro Estado para nuestras futuras generaciones. XLI. Expedir las normas técnicas estatales ambientales para la preservación, conservación, remediación y restauración	XXXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar la educación de la población del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente, y XL. a XLI. ...
--	--



de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas.	
Artículo 7º.- El Gobernador constitucional, a través de la Secretaría y los órganos desconcentrados de la administración pública, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con: I.- La Federación, para realizar actividades o ejercer facultades en bienes o zonas de jurisdicción federal, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables; II.- Otros Estados o los Municipios de éstos, con la participación que corresponda a la Federación, para la realización de acciones conjuntas en las materias que regula la Ley General, esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ecológicos, y III.- Los Municipios del Estado, para la realización de acciones conjuntas o para la delegación de atribuciones que la Ley les otorga. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se coordinarán con la SEMARNAT y las autoridades municipales, para la realización de las acciones conducentes cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de una contingencia ambiental. En el caso de ser asuntos de jurisdicción federal, se deben acordar previamente con la Federación.	Artículo 7º.- La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría y los órganos desconcentrados de la administración pública, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con: I. a III.



morena
La esperanza de México

Artículo 10.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios: I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones; IV. La prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; V. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, constituye un mecanismo indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, por lo que, se promoverá la activa participación de la sociedad en la solución de los problemas ecológicos y en la consecución de su propio bienestar, mediante el uso adecuado, integral y sustentable del patrimonio natural;	Artículo 10. ... I. a II. ... III. Las autoridades y las personas particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones; IV. a XIII. ...
--	---



morena
La esperanza de México

VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VII. La normatividad en materia ambiental es obligatoria en la formulación de los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad;

VIII. Se incentivará a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, para continuar en el desarrollo de estas actividades;

IX. Debe garantizarse la promoción en todo el territorio del Estado de los ordenamientos ecológicos que ubiquen y regulen las actividades productivas y de servicios, de manera que quede asegurada la perduración de los recursos naturales;

X. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XI. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la revegetación o reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales;



morena
La esperanza de México

XII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; XIII. Los recursos naturales no renovables deben de utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; XIV. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos de organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza; XV. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho; XVI. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, y XVII. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable.	XIV. Quienes participan en la concertación ecológica no son solamente las personas, sino también agrupaciones de organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza; XV. a XVII. ...
Artículo 11.- Para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y el adecuado ejercicio de las atribuciones que la ley otorga, las autoridades estatales y	Artículo 11.- ...



municipales contarán con los siguientes instrumentos: I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad, que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones; III. El ordenamiento ecológico, de acuerdo con lo que establezca la Ley General y la presente Ley; IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; V. Los estudios de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley General y la presente Ley; VI. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, grupos e instituciones; VII. El Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SEANAP) en los términos de esta Ley; VIII. Los incentivos y sanciones que esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales prevén, y IX. Los demás que se prevén en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables que se relacionen con la materia de protección al ambiente.	I. a V. ... VI. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, agrupaciones e instituciones; VII. a IX. ...
--	---



morena
La esperanza de México

Artículo 12.- En la planeación del desarrollo del Estado, se considerará la política ambiental y el ordenamiento ecológico, ajustándose a los siguientes principios generales: I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones objeto de este ordenamiento, observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes; y II.- Involucrará a los pobladores beneficiados y/o afectados por proyectos de inversión tanto gubernamentales como privados, a través de los comisariados de bienes comunales, ejidales o los agentes municipales. En el caso de proyectos que afecten a dos o más Municipios, se observará el mismo requerimiento para ambos; cuando el proyecto corresponda a comunidades indígenas, deberá observarse en su aprobación sus usos y costumbres.	Artículo 12.- ... I. ... II.- Involucrará a las personas pobladoras beneficiadas y/o afectadas por proyectos de inversión tanto gubernamentales como privados, a través de los comisariados de bienes comunales, ejidales o los agentes municipales. ...
Artículo 13.- El Gobierno del Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y en las demás leyes aplicables. Artículo 13 Septies. Los responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para: I. El Manejo Integral de los residuos, así como la promoción de la reducción de	Artículo 13.- El Gobierno del Estado promoverá la participación de las distintas agrupaciones sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y en las demás leyes aplicables. Artículo 13 Septies. Quienes sean responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para: I. a III. ...



morena
La esperanza de México

las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para su valorización; II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los residuos y optimización de los recursos; III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones, y IV. La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.	
Artículo 13 Nonies. Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de los responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexties, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente. Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que la Secretaría determine.	IV. La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre las personas trabajadoras como entre las personas usuarias. Artículo 13 Nonies. Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de quienes sean responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexties, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente. ...
Artículo 15.- En la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal, la Secretaría promoverá la participación de los municipios, grupos, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas, de investigación y demás interesados; en su realización las autoridades considerarán los siguientes criterios:	Artículo 15.- En la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal, la Secretaría promoverá la participación de los municipios, agrupaciones, organizaciones sociales, personas empresarias, instituciones académicas, de investigación y demás personas interesadas; en su realización las autoridades considerarán los siguientes criterios:



morena
La esperanza de México

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema existentes en el territorio del Estado y en las zonas sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción; II.- La vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales; la distribución poblacional y las actividades económicas predominantes; III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; V.- El impacto ambiental que pueden producir nuevas obras, asentamientos o actividades; y VI.- Las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía.	I.- a VI. ...
Artículo 17.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de las leyes locales aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, podrá formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio estatal, con la participación de los municipios. Cuando una región ecológica se ubique en el territorio del Estado y de otros Estados, el Estado y Municipios, en coordinación con la Federación, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico	Artículo 17.- La Gobernadora o El Gobernador constitucional del Estado, en los términos de las leyes locales aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, podrá formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio estatal, con la participación de los municipios. ...



morena
La esperanza de México

regional. El Estado promoverá la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con el Gobierno Federal o con los Gobiernos de los Estados involucrados.	
Artículo 18.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los Municipios de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.	Artículo 18.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, que emita la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado , con la participación de los Municipios de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
Artículo 19.- Los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere el Artículo 17 de esta ley, deberán contener, por lo menos: I.- La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área. II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y III.- Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación. El reglamento que para el efecto se expida, contendrá las demás disposiciones aplicables a los programas de ordenamiento ecológico regional.	Artículo 19.- ... I.- La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por la población del área. II. a III.
Artículo 20.- Los programas de Ordenamiento Ecológico Local serán expedidos conjuntamente por la autoridad	Artículo 20.- ...



morena
La esperanza de México

estatal y municipales, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta ley, y tendrán por objeto: I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trate; II.- Regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y III.- Determinar los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.	I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por la población del área que se trate; II.- a III. ...
Artículo 21.- Los procedimientos bajo los cuales será formulado, aprobado, expedido, evaluado y modificado el programa de ordenamiento ecológico local, serán determinados conforme a las siguientes bases: I.- Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico general, regional y local; el primero será formulado por la autoridad federal competente.	Artículo 21.- ... I.- a VI. ...



morena
La esperanza de México

II.- Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;

III.- Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que dio origen a éste,

IV.- Las autoridades estatales y municipales, en su caso, harán compatibles el ordenamiento ecológico regional y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

Los programas de ordenamiento ecológico local preverán y especificarán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas;

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno Federal y los Municipios, según corresponda;



morena
La esperanza de México

VI.- Los programas de ordenamiento ecológico local, regularán los usos del suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen, y	
VII.- Los programas de ordenamiento ecológico local y los acuerdos de coordinación para su elaboración o el reglamento correspondiente, establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos atendándose por lo menos a las bases previstas.	VII.- Los programas de ordenamiento ecológico local y los acuerdos de coordinación para su elaboración o el reglamento correspondiente, establecerán los mecanismos que garanticen la participación de las personas particulares, las agrupaciones y organizaciones sociales, empresariales y demás personas interesadas. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos atendándose por lo menos a las bases previstas.
Los acuerdos de coordinación o el reglamento referido, establecerán las formas y procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto. El Gobierno Federal podrá participar en la consulta y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.	Los acuerdos de coordinación o el reglamento referido, establecerán las formas y procedimientos para que las personas particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto. El Gobierno Federal podrá participar en la consulta y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.
Artículo 22.- Para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, se estará a lo que establezca la presente ley y el reglamento que al efecto se expida, asimismo se sujetarán a los siguientes lineamientos:	Artículo 22.- ...
I.- Una vez formulado el proyecto de ordenamiento ecológico regional o local, la autoridad competente ordenará la publicación de una síntesis del mismo, para	I.- a II. ...



morena
La esperanza de México

efectos del proceso de consulta ciudadana, en dos de los periódicos locales de mayor circulación; II.- El expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local deberán estar a disposición del público; y III.- Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el programa de ordenamiento ecológico regional o local, se ordenará la publicación de éste en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	III.- Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el programa de ordenamiento ecológico regional o local, se ordenará la publicación de éste en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
Artículo 26.- Para los efectos a que se refiere la fracción XIX del artículo 24 de esta Ley, el Instituto notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de los estudios de impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación. Una vez recibida la documentación de los interesados, el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, comunicará obligatoriamente si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo.	Artículo 26.- Para los efectos a que se refiere la fracción XIX del artículo 24 de esta Ley, el Instituto notificará a las personas interesadas su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de los estudios de impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquellas personas presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación. Una vez recibida la documentación de las personas interesadas, el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, comunicará obligatoriamente si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo.
Artículo 28.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta ley, los interesados deberán presentar ante el Instituto, una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, la descripción de los posibles efectos en el o	Artículo 28.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta ley, las personas interesadas deberán presentar ante el Instituto, una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, la descripción de los posibles efectos en el



los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Quando se trate de actividades consideradas riesgosas, en los términos de la presente ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento del Instituto, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta ley. Los contenidos del informe preventivo, así como los requisitos, características y modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo, serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.	o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. ... Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, las personas interesadas deberán hacerlas del conocimiento del Instituto, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta ley. ...
Artículo 29.- La realización de obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XVIII del artículo 24, requerirán únicamente la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: I.- Existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el	Artículo 29.- ... I.- a III. ...



morena
La esperanza de México

aprovechamiento de recursos naturales y, en general, los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas en un programa de desarrollo urbano, en los planes director, parcial de centros de población o de zonas conurbadas, o en los ordenamientos ecológicos respectivos; III.- Se trate de instalaciones ubicadas en corredores, parques y zonas industriales autorizadas en los términos del presente capítulo; o IV.- Se considere que las obras o actividades no causarán afectación al ambiente, conforme a los listados o criterios técnicos ambientales que al efecto establezca la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En los casos anteriores, el Instituto, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento de la presente ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo notificarlo al interesado. Artículo 30.- El Instituto publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Estado, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta	IV.- Se considere que las obras o actividades no causarán afectación al ambiente, conforme a los listados o criterios técnicos ambientales que al efecto establezca la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. En los casos anteriores, el Instituto, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento de la presente ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo notificarlo a la persona interesada. Artículo 30.- El Instituto publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el
--	--



morena
La esperanza de México

ley, los cuales estarán a disposición del público.	Reglamento de esta ley, los cuales estarán a disposición del público.
Artículo 32.- Una vez que el Instituto reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente respectivo, en los términos del artículo 37 de esta ley, pondrá ésta a disposición de la ciudadanía, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad, podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial, que aporte el interesado.	Artículo 32.- ... Las personas promoventes de la obra o actividad, podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial, que aporte la persona interesada.
Artículo 33.- El Instituto, a solicitud de cualquier persona física, perteneciente a la comunidad de que se trate, o persona moral debidamente registrada en el Estado, deberá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración, que requieran manifestación de impacto ambiental, conforme a las siguientes bases: I. La solicitud deberá presentarse por escrito, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación del listado de la manifestación de impacto ambiental respectiva, en los términos del artículo 30 de esta Ley. Dicha solicitud hará mención de la obra o actividad de que se trate, las razones que motivan la petición, el nombre o razón social y domicilio del solicitante y la demás información que éste desee agregar; II. El Instituto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la	Artículo 33.- ... I.... Dicha solicitud hará mención de la obra o actividad de que se trate, las razones que motivan la petición, el nombre o razón social y domicilio de la persona solicitante y la demás información que desee agregar; II. El Instituto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la



morena
La esperanza de México

solicitud, notificará al interesado su determinación; III. El día hábil siguiente a aquél en que se resuelva iniciar la consulta pública, el Instituto notificará al promovente de la manifestación de impacto ambiental respectiva, que deberá publicar, en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, una síntesis del proyecto de la obra o actividad, en uno de los periódicos de amplia circulación en la entidad; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental quedará suspendido. La síntesis del proyecto contendrá, cuando menos, la siguiente información: a. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto; b. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran; c. Ubicación del lugar donde la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el municipio y la localidad de que se trate y haciendo referencia a los elementos del ambiente, existentes al momento de realizar el estudio, y d. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas preventivas de mitigación o reparación que se proponen. IV. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de	solicitud, notificará a la persona interesada su determinación; III. El día hábil siguiente a aquél en que se resuelva iniciar la consulta pública, el Instituto notificará a la persona promovente de la manifestación de impacto ambiental respectiva, que deberá publicar, en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, una síntesis del proyecto de la obra o actividad, en uno de los periódicos de amplia circulación en la entidad; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental quedará suspendido. ... a. a d. ... IV. Cualquier persona ciudadana de la comunidad de que se trate, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de
--	---



morena
La esperanza de México

la síntesis del proyecto, podrá solicitar al Instituto que ponga a disposición de la ciudadanía la manifestación de impacto ambiental en el municipio o localidad que corresponda. V. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el Reglamento de la presente ley, el Instituto, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a que la misma haya determinado dar inicio a la consulta pública, en la cual el promovente de la manifestación de impacto ambiental explicará los aspectos técnicos-ambientales de la obra o actividad que se trate. VI. Cualquier interesado, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la síntesis del proyecto a que se refiere la fracción III, podrá proponer al Instituto, el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y VII. El Instituto agregará las observaciones realizadas por los interesados en el expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado. Artículo 34.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, el Instituto iniciará el procedimiento de	la síntesis del proyecto, podrá solicitar al Instituto que ponga a disposición de la ciudadanía la manifestación de impacto ambiental en el municipio o localidad que corresponda. V. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el Reglamento de la presente ley, el Instituto, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a que la misma haya determinado dar inicio a la consulta pública, en la cual la persona promovente de la manifestación de impacto ambiental explicará los aspectos técnicos-ambientales de la obra o actividad que se trate. VI. Cualquier persona interesada, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la síntesis del proyecto a que se refiere la fracción III, podrá proponer al Instituto, el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y VII. El Instituto agregará las observaciones realizadas por las personas interesadas en el expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado. Artículo 34.- ...
---	---



morena
La esperanza de México

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley y su Reglamento, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.	
Para la evaluación en materia de impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 24, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.	...
Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, el Instituto deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.	...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, el Instituto emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:	...
I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;	I. a II. ...
II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se	



morena
La esperanza de México

eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, el Instituto señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o III.- Negar la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a alguna de dichas especies; o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. El Instituto podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento de la presente ley, siempre que durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. Para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se establezcan en la autorización de impacto	... III.- ... a) a b). ... c) Exista falsedad en la información proporcionada por las personas promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. ... Para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se
---	--



ambiental, el promovente deberá designar un responsable del cumplimiento de las mismas, previo al inicio de la obra, el cual deberá ser un prestador de servicios ambientales registrado ante la Secretaría. Dicho responsable deberá presentar informes semestrales sobre el cumplimiento de las condicionantes, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley. La resolución del Instituto sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.	establezcan en la autorización de impacto ambiental, la persona promovente deberá designar una persona responsable del cumplimiento de las mismas, previo al inicio de la obra, el cual deberá ser una persona prestadora de servicios ambientales registrada ante la Secretaría. Dicha persona responsable deberá presentar informes semestrales sobre el cumplimiento de las condicionantes, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley. ...
Artículo 36.- El Instituto, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá de emitir la resolución correspondiente. En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, el Instituto podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, y en tal caso, se suspenderá el término que restare para concluir el procedimiento, hasta en tanto el promovente dé cumplimiento al requerimiento respectivo. La suspensión no podrá exceder de 30 días hábiles computados a partir de que ésta sea declarada, transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, el Instituto podrá declarar la caducidad del trámite, mediante resolución que deberá ser notificada personalmente al	Artículo 36.- ... En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, el Instituto podrá solicitar a la persona promovente, por única vez y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, y en tal caso, se suspenderá el término que restare para concluir el procedimiento, hasta en tanto la persona promovente dé cumplimiento al requerimiento respectivo. La suspensión no podrá exceder de 30 días hábiles computados a partir de que ésta sea declarada, transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la persona promovente, el Instituto podrá declarar la caducidad del trámite, mediante resolución que deberá ser notificada



morena
La esperanza de México

interesado. Igual medida podrá aplicarse para el caso de que el promovente no publique la síntesis a que se refiere la fracción III del artículo 33 de esta Ley. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, el Instituto requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 30 días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto por el reglamento de la presente Ley.	personalmente a la persona interesada. Igual medida podrá aplicarse para el caso de que la persona promovente no publique la síntesis a que se refiere la fracción III del artículo 33 de esta Ley. ...
Artículo 37.- Se deberá tramitar la autorización en materia de impacto ambiental, previo al inicio de la adecuación del sitio donde se realizará la obra o actividad que corresponda. Cuando las obras o actividades señaladas en el artículo 24 de esta Ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con la autorización de inicio de obra, se deberá verificar por las autoridades municipales que el responsable cuente con dicha autorización. El Instituto, a solicitud del promovente, integrará en la resolución de la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este capítulo.	Artículo 37.- El Instituto, a solicitud de la persona promovente, integrará en la resolución de la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este capítulo.
Artículo 38.- Los interesados en la realización de obras o actividades que requieran de la autorización de la Federación, en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán hacer del conocimiento del Instituto, la	Artículo 38.- Las personas interesadas en la realización de obras o actividades que requieran de la autorización de la Federación, en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán hacer del conocimiento del Instituto, la



morena
La esperanza de México

resolución favorable expedida por la autoridad competente, mediante un aviso que deberá presentarse, cuando menos 15 días hábiles antes del inicio de las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo. Artículo 40.- Para la realización de las manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, informes preventivos, informes de cumplimiento de condicionantes, estudios de emisiones a la atmósfera, auditorías ambientales y demás trámites o servicios que se prevén en esta ley, la Secretaría establecerá un registro en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios ambientales, particulares, dependencias, centros de investigación e interesados en la formulación de las manifestaciones, informes, estudios, auditorías, trámites y demás servicios en la materia, presentando una solicitud que deberá contener la información y documentos siguientes: I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; II.- Los documentos que acrediten la capacidad profesional o técnica del interesado para la realización de estudios en los cuales solicite su registro y en su caso, la experiencia del mismo; III.- Infraestructura de servicios; y IV.- Los demás documentos e información que les requiera la Secretaría, con base en el reglamento que al efecto se expida. Para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores, la Secretaría practicará las investigaciones necesarias. El promovente del registro deberá indicarlo en los estudios presentados.	resolución favorable expedida por la autoridad competente, mediante un aviso que deberá presentarse, cuando menos 15 días hábiles antes del inicio de las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo. Artículo 40.- Para la realización de las manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, informes preventivos, informes de cumplimiento de condicionantes, estudios de emisiones a la atmósfera, auditorías ambientales y demás trámites o servicios que se prevén en esta ley, la Secretaría establecerá un registro en el que deberán inscribirse las personas prestadoras de servicios ambientales, particulares, dependencias, centros de investigación y personas interesadas en la formulación de las manifestaciones, informes, estudios, auditorías, trámites y demás servicios en la materia, presentando una solicitud que deberá contener la información y documentos siguientes: I.- Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona solicitante; II.- Los documentos que acrediten la capacidad profesional o técnica de la persona interesada para la realización de estudios en los cuales solicite su registro y en su caso, la experiencia del mismo; III. a IV. ... Para verificar la capacidad y aptitud de las personas prestadoras, la Secretaría practicará las investigaciones necesarias. La persona promovente del registro
---	---



morena
La esperanza de México

	deberá indicarlo en los estudios presentados.
Artículo 40 bis. La Secretaría llevará un registro de incorporación voluntaria de prestadores de servicios ambientales con el objeto de garantizar a la micro, pequeña y mediana empresa la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios ambientales, así como costos proporcionales y equitativos al servicio prestado, para el debido cumplimiento de la normatividad ambiental. Para el establecimiento de los costos de los servicios ambientales, se integrará un Comité Técnico integrado por: I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá; II. El titular de la Procuraduría, como Secretario Técnico; III. El titular del Instituto. El Comité Técnico establecerá un arancel de mínimos y máximos por la prestación de servicios ambientales, el cual deberá ser actualizado de forma anual y publicado en el Periódico Oficial del Estado.	Artículo 40 bis. La Secretaría llevará un registro de incorporación voluntaria de personas prestadoras de servicios ambientales con el objeto de garantizar a la micro, pequeña y mediana empresa la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios ambientales, así como costos proporcionales y equitativos al servicio prestado, para el debido cumplimiento de la normatividad ambiental. ... I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Procuraduría, como titular de la Secretaría Técnica; III. La persona titular del Instituto. El Comité Técnico establecerá un arancel de mínimos y máximos por la prestación de servicios ambientales, el cual deberá ser actualizado de forma anual y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
Artículo 42.- La Secretaría cancelará el registro de los prestadores de servicios ambientales, cuando estos: I.- Proporcionen información falsa o notoriamente incorrecta sobre su identificación como persona moral o física; II.- Incluyan información falsa o incorrecta en los estudios, análisis, muestreos o monitoreos que realice;	Artículo 42.- La Secretaría cancelará el registro de las personas prestadoras de servicios ambientales, cuando estos: I.- a IV. ...



morena
La esperanza de México

III.- Induzcan a la autoridad competente a error o a incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente; y IV.- Pierdan la capacidad jurídica y técnica que dio origen a su registro. La Secretaría en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el registro. La inscripción al registro deberá ser refrendada anualmente, al vencimiento de éste.	...
Artículo 46.- En el Estado, el desarrollo urbano se sujetará a los siguientes lineamientos ambientales: I.- Las disposiciones que establece la presente Ley en materia de preservación y restauración ambiental; II.- La observancia del ordenamiento ecológico regional y local; III.- El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la vivienda, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de las autoridades estatal y municipales y compromiso de los habitantes de los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano; IV.- La conservación de las áreas agrícolas, evitando su fraccionamiento para fines del desarrollo urbano; V.- La integración y conservación de inmuebles de valor histórico, arquitectónico	Artículo 46.- ... I.- a II. ... III.- El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la vivienda, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de las autoridades estatal y municipales y compromiso de quienes habitan los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano; IV.- a X. ...



morena
La esperanza de México

y cultural con áreas verdes y zonas de convivencia social; VI.- La conservación de las áreas verdes existentes evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se opongan a su función; VII. La protección, preservación y restauración de las selvas, bosques, manglares, humedales, sistemas costeros y áreas naturales protegidas evitando el asentamiento del desarrollo urbano en aquéllas; VIII. La protección, preservación y restauración de cuerpos de agua ubicados en zonas urbanas y vasos reguladores, evitando el desarrollo urbano en los mismos; IX. La observancia del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, atendiendo los límites establecidos para las zonas de mayor vulnerabilidad a los fenómenos naturales, particularmente de las islas, y X. La protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes, parques ecológicos y jardines públicos que contribuyan a la polinización y conservación de la biodiversidad.	
Artículo 46 bis. La Procuraduría fomentará procesos de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales a quienes participen en dichos procesos. El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.	Artículo 46 bis. ...



morena
La esperanza de México

Los productores, empresas u organizaciones interesadas en la realización de una auditoría ambiental y la obtención del distintivo Quintana Roo Verde, deberán solicitar por escrito su intención de incorporación al proceso de Auditoría Ambiental y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría, sabedores de que las obligaciones contraídas en los compromisos serán obligatorias y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y certificaciones.	Las personas productoras, empresas u organizaciones interesadas en la realización de una auditoría ambiental y la obtención del distintivo Quintana Roo Verde, deberán solicitar por escrito su intención de incorporación al proceso de Auditoría Ambiental y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría, sabedores de que las obligaciones contraídas en los compromisos serán obligatorias y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y certificaciones.
Los procesos de autorregulación y auditoría ambiental se llevarán a cabo conforme al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado y los términos de referencia que emita la Procuraduría.	Los procesos de autorregulación y auditoría ambiental se llevarán a cabo conforme al Reglamento que al efecto expida la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado y los términos de referencia que emita la Procuraduría.
Artículo 47.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, en concordancia con las disposiciones de esta ley, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad estatal vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.	Artículo 47.- Las personas productoras, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, en concordancia con las disposiciones de esta ley, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad estatal vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito estatal incluirán o concertarán:	...
I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con	I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con



cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, así como con organizaciones de productores de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras instancias interesadas; II.- El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representan a través de los procesos y demás disposiciones que el Reglamento establezca; III.- El establecimiento de procesos de certificación y autorregulación de productores, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente, debiendo observar, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; IV.- Mecanismos facilitadores para llevar a cabo procesos voluntarios de Auditoría Ambiental y Autorregulación; V. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental, e incluso superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida; VI. Solicitar, a su juicio, la intervención de los especialistas de las instituciones de educación públicas en la resolución de conflictos derivados de aspectos no previstos en las normas oficiales vigentes;	cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, así como con organizaciones de personas productoras de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras instancias interesadas; II.- ... III.- El establecimiento de procesos de certificación y autorregulación de personas productoras, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente, debiendo observar, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; IV.- a V. ... VI. Solicitar, a su juicio, la intervención de las personas especialistas de las instituciones de educación públicas en la resolución de conflictos derivados de
---	--



morena
La esperanza de México

VII. El fomento de la alianza con las organizaciones de la sociedad civil a fin de unir esfuerzos y lograr objetivos de responsabilidad ambiental.	aspectos no previstos en las normas oficiales vigentes; VII. ...
Artículo 49.- La Procuraduría elaborará, aplicará y difundirá el proceso de Auditoría Ambiental, de carácter voluntario, para lo que deberá: I.- Formular términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de auditorías ambientales; II.- Instrumentar un sistema de aprobación, acreditación, registro y evaluación de auditores ambientales, ya sea como personas físicas o morales, en los términos que se determinen en el Reglamento de la materia; III.- Desarrollar y ejecutar procesos de capacitación en materia autorregulación y auditorías ambientales; IV.- Instrumentar sistemas de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas mediante el distintivo Quintana Roo Verde u otro similar, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales; V.- Promover y concertar, en apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, los mecanismos que faciliten a las unidades productivas agrupadas de un mismo ramo o sector económico, su incorporación a los	Artículo 49.- ... I.- ... II.- Instrumentar un sistema de aprobación, acreditación, registro y evaluación de personas auditoras ambientales, ya sea como personas físicas o morales, en los términos que se determinen en el Reglamento de la materia; III.- a VI. ...



morena
La esperanza de México

procesos de Autorregulación y de Auditoría Ambiental; VI.- Difundir y promover el proceso de Auditoría Ambiental con las instituciones de educación pública. En los procesos que formule la Procuraduría para la realización de auditorías ambientales, deberá establecer facilidades, beneficios fiscales a quienes se adhieran a ellos y estímulos adicionales a la micro, pequeña y mediana empresa.	...
Artículo 50.- La Procuraduría dará a conocer los procesos preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico que se obtenga como resultado, a quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, observando en todo momento, las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial de acuerdo a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información.	Artículo 50.- La Procuraduría dará a conocer los procesos preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico que se obtenga como resultado, a quienes resulten o puedan resultar directamente afectadas, observando en todo momento, las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial de acuerdo a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información.
Artículo 56. Los responsables del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente y el Fondo de Responsabilidad Ambiental, serán consejos técnicos, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al reglamento que al efecto se expida, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo. Los consejos técnicos informarán en forma semestral a la opinión pública, sobre los recursos económicos ingresados, así como su manejo y destino.	Artículo 56. Las personas responsables del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente y el Fondo de Responsabilidad Ambiental, serán consejos técnicos, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al reglamento que al efecto se expida, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo. ...
Artículo 57.- El Consejo Técnico estará integrado de la siguiente manera:	Artículo 57.- ...



morena
La esperanza de México

I.- Presidente: El Titular de la Secretaría; II.- Secretario: El Subsecretario de Medio Ambiente; y III.- Un representante vocal de cada uno de los sectores: público, privado y social, de cada Ayuntamiento de la entidad y de los grupos ecologistas radicados en el Estado, además participarán con el mismo carácter un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación y uno de la Secretaría de la Gestión Pública.	I.- La Presidencia: La persona Titular de la Secretaría; II.- La Secretaria: la persona titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente; y III.- Una persona representante vocal de cada uno de los sectores: público, privado y social, de cada Ayuntamiento de la entidad y de las agrupaciones de ecologistas que radican en el Estado, además participarán con el mismo carácter una persona representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación y una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Artículo 59.- El Gobierno del Estado y los Municipios estimularán las acciones y programas destinados al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de facilidades de inversión, permisos y concesiones preferenciales y transferibles a personas, grupos o instituciones, dando preferencia a organizaciones del sector social, mediante los cuales se buscará: I.- Hacer compatibles los intereses de desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, con los colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; II.- Fomentar la incorporación de información confiable suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales; III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;	Artículo 59.- El Gobierno del Estado y los Municipios estimularán las acciones y programas destinados al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de facilidades de inversión, permisos y concesiones preferenciales y transferibles a personas, agrupaciones o instituciones, dando preferencia a organizaciones del sector social, mediante los cuales se buscará: I.- a V. ...



IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos y la política ambiental; y V.- Procurar la aplicación conjunta con otros instrumentos de la política ambiental en los umbrales o límites en la utilización de ecosistemas.	
Artículo 61.- Las zonas del territorio estatal sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieran ser preservadas y restauradas quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios, poseedores o titulares de cualquier derecho sobre tierras o inmuebles, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas o cualquier otra limitada por un ordenamiento y/o instrumento jurídico en la materia, así como en planes y programas ecológicos ambientales y demás previstos en las leyes federales y estatales, estarán obligados, independientemente del régimen legal al que pertenezcan, a utilizarlos de acuerdo a dichos regímenes preservando, protegiendo, restaurando en su caso y aprovechando éstos, según el objeto previsto en dichos ordenamientos y a sujetarse a las modalidades que conforme a esta ley se determinen en las declaratorias por las que se decreten dichas áreas. Los actos jurídicos que constituyan derechos adquiridos realizados previos al conocimiento o efectos de los	Artículo 61.- ... Las personas propietarias, poseedoras o titulares de cualquier derecho sobre tierras o inmuebles, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas o cualquier otra limitada por un ordenamiento y/o instrumento jurídico en la materia, así como en planes y programas ecológicos ambientales y demás previstos en las leyes federales y estatales, estarán obligadas, independientemente del régimen legal al que pertenezcan, a utilizarlos de acuerdo a dichos regímenes preservando, protegiendo, restaurando en su caso y aprovechando éstos, según el objeto previsto en dichos ordenamientos y a sujetarse a las modalidades que conforme a esta ley se determinen en las declaratorias por las que se decreten dichas áreas. ...



morena
La esperanza de México

ordenamientos y demás instrumentos jurídicos a que hace referencia este artículo, deberán ser respetados por las autoridades competentes.	
Artículo 62.- La declaratoria de áreas naturales protegidas tiene como propósito: I.- Preservar y conservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, regiones biogeográficas y ecológicas, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal y, en particular, preservar las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o bajo protección especial, así como sus respectivos hábitats; III.- Conservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico en las áreas rurales y urbanas; IV.- Propiciar la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos y sus funciones; VI.- Proteger los entornos naturales de zonas de belleza escénica, así como las que contengan monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Estado y de los pueblos indígenas;	Artículo 62.- ... I.- a VI. ...



morena
La esperanza de México

VII.- Ofrecer alternativas productivas, basadas en el aprovechamiento integral y sustentable de los elementos naturales del Estado, en particular de plantas y animales silvestres, en concordancia con los planes y programas de manejo respectivos, y con la participación de los habitantes locales; VIII.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal; y IX.- Proteger el ciclo hidrológico de las cuencas y procurar la conservación de los elementos que integren los ecosistemas. X.- Aumentar la superficie de áreas naturales protegidas al interior del estado mediante decretos gubernamentales. XI.- Participar con otros países en la ampliación del corredor mesoamericano para fortalecer los lazos de cooperación internacional estatal y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos.	VII.- Ofrecer alternativas productivas, basadas en el aprovechamiento integral y sustentable de los elementos naturales del Estado, en particular de plantas y animales silvestres, en concordancia con los planes y programas de manejo respectivos, y con la participación de la población local; VIII.- a XI. ...
Artículo 63.- El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida el Titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, a los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Estado con los Municipios y la Federación. Se considerarán áreas naturales protegidas:	Artículo 63.- Artículo 63.- El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado y, en su caso, a los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Estado con los Municipios y la Federación. ...



morena
La esperanza de México

I.- Parques Ecológicos Estatales; II.- Reservas Estatales; III.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población; IV.- Parques Ecológicos Municipales; y V.- Aquellas áreas que los Municipios establezcan a fin de proteger su patrimonio natural. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, quedarán sujetas a la administración del Estado, a través de la Secretaría, las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, y al Municipio, las especificadas en las fracciones III a V. En las áreas naturales protegidas no se autorizará la formación de nuevos centros de población.	I. a V.
Artículo 70.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias del Estado y de la Administración Pública Federal y Municipal, así como de las instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas de reconocido prestigio en la materia. El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el	Artículo 70.- La Secretaría constituirá el Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por personas representantes de la misma, de otras dependencias del Estado y de la Administración Pública Federal y Municipal, así como de las instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de personas productoras y empresarias, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas de reconocido prestigio en la materia. ...



morena
La esperanza de México

establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.	
Artículo 75.- Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y un aviso de la misma publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad. Asimismo se notificarán previamente al propietario o poseedor del predio afectado, en forma personal cuando se conociera su domicilio y, en caso contrario, mediante publicación por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.	Artículo 75.- Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y un aviso de la misma publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad. Asimismo se notificarán previamente a la persona propietaria o poseedora del predio afectado, en forma personal cuando se conociera su domicilio y, en caso contrario, mediante publicación por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.
Artículo 76.- Las áreas naturales protegidas podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad. El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias competentes, realizará los programas de regularización de tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos. La Secretaría promoverá que la autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de sus competencias, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.	Artículo 76.- ... El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, realizará los programas de regularización de tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas propietarias y poseedoras de los predios en ellas comprendidos. ...



morena
La esperanza de México

Artículo 77.- Para el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento o concesión de servicios en las áreas naturales protegidas a que se refiere este capítulo, se observarán las disposiciones establecidas en la presente ley, el reglamento en la materia, la declaratoria, el programa de manejo y programa de ordenamiento ecológico correspondiente. El solicitante deberá demostrar ante las autoridades estatales o municipales competentes, capacidad técnica y económica para llevar a cabo tales aprovechamientos sin causar deterioro al ambiente. Los propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades, tendrán un derecho preferente para obtener las autorizaciones, concesiones o permisos respectivos. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán cancelar el permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, por causas supervenientes, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales ocasione o pueda ocasionar deterioro ambiental o perjuicio a los pobladores del área natural protegida y sus alrededores. Artículo 79.- La Secretaría y los Ayuntamientos celebrarán acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que establezcan convenios de concertación con los sectores social y privado.	Artículo 77.- ... La persona solicitante deberá demostrar ante las autoridades estatales o municipales competentes, capacidad técnica y económica para llevar a cabo tales aprovechamientos sin causar deterioro al ambiente. Las personas propietarias o poseedoras de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades, tendrán un derecho preferente para obtener las autorizaciones, concesiones o permisos respectivos. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán cancelar el permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, por causas supervenientes, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales ocasione o pueda ocasionar deterioro ambiental o perjuicio a las personas pobladoras del área natural protegida y sus alrededores. Artículo 79.- ...
---	--



morena
La esperanza de México

Dichos acuerdos regularán entre otras cosas: I.- La participación en la administración de las áreas naturales protegidas; II.- La coordinación de las políticas estatales con las municipales; III.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas; IV.- La ejecución del programa de manejo de las áreas naturales protegidas; y V.- Las formas de concertación con la comunidad, los grupos sociales, los grupos científicos y las asociaciones civiles.	... I.- a IV. ... V.- Las formas de concertación con la comunidad, las agrupaciones sociales, las agrupaciones científicas y las asociaciones civiles.
Artículo 83.- La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere este capítulo, estarán a cargo de la Secretaría o de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a los propietarios y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área. Dichos programas deberán elaborarse en apego a esta ley, dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente: I.- La descripción general de las características del área, con énfasis en la situación que guarda la tenencia la tierra; II.- Las acciones a realizar y los plazos, la vinculación con el Plan Estatal de	Artículo 83.- La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere este capítulo, estarán a cargo de la Secretaría o de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las personas propietarias y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área. Dichos programas deberán elaborarse en apego a esta ley, dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente: I.- a II. ...



morena
La esperanza de México

Desarrollo y programas sectoriales. Dichas acciones comprenderán, entre otras cosas las siguientes: investigación y educación ambiental, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, desarrollo de actividades productivas, financiamiento para la administración del área natural protegida, de prevención y control de contingencias y vigilancia; III.- La participación de los individuos y comunidades asentadas en las mismas, así como de todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; IV.- Las normas aplicables a las actividades a que se sujete el área natural protegida; y V.- Los inventarios biológicos que correspondan. La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un resumen del programa de manejo respectivo y el croquis de localización del área natural protegida, y un aviso de dicha publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad. Cuando se trate de parques ecológicos municipales, esta obligación corresponderá al Ayuntamiento respectivo.	III.- La participación de aquellas personas y comunidades asentadas en las mismas, así como de todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; IV.- a V. ... La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, un resumen del programa de manejo respectivo y el croquis de localización del área natural protegida, y un aviso de dicha publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad. Cuando se trate de parques ecológicos municipales, esta obligación corresponderá al Ayuntamiento respectivo.
Artículo 89.- La Secretaría llevará un registro de las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema. En dicho registro se consignarán los datos relacionados con el establecimiento del área natural protegida, los contenidos de la declaratoria respectiva, así como los relativos a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Artículo 89.- La Secretaría llevará un registro de las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema. En dicho registro se consignarán los datos relacionados con el establecimiento del área natural protegida, los contenidos de la declaratoria respectiva, así como los relativos a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.



morena
La esperanza de México

Artículo 90.- La Secretaría promoverá ante las autoridades responsables de cada área natural protegida, la incorporación de reglas apropiadas de operación que incluyan la conservación, administración, desarrollo y vigilancia para la óptima articulación de dichas áreas integrantes del Sistema. Asimismo, podrá promover la celebración de convenios de concertación con grupos sociales y particulares, interesados en el cumplimiento de los fines que se hubieren establecido en las citadas áreas.	Artículo 90.- ... Asimismo, podrá promover la celebración de convenios de concertación con agrupaciones sociales y particulares, interesadas en el cumplimiento de los fines que se hubieren establecido en las citadas áreas.
Artículo 93.- Para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre en el Estado, esta Ley y las demás disposiciones aplicables, tomarán en consideración los siguientes aspectos: I.- La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración, fomento y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de la de flora y fauna silvestres; II.- Promover el uso de las especies nativas en los programas de fomento, restauración y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato; III.- Las medidas preventivas y regulatorias para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales; IV.- La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles,	Artículo 93.- ... I.- a V. ...



morena
La esperanza de México

como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre en el Estado; V.- La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para el Estado; VI.- La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se ubiquen las especies de flora y fauna silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable; VII.- Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento sustentable y manejo de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos; VIII.- El mejoramiento de la calidad de vida de las especies de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos de cada especie; IX.- Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el	VI.- La participación de las personas propietarias y legítimas poseedoras de los predios en donde se ubiquen las especies de flora y fauna silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable; VII.- a X. ...
--	--



morena
La esperanza de México

desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de flora y fauna silvestre, así como aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación. X.- El Estado como responsable de su política ambiental, deberá formular de manera coordinada anualmente un programa de reforestación estatal, donde contemple la restauración de áreas degradadas, la repoblación natural y el fomento del uso de especies nativas, aplicando las medidas existentes, entre otros aspectos, a efecto de lograr un desarrollo sustentable. Además de la realización de las acciones antes señaladas, en Estado ejercerá las atribuciones y funciones que le corresponden o que le sean conferidas en la materia por la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables. Los Municipios a su vez, ejercerán las atribuciones y funciones que les confieran las disposiciones legales y las que les sean transferidas por el Estado.	...
Artículo 97.- Para el derribo o aprovechamiento de árboles ubicados en acahuals, cualquiera que fuere el régimen de propiedad de los terrenos en que los mismos se encuentren ubicados, se deberá contar con la autorización previa de la Secretaría. La solicitud para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá	Artículo 97.-



morena
La esperanza de México

contener los siguientes datos y documentos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del interesado; II.- Denominación, en su caso, y ubicación del predio, así como la superficie a derribar o aprovechar; III.- Copia simple del título de propiedad y original o copia certificada, para su cotejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda, o del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor al tiempo en el que el interesado pretenda realizar el aprovechamiento; IV.- Original o copia del acta de asamblea respectiva, inscrita en el Registro Agrario Nacional, donde conste el consentimiento para realizar el aprovechamiento, para el caso de ejidos o comunidades; V.- Diagnóstico general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio; Adicionalmente a los datos y documentos anteriores, para el caso de aprovechamiento, se requerirá que se indiquen: las labores de fomento y prácticas de cultivo, para garantizar la persistencia del recurso; las medidas para prevenir incendios, plagas y enfermedades forestales, y otros agentes de contingencia; las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos que	I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la persona interesada; II.- ... III.- Copia simple del título de propiedad y original o copia certificada, para su cotejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda, o del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor al tiempo en el que la persona interesada pretenda realizar el aprovechamiento; IV. a V.
---	--



morena
La esperanza de México

podiera ocasionar el aprovechamiento; el plano o croquis de localización del predio y de las áreas sujetas a aprovechamiento, y la definición y justificación del período de recuperación a que quedarán sujetas las áreas intervenidas. Para el caso del derribo, además de los datos y documentos señalados en las fracciones I a V de este artículo, deberán indicarse las razones o motivos para el derribo del arbolado, en el entendido de que no podrá autorizarse una corta mayor al 10% del número de árboles existentes en el predio de que se trate, o del área basal del acahual respectivo. La autoridad deberá notificar al interesado la resolución correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la autoridad haya notificado la resolución respectiva, se entenderá concedido el derribo o autorizado el aprovechamiento.	... La autoridad deberá notificar a la persona interesada la resolución correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la autoridad haya notificado la resolución respectiva, se entenderá concedido el derribo o autorizado el aprovechamiento.
Artículo 106.- El Estado y los municipios dentro de su respectiva competencia llevarán a cabo las siguientes acciones: I.- Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción Estatal o municipal, que no sean de la competencia de las autoridades federales; II.- Aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias; III.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia,	Artículo 106.- ... I.- a III. ...



morena
La esperanza de México

definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes; IV.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente de la presente ley y en las Normas Oficiales Mexicanas; V.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación a la atmósfera; VI.- Establecerán y operarán previo convenio de descentralización con la Federación, y en su caso, con su apoyo, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. La Secretaría, remitirá a la autoridad federal correspondiente los reportes locales de monitoreo atmosférico a fin de que aquella los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental; VII.- Establecerán requisitos y procedimientos para controlar las emisiones del transporte público, excepto el federal y las medidas de tránsito; VIII.- Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; IX.- Elaborarán los informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la Federación a través de los acuerdos de coordinación que se celebren; X.- Impondrán las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las	IV.- Requerirán a las personas responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente de la presente ley y en las Normas Oficiales Mexicanas; V.- a XI. ...
--	---



morena
La esperanza de México

leyes de la materia y disposiciones reglamentarias; XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal, programas de gestión de la calidad de aire; XII.- Promoverán ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y XIII.- Ejercerán las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	XII.- Promoverán ante las personas responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y XIII.- ...
Artículo 113.- Para obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría o al municipio solicitud por escrito, acompañada de la información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.	Artículo 113.- Para obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, las personas responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría o al municipio solicitud por escrito, acompañada de la información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.
Artículo 114.- Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaría o el municipio otorgarán o negarán la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. De otorgarse la licencia, la Secretaría o el municipio determinarán las acciones que habrán de desarrollar los responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán especificar en la licencia mencionada.	Artículo 114.- ... De otorgarse la licencia, la Secretaría o el municipio determinarán las acciones que habrán de desarrollar las personas responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán especificar en la licencia mencionada.



morena
La esperanza de México

Artículo 117.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores verificarán periódicamente éstos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría. La omisión de dicha verificación o la falta de cumplimiento de las medidas que para el control de emisiones se establezcan, será objeto de sanciones en los términos que prevenga esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 117.- Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores verificarán periódicamente éstos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría. ...
Artículo 119 bis. Son obligaciones de los habitantes del Estado de Quintana Roo: I. Usar racionalmente el agua; II. Reparar las fugas de agua dentro de sus propiedades; III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y IV. La observancia de la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua y el aprovechamiento. V. Vigilar el cumplimiento del contrato de agua y alcantarillado con su empresa responsable.	Artículo 119 bis. Son obligaciones de quienes habitan en el Estado de Quintana Roo: I. a V. ...
Artículo 122.- Corresponde a los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, o de los particulares a quienes hayan concesionado la prestación de este servicio dentro de su jurisdicción, de conformidad	Artículo 122.- Corresponde a los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, o de las personas particulares a quienes hayan concesionado la prestación de este servicio dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido por la



morena
La esperanza de México

con lo establecido por la Ley General y la legislación local y municipal en la materia: I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos que les correspondan; II.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y ecosistemas acuáticos, para lo cual podrán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes; III.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y no satisfagan las normas oficiales mexicanas aplicables o los reglamentos municipales conforme a lo previsto en esta ley; IV.- Elaborar y actualizar el registro de las descargas de drenaje y alcantarillado que administre, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas, a cargo de las autoridades federales competentes; V.- Participar en la prevención y control de la contaminación de las aguas de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal; y VI.- Desarrollar sistemas de reutilización de aguas residuales, ya sean tratadas o recicladas, por zonas y subzonas para irrigar las áreas verdes, públicas y privadas, como: camellones, jardines, parques y otros;	Ley General y la legislación local y municipal en la materia: I.- a VI. ...
Artículo 129.- Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales municipales, los propietarios de	Artículo 129.- Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales municipales, las personas



morena
La esperanza de México

hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes. Sólo aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas, fisiográficas y climáticas lo justifiquen, podrán los municipios autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas.	propietarias de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes. ...
Artículo 130.- Los responsables de las descargas residuales objeto de esta Ley, podrán convenir con el Estado o con los municipios, que estos tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas.	Artículo 130.- Las personas responsables de las descargas residuales objeto de esta Ley, podrán convenir con el Estado o con los municipios, que estos tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas.
Artículo 143.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías Estatales de Gobierno y de Salud, establecerá mediante acuerdo que publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, en virtud de las características de los materiales que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, tomando en cuenta para ello, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.	Artículo 143.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías Estatales de Gobierno y de Salud, establecerá mediante acuerdo que publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, en virtud de las características de los materiales que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, tomando en cuenta para ello, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.
Artículo 145.- Para la realización de actividades riesgosas, los interesados deberán formular y presentar al Instituto, para su análisis y aprobación, en su caso, un estudio de riesgo ambiental, conforme a los requisitos y modalidades que se determinen en esta ley y demás instrumentos normativos en la materia, teniendo como base la siguiente información:	Artículo 145.- Para la realización de actividades riesgosas, las personas interesadas deberán formular y presentar al Instituto, para su análisis y aprobación, en su caso, un estudio de riesgo ambiental, conforme a los requisitos y modalidades que se determinen en esta ley y demás instrumentos normativos en la materia, teniendo como base la siguiente información:



morena
La esperanza de México

I.- Escenarios resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con la actividad que se lleve a cabo; II.- Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones; y III.- Señalamiento de las medidas de seguridad y protección en materia de riesgo ambiental.	I.- a III. ...
Artículo 148.- Cuando para garantizar la seguridad de los vecinos de una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Estatal, mediante declaratoria, establecerá las restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para población. La Secretaría promoverá ante la autoridad competente, que los programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población. En el caso de que una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, se encuentre ubicada en el interior de un área urbana, la Secretaría solicitará al responsable, un estudio de riesgo en los términos previstos en esta ley, que determine las medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación a realizar y en caso necesario, promoverá la reubicación de la industria.	Artículo 148.- Cuando para garantizar la seguridad de las personas cercanas a una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Estatal, mediante declaratoria, establecerá las restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para población. ... En el caso de que una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, se encuentre ubicada en el interior de un área urbana, la Secretaría solicitará a la persona responsable, un estudio de riesgo en los términos previstos en esta ley, que determine las medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación a realizar y en caso necesario, promoverá la reubicación de la industria.
Artículo 149.- En lo respectivo a la materia de Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, así	Artículo 149.- En lo respectivo a la materia de Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del



morena
La esperanza de México

como su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y demás disposiciones jurídicas en la materia.	Estado de Quintana Roo , así como su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y demás disposiciones jurídicas en la materia.
Artículo 167.- Los Municipios formularán, de acuerdo con sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las disposiciones jurídicas y administrativas conducentes para la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos negativos al ambiente que puedan darse con motivo de la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, rastros, panteones, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte municipal, perreras municipales, frigoríficos y demás que sean competencia de las autoridades municipales; mismas que deberán ser observadas por los municipios y por los particulares a quienes, en su caso se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios.	Artículo 167.- Los Municipios formularán, de acuerdo con sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las disposiciones jurídicas y administrativas conducentes para la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos negativos al ambiente que puedan darse con motivo de la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, rastros, panteones, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte municipal, perreras municipales, frigoríficos y demás que sean competencia de las autoridades municipales; mismas que deberán ser observadas por los municipios y por las personas los particulares a quienes, en su caso se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios.
Artículo 171.- La Comisión Estatal de Ecología se integra de la siguiente manera: I.- Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado; II.- Secretario: El Titular de la Secretaría; III.- Coordinador Ejecutivo: El Subsecretario de Medio Ambiente; IV.- Secretario Técnico: El Director General de Planeación y Política Ecológica; V.- Dos representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social. En el caso de los representantes del sector social, éstos	Artículo 171.- ... I.- La Presidencia: La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado; II.- La Secretaria: La Persona Titular de la Secretaría; III.- La Coordinación Ejecutiva: La persona Titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente; IV.- La Secretaria Técnica: La persona Titular de la Dirección General de Planeación y Política Ecológica;



morena
La esperanza de México

serán designados de entre los organismos ecologistas no gubernamentales existentes en la entidad; VI.- Un representante por cada Municipio.	V.- Dos personas representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social. En el caso de las personas representantes del sector social, éstos serán designados de entre los organismos ecologistas no gubernamentales existentes en la entidad; VI.- Una persona representante por cada Municipio.
Artículo 172.- En cada Municipio se integrará una Comisión Municipal de Ecología, presidida por el Presidente Municipal y como Secretario Técnico, el Director de Ecología correspondiente, así como dos representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social y tendrá las siguientes atribuciones: I.- Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Municipio; y II.- Impulsar la participación en las acciones señaladas, de los sectores educativo, público, social y privado.	Artículo 172.- En cada Municipio se integrará una Comisión Municipal de Ecología, presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal y como titular de la Secretaría Técnica, quien presida la Dirección de Ecología correspondiente, así como dos personas representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social y tendrá las siguientes atribuciones: I.- a II. ...
Artículo 173.- Las autoridades ambientales estatales deberán poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.	Artículo 173.- Las autoridades ambientales estatales deberán poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Artículo 176.- El Estado realizará con la participación de los Municipios las siguientes acciones: I.- Promoverá la difusión de la información ambiental, mediante la aplicación del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y de los demás instrumentos previstos en esta ley;	Artículo 176.- ... I.- ...



II.- Promoverá que las organizaciones civiles e instituciones privadas emprendan acciones ecológicas conjuntas, así como con representantes de organismos ecologistas no gubernamentales o particulares interesados en la protección, preservación y restauración del ambiente; III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales y en general, de personas cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; IV.- Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, restablecer y proteger al ambiente; y V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales. Artículo 178.- La Secretaría y los Municipios, con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación media y superior en el Estado y ante los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales y	II.- Promoverá que las organizaciones civiles e instituciones privadas emprendan acciones ecológicas conjuntas, así como con las personas representantes de organismos ecologistas no gubernamentales o personas particulares interesadas en la protección, preservación y restauración del ambiente; III.- a V. ... Artículo 178.- La Secretaría y los Municipios, con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación media y superior en el Estado y ante los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de personas
---	---



morena
La esperanza de México

técnicos en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado; así como las técnicas de aprovechamiento y desarrollo sustentable y los programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad. Para llevar a cabo dichas actividades se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores sociales y privado, investigadores y especialistas en la materia.	profesionales y técnicas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado; así como las técnicas de aprovechamiento y desarrollo sustentable y los programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad. ...
Artículo 180.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán con la participación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales, centros de investigación y autoridades federales, la formulación y aplicación de un Programa Estatal y Municipal de Educación Ambiental.	Artículo 180.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán con la participación de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales, centros de investigación y autoridades federales, la formulación y aplicación de un Programa Estatal y Municipal de Educación Ambiental.
Artículo 181.- El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación,	Artículo 181.- El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación,



morena
La esperanza de México

instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas en la materia.	instituciones de los sectores social y privado, personas investigadoras y especialistas en la materia.
Artículo 183.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los Municipios: I.- Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios de las comunidades, de instituciones educativas, representantes de la sociedad, de organismos ecologistas no gubernamentales y a los particulares en general, para la realización de acciones en materia de esta ley; II.- Celebrará convenios de concertación con: a) Organizaciones obreras para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; b) Organizaciones campesinas y comunidades rurales e indígenas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales; c) Organizaciones empresariales para la protección del ambiente; d) Instituciones educativas, académicas y de investigación para la realización de estudios e investigaciones en la materia;	Artículo 183.- ... I.- Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a personas representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de personas campesinas y productoras agropecuarias de las comunidades, de instituciones educativas, personas representantes de la sociedad, de organismos ecologistas no gubernamentales y a las personas particulares en general, para la realización de acciones en materia de esta ley; II. ... a) a e). ...



morena
La esperanza de México

e) Organizaciones ecologistas no gubernamentales, organizaciones civiles e instituciones privadas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; f) Representantes sociales y de particulares interesados en la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y g) Comunidades urbanas, rurales e indígenas, así como con diversas organizaciones sociales, para la realización de acciones en materia de preservación y mejoramiento del ambiente. III.- Celebrará convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión y promoción de acciones ecológicas; y IV.- Promoverá el reconocimiento a las personas físicas o morales que hayan realizado acciones destacadas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.	f) Personas representantes sociales y de personas particulares interesadas en la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; y g) ... III.- a IV. ...
Artículo 184.- El Consejo Consultivo de Ecología es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado, emitiendo en su caso las recomendaciones respectivas a la Secretaría. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de éste.	Artículo 184.- El Consejo Consultivo de Ecología es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado, emitiendo en su caso las recomendaciones respectivas a la Secretaría. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior que para tal efecto expida la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de éste.



morena
La esperanza de México

Artículo 184 BIS.- El Consejo Consultivo de Ecología se integrará por: I. Un Presidente que durará en su encargo tres años, que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia comprobable en los temas ambientales, el cual no será servidor público y será designado por la Legislatura del Estado, a partir de una terna propuesta por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado; II. Dos representantes de organizaciones ambientalistas de la sociedad civil en el Estado; III. Dos representantes de sociedades cooperativas indígenas; IV Dos representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado, y V. Dos representantes del sector académico y científico del Estado. Los miembros del Consejo previstos en las fracciones II, III, IV y V se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Secretaría, la cual se conformará de manera que se asegure el equilibrio de género y una distribución equitativa en la geografía del Estado. Todos los miembros integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico. Podrán participar con voz, pero sin voto representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas	Artículo 184 BIS.- ... I. La persona titular de la Presidencia que durará en su encargo tres años, que será una persona distinguida por sus conocimientos y experiencia comprobable en los temas ambientales, la cual no será una persona servidora pública y será designada por la Legislatura del Estado, a partir de una terna propuesta por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado; II. Dos personas representantes de organizaciones ambientalistas de la sociedad civil en el Estado; III. Dos personas representantes de sociedades cooperativas indígenas; IV Dos personas representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado, y V. Dos personas representantes del sector académico y científico del Estado. Las personas integrantes del Consejo previstas en las fracciones II, III, IV y V se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Secretaría, la cual se conformará de manera que se asegure el equilibrio de género y una distribución equitativa en la geografía del Estado. Todas las personas integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico. Podrán participar con voz, pero sin voto las personas representantes de otras dependencias y entidades, instituciones
--	---



morena
La esperanza de México

y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente. Se celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.	públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija la persona titular de la Presidencia del Consejo. Las reuniones serán convocadas y presididas por la persona titular de la Presidencia. Se celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cada vez que la persona titular de la Presidencia o la mayoría de las personas integrantes del Consejo lo soliciten por escrito.
Artículo 184 TER.- El Consejo Consultivo de Ecología del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: I. Participar con su opinión en la planeación, elaboración, adecuación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo en materia ambiental conforme a lo dispuesto en el Sistema de Planeación Democrática; II. Opinar y en su caso, recomendar lo procedente sobre el Programa Estatal Ambiental y del Patrimonio Natural, Sectoriales y Operativos Anuales relacionados con la materia ambiental; III. Participar con su opinión en la planeación, evaluación y recomendar lo procedente para el cumplimiento del Programa Estatal Ambiental y del Patrimonio Natural, Sectoriales y Operativos Anuales; IV. Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, en materias objeto del desarrollo sustentable del Estado;	Artículo 184 TER.- ... I. a VIII. ...



V. Elaborar propuestas en materia de políticas públicas, programas, estudios, obras y acciones específicas en materia ambiental y de desarrollo sustentable que contribuyan a fortalecer la visión de la sustentabilidad ambiental; VI. Impulsar la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existan sobre la protección del medio ambiente y los ecosistemas; VII. Proponer a la Secretaría la creación de Consejos Municipales de Ecología, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en el ámbito municipal; VIII. Proponer y participar en eventos y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales donde se analice la protección al ambiente, el equilibrio ecológico, el patrimonio natural y el desarrollo sustentable; IX. Formular recomendaciones al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para el diseño y evaluación de acciones, programas y políticas públicas en materia ambiental, de protección al patrimonio natural para el desarrollo sustentable del Estado; X. Elaborar recomendaciones para mejorar el marco jurídico ambiental vinculado con el medio ambiente, el patrimonio natural y el aprovechamiento	IX. Formular recomendaciones a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado y a los Ayuntamientos para el diseño y evaluación de acciones, programas y políticas públicas en materia ambiental, de protección al patrimonio natural para el desarrollo sustentable del Estado; X. a XIII. ...
---	---



morena
La esperanza de México

sustentable de los recursos naturales en el Estado; XI. Promover mecanismos de consulta y participación ciudadana en materia de medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable, que fomente el ejercicio de los derechos ciudadanos en esta materia; XII. Coordinarse con organismos homólogos de carácter estatal, regional, nacional e internacional, a fin de intercambiar experiencias, acciones y estrategias que puedan resultar mutuamente beneficiosas, y XIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines, de objeto de esta Ley y estén previstas en otros ordenamientos. En los procesos de consulta relativos a la evaluación, formulación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, el Consejo Consultivo de Ecología del Estado deberá sesionar en acuerdo con el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.	...
Artículo 185.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o ante las autoridades municipales competentes en materia ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen	Artículo 185.- Toda persona, agrupaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o ante las autoridades municipales competentes en materia ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen



morena
La esperanza de México

materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. La denuncia no sólo podrá ser interpuesta por los ciudadanos, es obligación de todo servidor público que tenga conocimiento con motivo de su encargo hacer del conocimiento de la autoridad ambiental competente cualquier hecho que contravenga la normatividad ambiental estatal vigente.	materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. La denuncia no sólo podrá ser interpuesta por las personas ciudadanas, es obligación de toda persona servidora pública que tenga conocimiento con motivo de su encargo hacer del conocimiento de la autoridad ambiental competente cualquier hecho que contravenga la normatividad ambiental estatal vigente.
Artículo 186.- La denuncia en materia ambiental podrá interponerse por cualquier persona, por escrito, por comparecencia, por teléfono o medio electrónico, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso; II.- Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia; III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y IV.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante. Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante. El denunciante podrá solicitar que sus datos personales queden en anonimato por	Artículo 186.- ... I.- El nombre o razón social, domicilio y teléfono de la persona denunciante y/o de la persona representante legal, en su caso; II.- ... III.- Los datos que permitan identificar a la persona presunta infractora o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y IV.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca la persona denunciante. Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente a la persona denunciante. La persona denunciante podrá solicitar que sus datos personales queden en



morena
La esperanza de México

razones de seguridad e interés particular, por lo que a la denuncia se le deberá dar el trámite correspondiente conforme las atribuciones de la Procuraduría.	anonimato por razones de seguridad e interés particular, por lo que a la denuncia se le deberá dar el trámite correspondiente conforme las atribuciones de la Procuraduría.
Artículo 187.- Una vez recibida la denuncia se acusará recibo de su recepción, se le asignará número de expediente que será independiente al expediente del procedimiento administrativo si la denuncia resultara procedente, y en un plazo de 10 días hábiles se notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente. La autoridad podrá realizar diligencias para verificar la veracidad de los hechos denunciados y si fuera necesario iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas. Si la denuncia en materia ambiental presentada fuera de competencia de otra autoridad, ésta no será admitida y se turnará dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, comunicándole el acuerdo respectivo al denunciante.	Artículo 187.- Una vez recibida la denuncia se acusará recibo de su recepción, se le asignará número de expediente que será independiente al expediente del procedimiento administrativo si la denuncia resultara procedente, y en un plazo de 10 días hábiles se notificará a la persona denunciante el acuerdo de calificación correspondiente. ... Si la denuncia en materia ambiental presentada fuera de competencia de otra autoridad, ésta no será admitida y se turnará dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, comunicándole el acuerdo respectivo a la persona denunciante.
Artículo 189.- El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría o el Municipio correspondiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.	Artículo 189.- La persona denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría o el Municipio correspondiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por la persona denunciante, al momento de resolver la denuncia.
Artículo 192.- La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:	Artículo 192.- ...



morena
La esperanza de México

I.- Por haberse dictado la resolución correspondiente; II.- Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia; III.- Por haberse solucionado mediante la conciliación, el conflicto o problema materia de la denuncia; o IV.- Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.	I.- a III. ... IV.- Por desistimiento de la persona denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.
Artículo 193.- La Procuraduría o el municipio respectivo, deberá hacer del conocimiento del denunciante, la resolución a la denuncia en materia ambiental, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que se haya registrado la misma.	Artículo 193.- La Procuraduría o el municipio respectivo, deberá hacer del conocimiento de la persona denunciante, la resolución a la denuncia en materia ambiental, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que se haya registrado la misma.
Artículo 195.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios: I.- Al Estado, Municipios y Sociedad, corresponde la protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico. III.- La protección de suelos, áreas boscosas y selváticas, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, es fundamental	Artículo 195.- ... I.- a III. ...



morena
La esperanza de México

para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; y IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.	IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las personas usuarias, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.
Artículo 196.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en: I.- La formulación e integración del Programa Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; II.- El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal; III.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias; IV.- Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda; V.- La autorización para la construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable o en nuevas zonas habitacionales, en las cuales se deberá requerir, simultáneamente, la construcción de la red de alcantarillado y la de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales. En el caso de tratamiento de aguas residuales, podrá optarse por la conexión a un sistema preexistente, garantizándose el cumplimiento de las	Artículo 196.- ... I. a V. ...



morena
La esperanza de México

normas aplicables, en lugar de la construcción del sistema respectivo; VI.- Los permisos para que las nuevas industrias o fraccionamientos habitacionales se conecten a las redes municipales de agua potable, los que sólo se expedirán por la autoridad municipal competente cuando los solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o reutilización de aguas residuales. VII.- El reuso en el riego de áreas verdes en establecimientos públicos y privados, que podrá hacerse con aguas residuales tratadas; y VIII.- Las solicitudes para conectarse con la red municipal de alcantarillado. En la creación de nuevas zonas habitacionales, se prohíbe la construcción e instalación de fosas sépticas.	VI.- Los permisos para que las nuevas industrias o fraccionamientos habitacionales se conecten a las redes municipales de agua potable, los que sólo se expedirán por la autoridad municipal competente cuando las personas solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o reutilización de aguas residuales. VII.- a VIII.
Artículo 207.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, realizando las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, siempre y cuando no se trate de materias reservadas a la Federación. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas,	Artículo 207.- ... En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de las personas propietarias o poseedoras, las organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas, gobiernos



morena
La esperanza de México

gobiernos municipales y demás personas interesadas.	municipales y demás personas interesadas.
Artículo 208.- Los propietarios o poseedores de predios, instituciones públicas o privadas y demás interesados, podrán participar con la Secretaría en la identificación de las zonas críticas prioritarias, quienes concertarán con las autoridades competentes y podrán ejecutar medidas de protección y restauración de las mismas. La identificación de zonas críticas prioritarias del Estado, deberá sustentarse en los estudios técnicos preliminares necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que al efecto se expida.	Artículo 208.- Las personas propietarias o poseedoras de predios, instituciones públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán participar con la Secretaría en la identificación de las zonas críticas prioritarias, quienes concertarán con las autoridades competentes y podrán ejecutar medidas de protección y restauración de las mismas. ...
Artículo 210.- En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de erosión o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación, restablecimiento o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo Estatal o Federal, según corresponda, la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Las declaratorias podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:	Artículo 210.- ... Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. ...



morena
La esperanza de México

I.- La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde; II.- Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona; III.- Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad; IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del Programa de Restauración Ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y V.- Los plazos para la ejecución del Programa de Restauración Ecológica respectivo. Las declaratorias que se expidan conforme a este artículo, se notificarán de manera personal a los propietarios o poseedores de los predios en cuestión, conforme al procedimiento previsto para el caso de las declaratorias de áreas naturales protegidas.	I. a III. ... IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del Programa de Restauración Ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de personas propietarias, poseedoras, organizaciones sociales públicas o privadas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y V.- ... Las declaratorias que se expidan conforme a este artículo, se notificarán de manera personal a las personas propietarias o poseedoras de los predios en cuestión, conforme al procedimiento previsto para el caso de las declaratorias de áreas naturales protegidas.
Artículo 212.- Para cualquier aviso o trámite administrativo que se derive de la aplicación de esta ley o de sus reglamentos, salvo que se señale una tramitación específica, se seguirán los lineamientos siguientes: I.- Toda referencia a días, se entenderá en días hábiles y los plazos para que la	Artículo 212.- ... I.- ...



morena
La esperanza de México

autoridad competente conteste, empezarán a correr al día siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

II.- Cuando el escrito inicial de solicitud de un trámite o de presentación de un aviso, no contenga los datos, documentos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la prevención subsane tal omisión. Transcurrido dicho término sin que el interesado haya dado cumplimiento a la prevención, la autoridad rechazará el escrito. En caso de que la autoridad no haga el requerimiento dentro del término señalado, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

III.- El tiempo para que la autoridad administrativa resuelva y notifique al solicitante la resolución correspondiente, no podrá exceder de 4 meses. En caso de que transcurra dicho plazo sin que la autoridad haya hecho saber al interesado la resolución respectiva, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente.

IV.- Las disposiciones de este Título, se aplicarán en los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación y calificación de infracciones administrativas y sus sanciones, así como en los procedimientos administrativos y recursos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal o municipal, salvo que otras leyes o reglamentos regulen, en forma específica, dichas cuestiones. Cuando se trate de asuntos de competencia municipal, de

II.- Cuando el escrito inicial de solicitud de un trámite o de presentación de un aviso, no contenga los datos, documentos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir a la **persona interesada**, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la prevención subsane tal omisión. Transcurrido dicho término sin que la **persona interesada** haya dado cumplimiento a la prevención, la autoridad rechazará el escrito. En caso de que la autoridad no haga el requerimiento dentro del término señalado, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

III.- El tiempo para que la autoridad administrativa resuelva y notifique a la **persona** solicitante la resolución correspondiente, no podrá exceder de 4 meses. En caso de que transcurra dicho plazo sin que la autoridad haya hecho saber a la **persona interesada** la resolución respectiva, ésta se entenderá en sentido positivo a la **persona** promovente.

IV.- ...



morena
La esperanza de México

acuerdo a lo establecido por esta ley, los ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en el presente título, así como en los bandos de policía y buen gobierno y reglamentos que al efecto expidan. En todo lo no previsto por este Título, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado o en su defecto, el ordenamiento que regule el procedimiento administrativo en la entidad.	...
Artículo 213.- La Secretaría o el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, conforme a los siguientes lineamientos: I.- El personal autorizado, al realizar las visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita, expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que se deberán precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que ésta deba tener; II.- Los inspectores deberán de identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría o la autoridad municipal competente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita tener acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo, requiriéndole toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección;	Artículo 213.- ... I.- Las personas autorizadas, al realizar las visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita, expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que se deberán precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que ésta deba tener; II.- Las personas inspectoras deberán de identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría o la autoridad municipal competente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando a la persona visitada permita tener acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo, requiriéndole toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección;



morena
La esperanza de México

III.- El personal comisionado deberá requerir al visitado para que éste designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la visita; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

V.- Concluida la visita de inspección, el personal comisionado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y

VI.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas

III.- **La persona comisionada** deberá requerir **a la persona visitada** para que ésta designe dos **personas** testigos de asistencia, **las** cuales deberán permanecer en el desarrollo de la visita; si **la persona visitada** no los designare, **la persona comisionada** hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia;

IV.- De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con **quienes** se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

V.- Concluida la visita de inspección, **la persona comisionada**, procederá a darle oportunidad **a la persona visitada** de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. A continuación, y una vez leída el acta, **la persona visitada** deberá firmar la misma, así como **las personas** testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta **a la persona visitada**; y

VI.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o **las personas** testigos, se negasen a firmar el acta o **la persona interesada** se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán



morena
La esperanza de México

circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. Artículo 216.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, en caso de haberse encontrado alguna irregularidad, ésta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivos, fundando y motivando el requerimiento y señalando el plazo que corresponda; para que dentro del término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, las cuales deberán guardar relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de 5 días hábiles, presente por escrito sus alegatos en la audiencia respectiva. Artículo 217.- Para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el procedimiento siguiente: I.- Se efectuará con o sin la asistencia del interesado, o de su representante legal, y la autoridad ordenará que en la misma se desahoguen las pruebas oportunamente relacionadas; y	en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. Artículo 216.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, en caso de haberse encontrado alguna irregularidad, ésta requerirá a la persona interesada mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivos, fundando y motivando el requerimiento y señalando el plazo que corresponda; para que dentro del término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, las cuales deberán guardar relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la persona interesada, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de 5 días hábiles, presente por escrito sus alegatos en la audiencia respectiva. Artículo 217.- ... I.- Se efectuará con o sin la asistencia de la persona interesada, o de la persona representante legal, y la autoridad ordenará que en la misma se desahoguen las pruebas oportunamente relacionadas; y
---	--



morena
La esperanza de México

II.- Podrá ordenarse la suspensión de la audiencia a la que se refiere el presente artículo, por una sola ocasión, debiéndose continuar dentro de los 10 días hábiles siguientes, a instancia de la propia autoridad cuando: a) Esté pendiente de desahogarse una prueba por causa imputable a la autoridad; y/o b) El interesado se inconforme con el avalúo referido en el Segundo Párrafo del Artículo 219 de esta ley, y ofrezca otro.	II.- ... a) ... b) La persona interesada se inconforme con el avalúo referido en el Segundo Párrafo del Artículo 219 de esta ley, y ofrezca otro.
Artículo 218.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente procederá dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.	Artículo 218.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente procederá dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará a la persona interesada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.
Cuando al realizar la notificación personal, no se encontrare al interesado en su domicilio, se procederá conforme a las reglas previstas en la normatividad de aplicación supletoria.	Cuando al realizar la notificación personal, no se encontrare a la persona interesada en su domicilio, se procederá conforme a las reglas previstas en la normatividad de aplicación supletoria.
Artículo 221.- Toda persona con interés jurídico tendrá derecho a aportar todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional de las autoridades, así como las que contravengan la moral y las buenas costumbres. En todo caso, el oferente de las probanzas, deberá aportar los elementos necesarios para el desahogo de su medio probatorio en la audiencia a que se refiere el artículo 216.	Artículo 221.- Toda persona con interés jurídico tendrá derecho a aportar todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional de las autoridades, así como las que contravengan la moral y las buenas costumbres. En todo caso, la persona oferente de las probanzas, deberá aportar los elementos necesarios para el desahogo de su medio probatorio en la audiencia a que se refiere el artículo 216.
Artículo 222.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso, se adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para	Artículo 222.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso, se adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para



morena
La esperanza de México

corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo que se conceda al infractor para satisfacerlas plenamente y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los 5 días hábiles inmediatos al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar o corregir las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas. Cuando se trate de segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al Capítulo V de este Título, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el mismo capítulo. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 224 de esta ley, la autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público los actos u omisiones detectados	corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo que se conceda a la persona infractora para satisfacerlas plenamente y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los 5 días hábiles inmediatos al vencimiento del plazo otorgado a la persona infractora para subsanar o corregir las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas. ... En los casos en que la persona infractora realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 224 de esta ley, la autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. ...
--	--



morena
La esperanza de México

en el ejercicio de sus facultades, que pudieran configurar uno o más delitos.	
Artículo 223.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes y documentos y las resoluciones definitivas, podrán realizarse por la autoridad competente de las siguientes formas: I.- Personalmente; II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo; III.- Por estrados habilitados en la oficina de la propia autoridad, cuando ello proceda; y IV.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.	Artículo 223.- ... I.- a III. ... IV.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber señalado a la persona quien lo represente legalmente.
Artículo 225.- Cuando la autoridad competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene de inmediato el retiro de la medida de seguridad impuesta.	Artículo 225.- Cuando la autoridad competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará a la persona interesada las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene de inmediato el retiro de la medida de seguridad impuesta.
Artículo 228.- Las sanciones administrativas podrán consistir en una o más de las siguientes: I.- Apercibimiento; II.- Amonestación; III.- Multa equivalente al 100% del valor del daño causado, cuantificado por la autoridad competente;	Artículo 228.- ... I.- a V. ...



morena
La esperanza de México

IV.- Multa por el equivalente de 20 a 50,000 días multa; V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; VI.- Clausura temporal, parcial o total, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; VII.- Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia y las infracciones generen efectos negativos al ambiente; VIII.- Aseguramiento de los instrumentos, bienes, productos o implementos utilizados en la infracción; IX.- Demolición de las construcciones o instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de esta ley, cuando se haya comprobado el daño al ambiente y a la salud pública; y X.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.	VI.- Clausura temporal, parcial o total, cuando la persona infractora no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; VII.- a X. ...
Artículo 229.- Al imponer una sanción la Secretaría o la autoridad municipal, fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente: I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana;	Artículo 229.- ... I.- ...



morena
La esperanza de México

II.- Las condiciones económicas del infractor; III.- La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y IV.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	II.- Las condiciones económicas de la persona infractora; III.- ... IV.- El beneficio directamente obtenido por la persona infractora por los actos que motiven la sanción. En el caso de que la persona infractora realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.
Artículo 238.- Cuando proceda como sanción el aseguramiento, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría o la autoridad municipal competente, indicarán al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización. La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad competente.	Artículo 238.- ... En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría o la autoridad municipal competente, indicarán a la persona infractora las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización. ...
Artículo 239.- La Secretaría o la autoridad municipal competente, una vez agotados	Artículo 239.- La Secretaría o la autoridad municipal competente, una vez agotados



morena
La esperanza de México

los recursos o medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes, a que tenga derecho el interesado, en caso de que sean promovidos, dará a los bienes asegurados alguno de los siguientes destinos: I.- Remate en subasta pública, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia; o II.- Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre que éstas no sean lucrativas.	los recursos o medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes, a que tenga derecho la persona interesada, en caso de que sean promovidos, dará a los bienes asegurados alguno de los siguientes destinos: I.- Remate en subasta pública, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia; o II.- Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice la persona donataria, siempre que éstas no sean lucrativas.
Artículo 243.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a esta ley por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas de prevención o protección al ambiente establecidas en este ordenamiento, se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas, y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas.	Artículo 243.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a esta ley por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se hayan aplicado a la persona infractora las medidas de prevención o protección al ambiente establecidas en este ordenamiento, se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas, y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado la persona infractora alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas.
Artículo 244.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades hacendarías competentes, la condonación del 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.	Artículo 244.- La persona infractora que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades hacendarías competentes, la condonación del 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.
Artículo 248.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y	Artículo 248.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y



morena
La esperanza de México

disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante la interposición del recurso de revisión previsto en este capítulo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los mismos.	disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por las personas afectadas , mediante la interposición del recurso de revisión previsto en este capítulo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los mismos.
Artículo 249.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo para trámite o rechazándolo en un plazo no mayor a 9 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito respectivo, sin perjuicio de que realice, en su caso, los requerimientos de información o documentación faltante, al recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de esta ley.	Artículo 249.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo para trámite o rechazándolo en un plazo no mayor a 9 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito respectivo, sin perjuicio de que realice, en su caso, los requerimientos de información o documentación faltante, a la persona recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de esta ley.
Artículo 250.- La suspensión de la ejecución del acto o resolución recurridos, se podrá solicitar en el escrito de interposición del recurso y tendrá por objeto que las cosas permanezcan en el estado en que se encontraban antes de dictarse el acto o resolución recurrida. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes: I.- Se solicite por el interesado o su representante legal; II.- No se cause perjuicio al interés general; III.- No se trate de infractor reincidente; IV.- Que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil o imposible reparación para el recurrente; y	Artículo 250.- ... I.- Se solicite por la parte interesada o quien lo represente legalmente ; II.- ... III.- No se trate de una persona infractora reincidente; IV.- Que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil o imposible reparación para la persona recurrente; y



morena
La esperanza de México

V.- Se garantice el crédito fiscal, mediante depósito, fianza, hipoteca, prenda o embargo de bienes. Se considera que se causa perjuicio al interés general, cuando se dañe gravemente al medio ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población. La autoridad competente analizará la procedencia de la suspensión y en caso de concederla fijará la garantía de acuerdo a lo previsto en este artículo, la procedencia o no de la suspensión se notificará en el mismo acuerdo que admita el recurso.	V.-
Artículo 251.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, en el cual, deberán expresarse los siguientes datos: I.- Nombre, firma y domicilio del recurrente y, en su caso, de su representante; II.- La autoridad competente a quien se dirige; III.- Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones; IV.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo; V.- Los agravios que se le causan;	Artículo 251.- ... I.- Nombre, firma y domicilio de la persona recurrente y, en su caso, de quien lo represente legalmente; II.- ... III.- Nombre de la persona tercera perjudicada si la hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones; IV.- a VII. ...



morena
La esperanza de México

VI.- El señalamiento de las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y VII.- En su caso, la solicitud expresa para la suspensión de los actos de ejecución derivados de la resolución impugnada. Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI anteriores, así como alguno de los documentos previstos en las fracciones I a III del artículo siguiente, y la autoridad instructora no pudiese subsanarlos, requerirá al recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.	Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI anteriores, así como alguno de los documentos previstos en las fracciones I a III del artículo siguiente, y la autoridad instructora no pudiese subsanarlos, requerirá a la persona recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.
Artículo 252.- Al escrito de interposición del recurso, deberán acompañarse un tanto de los siguientes documentos: I.- La resolución o acto que se impugna y la notificación correspondiente; II.- Las documentales que acrediten la personalidad, ya sea por tratarse de una persona moral o por tratarse de una persona física que actúa a través de un representante legal; III.- El escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo, se entiendan negados; y	Artículo 252.- ... I.- ... II.- Las documentales que acrediten la personalidad, ya sea por tratarse de una persona moral o por tratarse de una persona física que actúa a través de la persona que lo represente legalmente; III.- ...



morena
La esperanza de México

IV.- Los demás documentos y pruebas que el recurrente considere conveniente presentar, para efectos de la protección de sus intereses.	IV.- Los demás documentos y pruebas que la persona recurrente considere conveniente presentar, para efectos de la protección de sus intereses.
Artículo 254.- El recurso de revisión es improcedente: I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado; II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 261 de esta Ley; III.- Contra actos consumados de un modo irreparable; IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; V.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo; VI.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y VII.- Cuando no se probare la existencia del acto respectivo.	Artículo 254.- ... I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por la misma persona recurrente y por el propio acto impugnado; II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos de la persona recurrente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 261 de esta Ley; III.- ... IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por la persona recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; V.- a VII. ...
Artículo 255.- Será sobreseído el recurso cuando: I.- El recurrente se desista expresamente del recurso; II.- El recurrente deje de actuar dentro del procedimiento de revisión, por causas	Artículo 255.- ... I.- La persona recurrente se desista expresamente del recurso; II.- La persona recurrente deje de actuar dentro del procedimiento de revisión, por



morena
La esperanza de México

imputables a él mismo, por un término de 90 días naturales; III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.	causas imputables a él mismo, por un término de 90 días naturales; III.- ...
Artículo 256.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo; II.- Confirmar el acto impugnado; III.- Declarar la inexistencia o nulidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.	Artículo 256.- ... I.- a III. ... IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de la persona recurrente.
Artículo 257.- La resolución del recurso se fundamentará en derecho, y examinará todos y cada uno de los agravios que se hayan hecho valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente, pero sin	Artículo 257.- La resolución del recurso se fundamentará en derecho, y examinará todos y cada uno de los agravios que se hayan hecho valer por la persona recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad en beneficio de la persona recurrente, podrá corregir errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de la persona recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente,



morena
La esperanza de México

cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos, cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en el término que al efecto señale la autoridad competente.	pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso
Artículo 258.- La autoridad competente podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.	Artículo 258.- La autoridad competente podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o la persona particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. ...
Artículo 259.- Cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se notificará a los interesados para que, en un plazo no menos a cinco días ni mayor a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes. No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento no lo haya hecho.	Artículo 259.- Cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se notificará a las personas interesadas para que, en un plazo no menos a cinco días ni mayor a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes. No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos de la persona recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento no lo haya hecho.
Artículo 260.- La resolución del recurso a que se refiere este capítulo, deberá de	Artículo 260.- La resolución del recurso a que se refiere este capítulo, deberá de



expedirse en un plazo de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la admisión del escrito de interposición respectivo, y deberá de notificarse personalmente al recurrente, dentro de los 5 días siguientes a su emisión. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.	expedirse en un plazo de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la admisión del escrito de interposición respectivo, y deberá de notificarse personalmente a la persona recurrente, dentro de los 5 días siguientes a su emisión. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Artículo 262.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables de su expedición serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 262.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y las personas servidoras públicas responsables de su expedición serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.
	ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción XII del artículo 1, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XXI, XXIII, XXVI y XXXIX Bis del artículo 4, la fracción I del artículo 4 bis, el párrafo primero del artículo 4 ter, las fracciones XXII y XXIX del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, las fracciones III y XIV del artículo 10, la fracción VI del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el artículo 13, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 13 septies, el párrafo primero del artículo 13 nonies, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 17, el artículo 18, la fracción I del artículo 19, la fracción I del artículo 20, la fracción VII y el último párrafo del artículo 21, la fracción III del artículo 22, el artículo 26, los párrafos primero y tercero del artículo 28, la fracción IV y el último párrafo del artículo 29, el artículo 30, el párrafo segundo del artículo 32, el párrafo segundo de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 33, el inciso c) de la fracción III y el penúltimo párrafo del artículo 34, los párrafos segundo y tercero del artículo 36, el párrafo tercero del artículo 37, el artículo 38, los párrafos primero y segundo y las fracciones I y II del artículo 40, los párrafos primero y tercero y las fracciones I, II, y III del artículo 40 bis, el párrafo primero del artículo 42, la fracción III del artículo 46, los párrafos segundo y tercero del artículo 46 bis, el párrafo primero y las fracciones I, III y VI del artículo 47, la fracción II del artículo 49, el artículo 50, el párrafo primero del artículo 56, las fracciones I, II, y III del artículo 57, el párrafo primero del artículo 59, el párrafo segundo del artículo 61, la fracción VII del artículo 62, el párrafo primero del artículo 63, el párrafo primero del artículo 70, el artículo 75, el párrafo segundo del artículo 76, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 77, la fracción V del artículo 79, los párrafos primero, segundo y último y la fracción III del artículo 83, el artículo 89, el párrafo segundo del artículo 90, la fracción VI del artículo 93, las fracciones I y III y el párrafo último del artículo 97, las fracciones IV y XII del artículo 106, el artículo 113, el párrafo segundo del artículo 114, el párrafo primero del artículo 117, el párrafo primero del artículo 119 bis, el párrafo primero del artículo 122, el párrafo primero del artículo 129, los artículos 130 y 143, el párrafo primero del artículo 145, los párrafos primero y tercero del artículo 148, los artículos 149 y 167, las fracciones



I, II, III, IV, V, y VI del artículo 171, el párrafo primero del artículo 172, el artículo 173, la fracción II del artículo 176, el párrafo primero del artículo 178, los artículos 180 y 181, la fracción I, y el inciso f) de la fracción II del artículo 183, el artículo 184, las fracciones I, II, III, IV, y V así como los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 184 bis, la fracción IX del artículo 184 ter, el artículo 185, las fracciones I, III, y IV así como los párrafos segundo y tercero del artículo 186, los párrafos primero y tercero del artículo 187, el artículo 189, la fracción IV del artículo 192, el artículo 193, la fracción IV del artículo 195, la fracción VI del artículo 196, el párrafo segundo del artículo 207, el párrafo primero del artículo 208, el párrafo segundo y último así como las fracción IV del artículo 210, las fracciones II y III del artículo 212, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 213, el artículo 216, la fracción I y el inciso b) de la fracción II del artículo 217, los artículos 218 y 221, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 222, la fracción IV del artículo 223, el artículo 225, la fracción VI del artículo 228, las fracciones II y IV y el último párrafo del artículo 229, el párrafo segundo del artículo 238, los artículos 239, 243, 244, 248, 249, las fracciones I, III y IV del artículo 250, las fracciones I y III y el último párrafo del artículo 251, las fracciones II y IV del artículo 252, las fracciones I, II y IV del artículo 254, las fracciones I y II del artículo 255, la fracción IV del artículo 256, los párrafos primero y segundo del artículo 257, el párrafo primero del artículo 258, los artículos 259, 260 y 262, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

I. a XI. ...



XII. Establecer los mecanismos de coordinación, promoción y concertación entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y **agrupaciones** sociales, en materia ambiental;

XIII. a XX. ...

Artículo 4º- ...

I. a III. ...

IV. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por **las personas** que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

V. Áreas de Fragilidad Ecológica: Zonas que poseen poca capacidad de asimilación frente a perturbaciones físicas, meteorológicas o inducidas por **las personas**;

VI. Áreas Verdes: Porción de territorio ocupado por vegetación generalmente localizada en los espacios urbanos y utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por **la población** que la circunda;

VII. Auditoría Ambiental: Proceso de incorporación voluntaria por medio del cual **las personas productoras**, empresas u organizaciones alcanzan un desempeño superior a aquel exigido por la legislación ambiental vigente, a través de un examen metodológico de sus procesos y la implementación de actividades, que incluyen acciones preventivas, acciones correctivas, buenas prácticas, mejora continua, parámetros internacionales y procesos de Autorregulación que determinan su Desempeño Ambiental;



VIII. Autorregulación: Incorporación voluntaria a procesos que fomentan el cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental vigente, de **personas productoras**, Empresas u Organizaciones, conviniendo la ejecución de un conjunto de actividades complementarias de buenas prácticas que propician la mejora continua y fortalecen el Desempeño Ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental;

IX. a XX. ...

XXI. Educación Ambiental: Proceso permanente y sistematizado de enseñanza-aprendizaje en el que **las personas** y la comunidad se concientizan de su medio ambiente y adquieren conocimientos, valores, destrezas, experiencias y determinación que les permita actuar individual o colectivamente en la prevención y resolución de problemas presentes y futuros del entorno que los rodea para actuar positivamente hacia ella;

XXII. ...

XXIII. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de **las personas** y demás seres vivos.

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Instituciones de educación pública: Toda aquella institución de nivel superior que posea **personas** especialistas en sustentabilidad, ecología, medio ambiente, recursos naturales, etc., que estén relacionados a asuntos competentes a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo;



morena
La esperanza de México

XXVII. a XXXIX. ...

XXXIX BIS. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de **las entidades públicas y privadas**, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

XL. a XLII. ...

Artículo 4 bis. ...

I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional;

II. a VI. ...

Artículo 4 ter. Corresponde a **la Gobernadora o al Gobernador Constitucional** del Estado de Quintana Roo:

I. a IX....

Artículo 5º. ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover el desarrollo de procesos productivos compatibles con el ambiente y la ecoeficiencia, así como el establecimiento de procesos voluntarios de



certificación y autorregulación de **personas productoras**, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable a fin de cumplir con los objetivos de preservación ecológica y protección al ambiente previstos en esta ley;

XXIII. a XXXVIII. ...

XXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar la educación **de la población** del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente, y

XL. a XLI. ...

Artículo 7º. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional **del Estado**, a través de la Secretaría y los órganos desconcentrados de la administración pública, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con:

I. a III. ...

...

...

Artículo 10. ...



I. a II. ...

III. Las autoridades y **las personas** particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

IV. a XIII. ...

XIV. **Quienes participan en** la concertación ecológica **no son** solamente **las personas**, sino también **agrupaciones** de organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

XV. a XVII. ...

Artículo 11. ...

I. a V. ...

VI. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, **agrupaciones** e instituciones;

VII. a IX. ...

Artículo 12. ...

I. ...



II. Involucrará a **las personas pobladoras beneficiadas y/o afectadas** por proyectos de inversión tanto gubernamentales como privados, a través de los comisariados de bienes comunales, ejidales o los agentes municipales.

...

Artículo 13. El Gobierno del Estado promoverá la participación de **las distintas agrupaciones** sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y en las demás leyes aplicables.

Artículo 13 Septies. Quienes sean responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para:

I. a III. ...

IV. La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre **las personas trabajadoras** como entre **las personas usuarias**.

Artículo 13 Nonies. Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de **quienes sean** responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexties, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente.

...

Artículo 15. En la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal, la Secretaría promoverá la participación de los municipios, **agrupaciones**,



organizaciones sociales, **personas empresarias**, instituciones académicas, de investigación y **demás personas interesadas**; en su realización las autoridades considerarán los siguientes criterios:

I. a VI. ...

Artículo 17. La **Gobernadora** o el Gobernador Constitucional del Estado, en los términos de las leyes locales aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, podrá formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio estatal, con la participación de los municipios.

...

Artículo 18. La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, que emita la **Gobernadora** o el Gobernador Constitucional del Estado, con la participación de los Municipios de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 19. ...

I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por la **población** del área.

II. a III. ...

...

Artículo 20. ...



I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por la población del área que se trate;

II. a III. ...

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de ordenamiento ecológico local y los acuerdos de coordinación para su elaboración o el reglamento correspondiente, establecerán los mecanismos que garanticen la participación de **las personas** particulares, **las agrupaciones** y organizaciones sociales, empresariales y demás **personas interesadas**. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos atendándose por lo menos a las bases previstas.

Los acuerdos de coordinación o el reglamento referido, establecerán las formas y procedimientos para que **las personas** particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto. El Gobierno Federal podrá participar en la consulta y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 22. ...

I. a II. ...



III. Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el programa de ordenamiento ecológico regional o local, se ordenará la publicación de éste en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 26. Para los efectos a que se refiere la fracción XIX del artículo 24 de esta Ley, el Instituto notificará a **las personas interesadas** su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de los estudios de impacto ambiental, la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que **aquellas personas** presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación. Una vez recibida la documentación de **las personas interesadas**, el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, comunicará obligatoriamente si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo.

Artículo 28. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta ley, **las personas interesadas** deberán presentar ante el Instituto, una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, la descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, **las personas interesadas** deberán hacerlas del conocimiento del Instituto, a fin de que ésta, en



un plazo no mayor de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta ley.

...

Artículo 29. ...

I. a III. ...

IV. Se considere que las obras o actividades no causarán afectación al ambiente, conforme a los listados o criterios técnicos ambientales que al efecto establezca la Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del **Estado de Quintana Roo**.

En los casos anteriores, el Instituto, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento de la presente ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo notificarlo **a la persona interesada**.

Artículo 30. El Instituto publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta ley, los cuales estarán a disposición del público.

Artículo 32. ...



Las personas promoventes de la obra o actividad, podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial, que aporte la **persona interesada**.

Artículo 33. ...

I....

Dicha solicitud hará mención de la obra o actividad de que se trate, las razones que motivan la petición, el nombre o razón social y domicilio **de la persona solicitante** y la demás información que desee agregar;

II. El Instituto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, notificará **a la persona interesada** su determinación;

III. El día hábil siguiente a aquél en que se resuelva iniciar la consulta pública, el Instituto notificará **a la persona promovente** de la manifestación de impacto ambiental respectiva, que deberá publicar, en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, una síntesis del proyecto de la obra o actividad, en uno de los periódicos de amplia circulación en la entidad; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental quedará suspendido.

...

a. a d. ...



IV. Cualquier **persona ciudadana** de la comunidad de que se trate, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la síntesis del proyecto, podrá solicitar al Instituto que ponga a disposición de la ciudadanía la manifestación de impacto ambiental en el municipio o localidad que corresponda.

V. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el Reglamento de la presente ley, el Instituto, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a que la misma haya determinado dar inicio a la consulta pública, en la cual **la persona promovente** de la manifestación de impacto ambiental explicará los aspectos técnicos-ambientales de la obra o actividad que se trate.

VI. Cualquier **persona interesada**, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la síntesis del proyecto a que se refiere la fracción III, podrá proponer al Instituto, el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y

VII. El Instituto agregará las observaciones realizadas por **las personas interesadas** en el expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Artículo 34. ...

...

...

...

I. a II. ...



...

III. ...

a) a b). ...

c) Exista falsedad en la información proporcionada por **las personas promoventes**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...

Para el seguimiento y cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se establezcan en la autorización de impacto ambiental, **la persona promovente** deberá designar **una persona responsable** del cumplimiento de las mismas, previo al inicio de la obra, el cual deberá ser **una persona prestadora** de servicios ambientales **registrada** ante la Secretaría. **Dicha persona** responsable deberá presentar informes semestrales sobre el cumplimiento de las condicionantes, en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

...

Artículo 36. ...

En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, el Instituto podrá solicitar **a la persona promovente**, por única vez y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, y en tal caso, se suspenderá el término que restare para concluir el procedimiento, hasta en tanto **la persona promovente** dé cumplimiento al requerimiento respectivo.



La suspensión no podrá exceder de 30 días hábiles computados a partir de que ésta sea declarada, transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **persona promovente**, el Instituto podrá declarar la caducidad del trámite, mediante resolución que deberá ser notificada personalmente a la **persona interesada**. Igual medida podrá aplicarse para el caso de que la **persona promovente** no publique la síntesis a que se refiere la fracción III del artículo 33 de esta Ley.

...

Artículo 37. ...

...

El Instituto, a solicitud de la **persona promovente**, integrará en la resolución de la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este capítulo.

Artículo 38. Las **personas interesadas** en la realización de obras o actividades que requieran de la autorización de la Federación, en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán hacer del conocimiento del Instituto, la resolución favorable expedida por la autoridad competente, mediante un aviso que deberá presentarse, cuando menos 15 días hábiles antes del inicio de las obras o actividades que se pretendan llevar a cabo.

Artículo 40. Para la realización de las manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo, informes preventivos, informes de cumplimiento de condicionantes, estudios de emisiones a la atmósfera, auditorías ambientales y demás trámites o servicios que se prevén en esta ley, la Secretaría establecerá un



registro en el que deberán inscribirse **las personas prestadoras** de servicios ambientales, particulares, dependencias, centros de investigación y **personas interesadas** en la formulación de las manifestaciones, informes, estudios, auditorías, trámites y demás servicios en la materia, presentando una solicitud que deberá contener la información y documentos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** solicitante;

II. Los documentos que acrediten la capacidad profesional o técnica **de la persona interesada** para la realización de estudios en los cuales solicite su registro y en su caso, la experiencia del mismo;

III. a IV. ...

Para verificar la capacidad y aptitud de **las personas prestadoras**, la Secretaría practicará las investigaciones necesarias. **La persona promovente** del registro deberá indicarlo en los estudios presentados.

Artículo 40 bis. La Secretaría llevará un registro de incorporación voluntaria de **personas prestadoras** de servicios ambientales con el objeto de garantizar a la micro, pequeña y mediana empresa la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios ambientales, así como costos proporcionales y equitativos al servicio prestado, para el debido cumplimiento de la normatividad ambiental.

...

- I. **La persona** titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Procuraduría, como **titular de la Secretaría Técnica**;
- III. **La persona** titular del Instituto.



El Comité Técnico establecerá un arancel de mínimos y máximos por la prestación de servicios ambientales, el cual deberá ser actualizado de forma anual y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 42. La Secretaría cancelará el registro de **las personas prestadoras** de servicios ambientales, cuando estos:

I. a IV. ...

Artículo 46. ...

I. a II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la vivienda, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de las autoridades estatal y municipales y compromiso de **quienes habitan** los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;

IV. a X. ...

Artículo 46 bis. ...

Las personas productoras, empresas u organizaciones interesadas en la realización de una auditoría ambiental y la obtención del distintivo Quintana Roo Verde, deberán solicitar por escrito su intención de incorporación al proceso de Auditoría Ambiental y establecer su compromiso de cumplir con la normatividad



correspondiente y con las recomendaciones derivadas de la propia auditoría, sabedores de que las obligaciones contraídas en los compromisos serán obligatorias y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y certificaciones.

Los procesos de autorregulación y auditoría ambiental se llevarán a cabo conforme al Reglamento que al efecto expida **la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado** y los términos de referencia que emita la Procuraduría.

Artículo 47. Las personas productoras, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, en concordancia con las disposiciones de esta ley, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad estatal vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, así como con organizaciones de **personas productoras** de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras instancias interesadas;

II. ...

III. El establecimiento de procesos de certificación y autorregulación de **personas productoras**, empresas y organizaciones, que fomenten patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente, debiendo observar, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;



IV. a V. ...

VI. Solicitar, a su juicio, la intervención de **las personas especialistas** de las instituciones de educación públicas en la resolución de conflictos derivados de aspectos no previstos en las normas oficiales vigentes;

VII. ...

Artículo 49. ...

I. ...

II. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditación, registro y evaluación de **personas auditoras** ambientales, ya sea como personas físicas o morales, en los términos que se determinen en el Reglamento de la materia;

III. a VI. ...

...

Artículo 50. La Procuraduría dará a conocer los procesos preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico que se obtenga como resultado, a quienes resulten o puedan resultar directamente **afectadas**, observando en todo momento, las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial de acuerdo a las leyes de Transparencia y Acceso a la Información.



Artículo 56. Las **personas** responsables del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente y el Fondo de Responsabilidad Ambiental, serán consejos técnicos, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al reglamento que al efecto se expida, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo.

...

Artículo 57. ...

I. La Presidencia: **la persona** Titular de la Secretaría;

II. La Secretaría: **la persona titular de la Subsecretaría** de Medio Ambiente; y

III. **Una persona** representante vocal de cada uno de los sectores: público, privado y social, de cada Ayuntamiento de la entidad y de **las agrupaciones de ecologistas que radican** en el Estado, además participarán con el mismo carácter **una persona representante** de la Secretaría de Finanzas y Planeación y **una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

Artículo 59. El Gobierno del Estado y los Municipios estimularán las acciones y programas destinados al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de facilidades de inversión, permisos y concesiones preferenciales y transferibles a personas, **agrupaciones** o instituciones, dando preferencia a organizaciones del sector social, mediante los cuales se buscará:

I. a V. ...

**Artículo 61. ...**

Las personas propietarias, poseedoras o titulares de cualquier derecho sobre tierras o inmuebles, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas o cualquier otra limitada por un ordenamiento y/o instrumento jurídico en la materia, así como en planes y programas ecológicos ambientales y demás previstos en las leyes federales y estatales, estarán **obligadas**, independientemente del régimen legal al que pertenezcan, a utilizarlos de acuerdo a dichos regímenes preservando, protegiendo, restaurando en su caso y aprovechando éstos, según el objeto previsto en dichos ordenamientos y a sujetarse a las modalidades que conforme a esta ley se determinen en las declaratorias por las que se decreten dichas áreas.

...

Artículo 62. ...**I. a VI. ...**

VII. Ofrecer alternativas productivas, basadas en el aprovechamiento integral y sustentable de los elementos naturales del Estado, en particular de plantas y animales silvestres, en concordancia con los planes y programas de manejo respectivos, y con la participación de **la población local**;

VIII. a XI. ...

Artículo 63. El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida **la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado** y, en su caso, a los



acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Estado con los Municipios y la Federación.

.
...

I. a V. ...

...
...

Artículo 70. La Secretaría constituirá el Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por **personas representantes** de la misma, de otras dependencias del Estado y de la Administración Pública Federal y Municipal, así como de las instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones **de personas productoras y empresarias**, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas de reconocido prestigio en la materia.

...

Artículo 75. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado **de Quintana Roo**, y un aviso de la misma publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad.

Asimismo, se notificarán previamente a **la persona propietaria o poseedora** del predio afectado, en forma personal cuando se conociera su domicilio y, en caso



contrario, mediante publicación por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 76. ...

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, realizará los programas de regularización de tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas con el objeto de dar seguridad jurídica a **las personas propietarias y poseedoras** de los predios en ellas comprendidos.

...

Artículo 77. ...

La persona solicitante deberá demostrar ante las autoridades estatales o municipales competentes, capacidad técnica y económica para llevar a cabo tales aprovechamientos sin causar deterioro al ambiente.

Las personas propietarias o poseedoras de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades, tendrán un derecho preferente para obtener las autorizaciones, concesiones o permisos respectivos.

La Secretaría y los Ayuntamientos podrán cancelar el permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, por causas supervenientes, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales ocasione o pueda ocasionar deterioro ambiental o perjuicio a **las personas pobladoras** del área natural protegida y sus alrededores.



Artículo 79. ...

...

I. a IV. ...

V. Las formas de concertación con la comunidad, **las agrupaciones sociales, las agrupaciones científicas** y las asociaciones civiles.

Artículo 83. La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere este capítulo, estarán a cargo de la Secretaría o de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a **las personas propietarias** y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área.

Dichos programas deberán elaborarse en apego a esta ley, dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. a II. ...

III. La participación de **aquellas personas** y comunidades asentadas en las mismas, así como de todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV. a V. ...

La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial **del Estado de Quintana Roo**, un resumen del programa de manejo respectivo y el croquis de localización del área



natural protegida, y un aviso de dicha publicación en dos periódicos de mayor circulación en la entidad. Cuando se trate de parques ecológicos municipales, esta obligación corresponderá al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 89. La Secretaría llevará un registro de las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema. En dicho registro se consignarán los datos relacionados con el establecimiento del área natural protegida, los contenidos de la declaratoria respectiva, así como los relativos a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio **del Estado.**

Artículo 90. ...

Asimismo, podrá promover la celebración de convenios de concertación con **agrupaciones** sociales y particulares, **interesadas** en el cumplimiento de los fines que se hubieren establecido en las citadas áreas.

Artículo 93. ...

I. a V. ...

VI. La participación de **las personas propietarias y legítimas poseedoras** de los predios en donde se ubiquen las especies de flora y fauna silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable;

VII. a X. ...

...

**Artículo 97. ...**

...

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la **persona interesada**;

II. ...

III. Copia simple del título de propiedad y original o copia certificada, para su cotejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda, o del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor al tiempo en el que la **persona interesada** pretenda realizar el aprovechamiento;

IV. a V. ...

...

...

La autoridad deberá notificar a la **persona interesada** la resolución correspondiente, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la autoridad haya notificado la resolución respectiva, se entenderá concedido el derribo o autorizado el aprovechamiento.

**Artículo 106. ...****I. a III. ...**

IV. Requerirán a **las personas responsables** de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente de la presente ley y en las Normas Oficiales Mexicanas;

V. a XI. ...

XII. Promoverán ante **las personas responsables** de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

XIII. ...

Artículo 113. Para obtener la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, **las personas** responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría o al municipio solicitud por escrito, acompañada de la información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 114. ...

De otorgarse la licencia, la Secretaría o el municipio determinarán las acciones que habrán de desarrollar **las personas** responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán especificar en la licencia mencionada.



Artículo 117. Las personas propietarias o poseedoras de vehículos automotores verificarán periódicamente éstos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría.

...

Artículo 119 bis. Son obligaciones de **quienes habitan en el Estado de Quintana Roo**:

I. a V. ...

Artículo 122. Corresponde a los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, o de **las personas** particulares a quienes hayan concesionado la prestación de este servicio dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido por la Ley General y la legislación local y municipal en la materia:

I. a VI. ...

Artículo 129. Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales municipales, **las personas propietarias** de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes.

...



Artículo 130. Las personas responsables de las descargas residuales objeto de esta Ley, podrán convenir con el Estado o con los municipios, que estos tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas.

Artículo 143. La Secretaría, previa opinión de las Secretarías Estatales de Gobierno y de Salud, establecerá mediante acuerdo que publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, en virtud de las características de los materiales que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, tomando en cuenta para ello, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Artículo 145. Para la realización de actividades riesgosas, las personas interesadas deberán formular y presentar al Instituto, para su análisis y aprobación, en su caso, un estudio de riesgo ambiental, conforme a los requisitos y modalidades que se determinen en esta ley y demás instrumentos normativos en la materia, teniendo como base la siguiente información:

I. a III. ...

Artículo 148. Cuando para garantizar la seguridad de las personas cercanas a una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, sea necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda, el Gobierno Estatal, mediante declaratoria, establecerá las restricciones a los usos urbanos que pudieran ocasionar riesgos para población.

...



En el caso de que una industria que lleve a cabo actividades consideradas riesgosas, se encuentre ubicada en el interior de un área urbana, la Secretaría solicitará a **la persona responsable**, un estudio de riesgo en los términos previstos en esta ley, que determine las medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación a realizar y en caso necesario, promoverá la reubicación de la industria.

Artículo 149. En lo respectivo a la materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberán observar las disposiciones establecidas en **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo**, así como su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, los programas y demás disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 167. Los Municipios formularán, de acuerdo con sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las disposiciones jurídicas y administrativas conducentes para la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos negativos al ambiente que puedan darse con motivo de la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, rastros, panteones, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte municipal, perreras municipales, frigoríficos y demás que sean competencia de las autoridades municipales; mismas que deberán ser observadas por los municipios y por **las personas** los particulares a quienes, en su caso se haya concesionado la prestación de alguno de dichos servicios.

Artículo 171. ...

I. La Presidencia: la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado;

II. La Secretaría: la Persona Titular de la Secretaría;



III. La Coordinación Ejecutiva: la persona Titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría Técnica: la persona Titular de la Dirección General de Planeación y Política Ecológica;

V. Dos personas representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social. En el caso de **las personas** representantes del sector social, éstos serán designados de entre los organismos ecologistas no gubernamentales existentes en la entidad;

VI. Una persona representante por cada Municipio.

Artículo 172. En cada Municipio se integrará una Comisión Municipal de Ecología, presidida por **la persona titular de la Presidencia Municipal y como titular de la Secretaría Técnica, quien presida la Dirección de Ecología correspondiente**, así como dos **personas** representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

Artículo 173. Las autoridades ambientales estatales deberán poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **para el Estado de Quintana Roo.**

Artículo 176. ...

I. ...



II. Promoverá que las organizaciones civiles e instituciones privadas emprendan acciones ecológicas conjuntas, así como con **las personas** representantes de organismos ecologistas no gubernamentales o **personas particulares interesadas** en la protección, preservación y restauración del ambiente;

III. a V. ...

Artículo 178. La Secretaría y los Municipios, con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación media y superior en el Estado y ante los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de **personas profesionales y técnicas** en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado; así como las técnicas de aprovechamiento y desarrollo sustentable y los programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad.

...

Artículo 180. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán con la participación de la **Secretaría de Educación de Quintana Roo**, instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales, centros de investigación y autoridades federales, la formulación y aplicación de un Programa Estatal y Municipal de Educación Ambiental.

Artículo 181. El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y promoverán programas para el



desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, **personas investigadoras** y especialistas en la materia.

Artículo 183. ...

I. Convocará en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a **personas** representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de **personas campesinas y productoras agropecuarias** de las comunidades, de instituciones educativas, **personas** representantes de la sociedad, de organismos ecologistas no gubernamentales y a **las personas** particulares en general, para la realización de acciones en materia de esta ley;

II. ...

a) a e). ...

f) **Personas** representantes sociales y de **personas** particulares **interesadas** en la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
y

g) ...

III. a IV. ...



Artículo 184. El Consejo Consultivo de Ecología es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado, emitiendo en su caso las recomendaciones respectivas a la Secretaría. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior que para tal efecto expida **la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de éste.**

Artículo 184 BIS. ...

I. La persona titular de la Presidencia que durará en su encargo tres años, que será **una persona distinguida** por sus conocimientos y experiencia comprobable en los temas ambientales, **la cual no será una persona servidora pública y será designada** por la Legislatura del Estado, a partir de una terna propuesta por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;

II. Dos personas representantes de organizaciones ambientalistas de la sociedad civil en el Estado;

III. Dos personas representantes de sociedades cooperativas indígenas;

IV. Dos personas representantes de las cámaras y asociaciones empresariales, industriales y comerciales del Estado, y

V. Dos personas representantes del sector académico y científico del Estado.

Las personas integrantes del Consejo **previstas** en las fracciones II, III, IV y V se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Secretaría, la cual se



conformará de manera que se asegure el equilibrio de género y una distribución equitativa en la geografía del Estado.

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico.

Podrán participar con voz, pero sin voto **las personas** representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector de medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija **la persona titular de la Presidencia** del Consejo.

Las reuniones serán convocadas y presididas por **la persona titular de la Presidencia**. Se celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cada vez que **la persona titular de la Presidencia o la mayoría de las personas integrantes** del Consejo lo soliciten por escrito.

Artículo 184 TER. ...

I. a VIII. ...

IX. Formular recomendaciones a **la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado** y a los Ayuntamientos para el diseño y evaluación de acciones, programas y políticas públicas en materia ambiental, de protección al patrimonio natural para el desarrollo sustentable del Estado;

X. a XIII. ...

...



Artículo 185. Toda persona, **agrupaciones** sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o ante las autoridades municipales competentes en materia ambiental, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La denuncia no sólo podrá ser interpuesta por las **personas ciudadanas**, es obligación de **toda persona servidora pública** que tenga conocimiento con motivo de su encargo hacer del conocimiento de la autoridad ambiental competente cualquier hecho que contravenga la normatividad ambiental estatal vigente.

Artículo 186. ...

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono de **la persona denunciante y/o de la persona representante legal**, en su caso;

II. ...

III. Los datos que permitan identificar a **la persona presunta infractora** o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y

IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca **la persona denunciante**.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o



carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente **a la persona denunciante**.

La **persona** denunciante podrá solicitar que sus datos personales queden en anonimato por razones de seguridad e interés particular, por lo que a la denuncia se le deberá dar el trámite correspondiente conforme las atribuciones de la Procuraduría.

Artículo 187. Una vez recibida la denuncia se acusará recibo de su recepción, se le asignará número de expediente que será independiente al expediente del procedimiento administrativo si la denuncia resultara procedente, y en un plazo de 10 días hábiles se notificará **a la persona** denunciante el acuerdo de calificación correspondiente.

...

Si la denuncia en materia ambiental presentada fuera de competencia de otra autoridad, ésta no será admitida y se turnará dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, comunicándole el acuerdo respectivo **a la persona** denunciante.

Artículo 189. La **persona** denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría o el Municipio correspondiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por **la persona** denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 192. ...



I. a III. ...

IV. Por desistimiento de **la persona** denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

Artículo 193. La Procuraduría o el municipio respectivo, deberá hacer del conocimiento de **la persona** denunciante, la resolución a la denuncia en materia ambiental, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que se haya registrado la misma.

Artículo 195. ...

I. a III. ...

IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de **las personas usuarias**, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Artículo 196. ...

I. a V. ...

VI. Los permisos para que las nuevas industrias o fraccionamientos habitacionales se conecten a las redes municipales de agua potable, los que sólo se expedirán por la autoridad municipal competente cuando **las personas** solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o reutilización de aguas residuales.



VII. a VIII. ...

...

Artículo 207. ...

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de **las personas propietarias o poseedoras, las organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas.**

Artículo 208. Las personas propietarias o poseedoras de predios, instituciones públicas o privadas y **demás personas interesadas**, podrán participar con la Secretaría en la identificación de las zonas críticas prioritarias, quienes concertarán con las autoridades competentes y podrán ejecutar medidas de protección y restauración de las mismas.

...

Artículo 210. ...

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial **del Estado de Quintana Roo**, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio **del Estado.**

...

I. a III. ...



IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del Programa de Restauración Ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de **personas propietarias, poseedoras**, organizaciones sociales públicas o privadas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y

V. ...

Las declaratorias que se expidan conforme a este artículo, se notificarán de manera personal a **las personas propietarias o poseedoras** de los predios en cuestión, conforme al procedimiento previsto para el caso de las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 212. ...

I. ...

II. Cuando el escrito inicial de solicitud de un trámite o de presentación de un aviso, no contenga los datos, documentos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir a **la persona interesada**, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la prevención subsane tal omisión. Transcurrido dicho término sin que **la persona interesada** haya dado cumplimiento a la prevención, la autoridad rechazará el escrito. En caso de que la autoridad no haga el requerimiento dentro del término señalado, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

III. El tiempo para que la autoridad administrativa resuelva y notifique a **la persona** solicitante la resolución correspondiente, no podrá exceder de 4 meses. En caso de que transcurra dicho plazo sin que la autoridad haya hecho saber a **la persona**



interesada la resolución respectiva, ésta se entenderá en sentido positivo a la **persona** promovente.

IV. ...

...

Artículo 213. ...

I. Las personas autorizadas, al realizar las visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita, expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, en la que se deberán precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que ésta deba tener;

II. Las personas inspectoras deberán de identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría o la autoridad municipal competente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando a la **persona visitada** permita tener acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo, requiriéndole toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección;

III. La persona comisionada deberá requerir a la **persona visitada** para que ésta designe dos **personas** testigos de asistencia, **las** cuales deberán permanecer en el desarrollo de la visita; si la **persona visitada** no los designare, la **persona comisionada** hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia;



IV. De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con **quienes** se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;

V. Concluida la visita de inspección, **la persona comisionada**, procederá a darle oportunidad **a la persona visitada** de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. A continuación, y una vez leída el acta, **la persona visitada** deberá firmar la misma, así como **las personas** testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta a **la persona visitada**; y

VI. Si la persona con quien se entendió la diligencia o **las personas** testigos, se negasen a firmar el acta o **la persona interesada** se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 216. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, en caso de haberse encontrado alguna irregularidad, ésta requerirá **a la persona interesada** mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivos, fundando y motivando el requerimiento y señalando el plazo que corresponda; para que dentro del término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, las cuales deberán guardar relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección.



Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por **la persona interesada**, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de 5 días hábiles, presente por escrito sus alegatos en la audiencia respectiva.

Artículo 217. ...

I. Se efectuará con o sin la asistencia de **la persona interesada**, o de **la persona representante legal**, y la autoridad ordenará que en la misma se desahoguen las pruebas oportunamente relacionadas; y

II. ...

a) ...

b) **La persona interesada** se inconforme con el avalúo referido en el segundo párrafo del artículo 219 de esta ley, y ofrezca otro.

Artículo 218. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente procederá dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará **a la persona interesada** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



Cuando al realizar la notificación personal, no se encontrare a **la persona interesada** en su domicilio, se procederá conforme a las reglas previstas en la normatividad de aplicación supletoria.

Artículo 221. Toda persona con interés jurídico tendrá derecho a aportar todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional de las autoridades, así como las que contravengan la moral y las buenas costumbres. En todo caso, **la persona** oferente de las probanzas, deberá aportar los elementos necesarios para el desahogo de su medio probatorio en la audiencia a que se refiere el artículo 216.

Artículo 222. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso, se adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo que se conceda a **la persona infractora** para satisfacerlas plenamente y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los 5 días hábiles inmediatos al vencimiento del plazo otorgado a **la persona infractora** para subsanar o corregir las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

...

En los casos en que **la persona infractora** realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 224 de esta ley, la autoridad podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.



...

Artículo 223. ...

I. a III. ...

IV. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio de la **persona interesada** o en el caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber **señalado a la persona quien lo represente legalmente**.

Artículo 225. Cuando la autoridad competente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicará a la **persona interesada** las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene de inmediato el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 228. ...

I. a V. ...

VI. Clausura temporal, parcial o total, cuando la **persona infractora** no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

VII. a X. ...

Artículo 229. ...



I. ...

II. Las condiciones económicas de la persona infractora;

III. ...

IV. El beneficio directamente obtenido por la persona infractora por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que la persona infractora realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 238. ...

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría o la autoridad municipal competente, indicarán a la persona infractora las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

...

Artículo 239. La Secretaría o la autoridad municipal competente, una vez agotados los recursos o medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes, a que tenga derecho la persona interesada, en caso de que sean promovidos, dará a los bienes asegurados alguno de los siguientes destinos:



I. Remate en subasta pública, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia; o

II. Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice **la persona donataria**, siempre que éstas no sean lucrativas.

Artículo 243. No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a esta ley por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se hayan aplicado a **la persona infractora** las medidas de prevención o protección al ambiente establecidas en este ordenamiento, se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas, y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado **la persona infractora** alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas.

Artículo 244. **La persona infractora** que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades hacendarías competentes, la condonación del 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.

Artículo 248. Los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por **las personas afectadas**, mediante la interposición del recurso de revisión previsto en este capítulo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los mismos.

Artículo 249. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo para trámite o rechazándolo en un plazo



no mayor a 9 días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito respectivo, sin perjuicio de que realice, en su caso, los requerimientos de información o documentación faltante, **a la persona** recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de esta ley.

Artículo 250. ...

I. Se solicite por **la parte interesada** o quien lo represente legalmente;

II. ...

III. No se trate de **una persona infractora** reincidente;

IV. Que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil o imposible reparación para **la persona** recurrente; y

V. ...

...

...

Artículo 251. ...

I. Nombre, firma y domicilio de **la persona** recurrente y, en su caso, **de quien lo represente legalmente**;



II. ...

III. Nombre de **la persona tercera perjudicada** si la hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

IV. a VII. ...

Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI anteriores, así como alguno de los documentos previstos en las fracciones I a III del artículo siguiente, y la autoridad instructora no pudiese subsanarlos, requerirá a **la persona** recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días, **apercibiéndole** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.

Artículo 252. ...

I. ...

II. Las documentales que acrediten la personalidad, ya sea por tratarse de una persona moral o por tratarse de una persona física que actúa a través de **la persona que lo represente legalmente**;

III. ...

IV. Los demás documentos y pruebas que **la persona** recurrente considere conveniente presentar, para efectos de la protección de sus intereses.

**Artículo 254. ...**

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por **la misma persona** recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos de **la persona** recurrente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 261 de esta Ley;

III. ...

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por **la persona** recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo;

V. a VII. ...

Artículo 255. ...

I. **La persona** recurrente se desista expresamente del recurso;

II. **La persona** recurrente deje de actuar dentro del procedimiento de revisión, por causas imputables a él mismo, por un término de 90 días naturales;

III. ...

Artículo 256. ...

I. a III. ...



IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de **la persona** recurrente.

Artículo 257. La resolución del recurso se fundamentará en derecho, y examinará todos y cada uno de los agravios que se hayan hecho valer por **la persona** recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad en beneficio de **la persona** recurrente, podrá corregir errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de **la persona** recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

...

Artículo 258. La autoridad competente podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o **la persona** particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

...

Artículo 259. Cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se notificará a las



personas interesadas para que, en un plazo no menos a cinco días ni mayor a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos de **la persona** recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento no lo haya hecho.

Artículo 260. La resolución del recurso a que se refiere este capítulo deberá de expedirse en un plazo de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la admisión del escrito de interposición respectivo, y deberá de notificarse personalmente a **la persona** recurrente, dentro de los 5 días siguientes a su emisión.

En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles **para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo..**

Artículo 262. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y **las personas servidoras públicas** responsables de su expedición serán **sancionadas** conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a los 30 días del mes de abril del año 2025.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



165

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión Para la Igualdad de Género; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Dentro de las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la de promover las iniciativas de Ley o Decretos que estime convenientes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que el desarrollo inmobiliario en el Municipio de Isla Mujeres, particularmente en su zona continental, se ha incrementado de manera sostenida en los últimos años, por lo que la reforma propuesta busca armonizar el sistema de determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Por ello, se estima necesario el eliminar el sistema actual de cuotas fijas y tasas progresivas contenidas en la tabla del artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y sustituirlo por un mecanismo más sencillo, uniforme y eficiente, estableciendo una tasa única del 4% aplicable a todas las operaciones de adquisición de bienes inmuebles en el Municipio.

En el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 68, fracción 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es que se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, en representación del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Periodo Constitucional 2024-2027.

Maestra Teresa Atenea Gómez Ricalde.



NUMERO
DE FOLIO

211

ISLA MUJERES
Ayuntamiento 2024-2027
Sigamos Transformando

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

La suscrita **Mtra. Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal de Isla Mujeres**, en representación del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2024-2027**, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción III, 126, 127, 128, fracción VII, 133, 145 y 153, fracciones I, II y III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, fracción I, y 6, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, fracción I, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; se presenta a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo; a efecto que se sustancie el trámite legislativo conducente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Municipio por conducto de su Ayuntamiento, administrará libremente su Hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor en las leyes fiscales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, prevé como obligación de todos los ciudadanos el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a lo que dispongan las leyes, bajo los principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del Estado.

Que, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la de promover las iniciativas de Ley o Decretos que estime convenientes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que el desarrollo inmobiliario en el Municipio de Isla Mujeres, particularmente en su zona continental, se ha incrementado de manera sostenida en los últimos años,



constituyéndose como una fuente directa de inversión, y en consecuencia, de creación de fuentes de trabajo directas e indirectas, así como la dinamización de otros sectores económicos como la construcción, los servicios y el comercio local, lo cual, redonda en un beneficio social que permita mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo anterior, es que el sector inmobiliario exige un marco tributario claro, justo y competitivo que incentive la formalidad y la inversión, por lo que la reforma propuesta busca armonizar el sistema de determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Actualmente la tabla progresiva vigente contemplada en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, presenta escalas que puedan derivar en cargas fiscales significativamente distintas para operaciones similares, lo cual puede desincentivar el registro formal de las transacciones o promover prácticas elusivas.

Al establecer una tasa única del 4% sobre el valor de la operación, se promueve una mayor simplicidad administrativa, certeza jurídica para los contribuyentes y transparencia en la recaudación fiscal, lo cual se traduce en beneficios directos para la hacienda pública municipal.

Por ello, se estima necesario el eliminar el sistema actual de cuotas fijas y tasas marginales progresivas contenidas en la tabla del artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y sustituirlo por un mecanismo más sencillo, uniforme y eficiente, estableciendo una tasa única del 4% aplicable a todas las operaciones de adquisición de bienes inmuebles en el Municipio.

Esta medida otorgará un trato equitativo a todos los sujetos obligados, facilitará el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y fortalecerá la recaudación de este Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es en razón de lo anterior, que se presenta la siguiente comparación, en el que se refleja tanto el texto vigente, como el texto propuesto y que es materia de la presente iniciativa:

RESPECTO DEL CUADRO DE RANGOS CONTENIDO EN EL **ARTÍCULO 25**, SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA TABLA Y DE SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



TEXTO VIGENTE

“Artículo 25. El impuesto se calculará aplicando las tasas de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO	LÍMITE INFERIOR EN PESOS	LÍMITE SUPERIOR EN PESOS	CUOTA FIJA EN UMA	TASA MARGINAL SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	1.00	50,000.00	4.5	2.00%
2	50,000.01	100,000.00	18	2.25%
3	100,000.01	200,000.00	36	2.50%
4	200,000.01	350,000.00	71	2.75%
5	350,000.01	500,000.00	121	3.00%
6	500,000.01	1,000,000.00	215	3.25%
7	1,000,000.01	2,000,000.00	450	3.50%
8	2,000,000.01	3,500,000.00	900	3.75%
9	3,500,000.01	5,000,000.00	1580	4.00%
10	5,000,000.01	10,000,000.00	2995	4.25%
11	10,000,000.01	En adelante	9350	4.50%

Para el cálculo, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, el resultado será el excedente del límite inferior y se le aplicará la tasa marginal, el resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.”

LA PROPUESTA DEL TEXTO RESPECTO DEL ARTÍCULO 25, SE PROPONE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“Artículo 25. El impuesto se calculará aplicando una tasa del 4% al valor del inmueble.”

Por ello, es que en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 68, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es que se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de prevención de accidentes en el hogar.

(Lee iniciativa).

Los accidentes en el hogar constituyen una de las principales causas de lesiones infantiles en Quintana Roo, generando costos emocionales, sociales y económicos de gran relevancia. La falta de conciencia y conocimiento acerca de los riesgos domésticos contribuye a la elevada incidencia de estos accidentes.

La prevención de accidentes se configura como una habilidad esencial para la vida, que debe enseñarse desde la infancia. La inclusión de este tema en el currículo escolar no solo contribuye a la formación integral de los estudiantes, sino que también promueve la conciencia sobre los riesgos y la responsabilidad en la creación de entornos seguros.

Al presentar esta iniciativa, es crucial destacar la importancia de la prevención de accidentes en el hogar para proteger a los niños y construir comunidades más seguras en Quintana Roo. Al desarrollar una cultura de seguridad desde la infancia, se puede contribuir significativamente a la reducción de accidentes y al bienestar general de la población infantil y sus familias.

Al presentar esta iniciativa, es crucial destacar la importancia de la prevención de accidentes en el hogar para proteger a los niños y construir comunidades más seguras en Quintana Roo. Al desarrollar una cultura de seguridad desde la infancia, se puede contribuir significativamente a la reducción de accidentes y al bienestar general de la población infantil y sus familias.

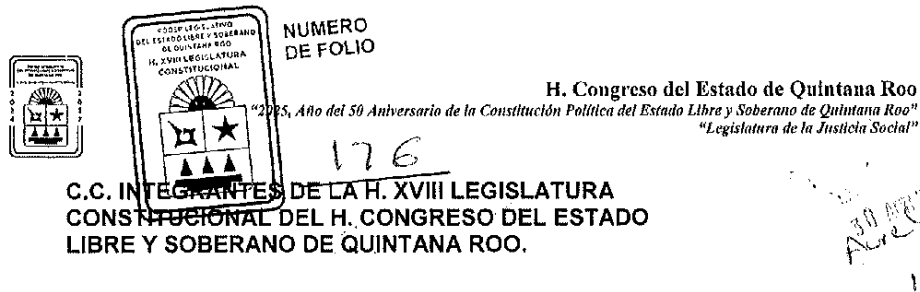
Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención de accidentes en el hogar.

Atentamente.

La Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar.

Diputado Saulo Aguilar Bernés.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.



Quienes suscriben Diputada, **María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y el **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, todos de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL HOGAR**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los accidentes en el hogar constituyen una de las principales causas de lesiones infantiles en Quintana Roo, generando costos emocionales, sociales y económicos de gran relevancia. La falta de conciencia y conocimiento acerca de los riesgos domésticos contribuye a la elevada incidencia de estos accidentes.

La Organización Mundial de la Salud define el accidente como un evento fortuito, generalmente dañino, que ocurre de forma inesperada e independiente de la voluntad humana, impulsado por una fuerza externa que actúa rápidamente y resulta en lesiones orgánicas. Esto indica que se trata de situaciones que se presentan de manera abrupta, provocando lesiones, pero que son altamente prevenibles.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Los accidentes en el hogar incluyen eventos inesperados que ocurren dentro de la vivienda o en sus alrededores (patios, jardines, cocheras, azoteas, etc.) y representan aproximadamente un tercio del total de accidentes que producen lesiones y muertes.

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud ENSANUT Continua 2022, publicados por la Secretaría de Salud, 712,000 niñas y niños de entre 0 y 9 años sufrieron alguna lesión accidental en México durante 2022. Esto corresponde a un 3.3% de esta población, cifra que se mantiene similar a la de años anteriores (3.3% en 2018 y 3.4% en 2021).

De esos accidentes, siete de cada diez fueron caídas, que representaron el 69.2% de los casos en el grupo de 0 a 9 años. Además, las lesiones de tránsito fueron el segundo tipo más común, representando el 10.6% de los accidentes en niños de 5 a 9 años. Los golpes con objetos o maquinaria constituyeron el 8.7%, mientras que golpes, rasguños o mordeduras de animales o personas representaron el 5.7%. Las quemaduras, ya sea por contacto con superficies o sustancias calientes o por exposición al fuego y humo, afectaron al 2.3% de los niños en el mismo rango de edad.

El hogar es el principal escenario donde ocurren estos accidentes, acumulando el 46.3% de los casos. Le sigue la vía pública, con el 25.1%, y la escuela, donde ocurrió el 17.1% de los accidentes. En centros recreativos o deportivos, se registró el 4.2% de los accidentes entre esta población.

Es notable que, si bien el hogar representa un 69.4% de los accidentes en niños de 0 a 4 años, esta proporción disminuye a 29.2% en el grupo de 5 a 9 años. Por otro lado, la escuela, que sólo concentraba el 2.6% de los accidentes en niños de 0 a 4 años, se convierte en el entorno de 27.8% de los accidentes en el grupo de 5 a 9 años. Esto resalta un cambio en los riesgos a medida que los niños crecen.

Dada la prevalencia de accidentes en el hogar, la vía pública y la escuela, es fundamental adoptar medidas de seguridad efectivas. Las escuelas deben



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

garantizar entornos seguros e incluir la prevención de accidentes en sus programas educativos desde la educación básica.

La ENSANUT también resalta que, en Quintana Roo, la frecuencia de accidentes no fatales en la población menor de 10 años es notable, especialmente en los grupos de 5 a 9 años (4.2%) y en niñas de 2 a 4 años (5.1%). Es importante señalar que tanto niños como niñas presentan vulnerabilidades similares y riesgos equiparables a lo largo de esta etapa de desarrollo.

De acuerdo con datos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Organización Mundial de la Salud, estos accidentes son prevenibles. La educación se establece como un factor clave, lo que refuerza la urgencia de introducir en la legislación la prevención de accidentes en el hogar como parte del currículo educativo en Quintana Roo. Al abordar este problema desde una edad temprana, se fomenta una cultura de seguridad que puede conducir a una notable reducción en el número de lesiones infantiles.

Las escuelas, como espacios de formación integral, tienen la responsabilidad de preparar a los estudiantes para enfrentar situaciones de riesgo y salvaguardar su bienestar. Este aprendizaje puede trasladarse a sus hogares, generando un efecto multiplicador en la comunidad. Enseñar sobre prevención desde la infancia equipará a los niños con la conciencia necesaria, que a su vez impactará positivamente a sus familias.

Con fundamento en el Artículo 4º, que asegura el Derecho a la Protección de la Salud, y el Artículo 3º, que garantiza el Derecho a la Educación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a la protección y seguridad de los menores, es fundamental considerar también los Tratados Internacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta última establece la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de perjuicio.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

La Organización Mundial de la Salud, en sus informes, resalta la vital importancia de crear ambientes seguros para la niñez.

La prevención de accidentes se configura como una habilidad esencial para la vida, que debe enseñarse desde la infancia. La inclusión de este tema en el currículo escolar no solo contribuye a la formación integral de los estudiantes, sino que también promueve la conciencia sobre los riesgos y la responsabilidad en la creación de entornos seguros.

Al incorporar la prevención de riesgos en el hogar, se subraya su importancia para que sea enseñada desde los primeros niveles educativos, cultivando una cultura de protección civil que abarca también los accidentes que pueden ocurrir dentro de los hogares.

La prevención de accidentes en el hogar se alinea con las estrategias de salud pública que buscan reducir la incidencia de lesiones infantiles y, por ende, disminuir la carga sobre los sistemas de salud: Menos accidentes significan una menor demanda de atención médica y costos asociados.

Educar desde una edad temprana sobre la prevención de accidentes contribuye a la formación de hábitos responsables y una cultura de seguridad, formando individuos más conscientes y preparados para gestionar riesgos a lo largo de su vida, creando un efecto multiplicador donde los niños, al aprender sobre seguridad, pueden compartir esta información con sus familias y comunidades, generando un ambiente más seguro en general.

Entre las propuestas a considerar se encuentra la adición al articulado correspondiente artículos 15, 53, 54, 102 y 119 de la mención explícita sobre la prevención de riesgos en el hogar.

Para el Artículo 53 se sugiere incluir la obligación de incorporar en los planes y programas de estudio de educación básica la enseñanza sobre la prevención de accidentes en el hogar. Además, se propone que la Secretaría de Salud colabore



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

con la Secretaría de Educación en la elaboración de los materiales didácticos necesarios para garantizar una correcta difusión de estos programas educativos.

Al presentar esta iniciativa, es crucial destacar la importancia de la prevención de accidentes en el hogar para proteger a los niños y construir comunidades más seguras en Quintana Roo. Al desarrollar una cultura de seguridad desde la infancia, se puede contribuir significativamente a la reducción de accidentes y al bienestar general de la población infantil y sus familias.

Las lesiones y accidentes pueden afectar el desempeño académico y emocional de los niños. Al prevenir estas situaciones, se contribuye a un mejor ambiente escolar y a un desarrollo emocional más saludable.

La inclusión de la prevención de accidentes en la educación está alineada con las recomendaciones de organismos internacionales, como la OMS y UNICEF, que abogan por la educación como un medio para proteger a la infancia y fortalecer los derechos de los niños.

Para una mayor claridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo en el que se resume la propuesta:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, en sus capacidades y dominio de emociones para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal; II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;	Artículo 15. ... I. al XIII. ...

**H. Congreso del Estado de Quintana Roo***"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**"Legislatura de la Justicia Social"*

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria y al Estado de Quintana Roo, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales y estatales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación y el Estado de Quintana Roo, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del País y del Estado de Quintana Roo;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del País y del Estado de Quintana Roo;

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

XI. Fomentar la valoración de la cultura de inclusión como condición para el enriquecimiento social y cultural;



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

XII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como su comprensión, aplicación y uso responsable;

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y el Estado;

XIV. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física, la práctica del deporte, la prevención de accidentes y primeros auxilios;

XV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud y educación sexual, integral y reproductiva, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XVI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XVIII. Fomentar la conservación cultural de las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo, reforzando la identidad quintanarroense;

XIX. Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

XX. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XIV. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física, la práctica del deporte, la prevención de accidentes y primeros auxilios; y la capacitación en protocolos de actuación ante situaciones de emergencia doméstica;

XV. al XXV. ...



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

XXI. Promover y fomentar la lectura y el uso de libros;

XXII. Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XXIII. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de los alumnos, docentes e infraestructura;

XXIV. Fomentar la educación vial, a fin de que se refuercen los conocimientos, comprensión y respeto a las normas y hábitos de prevención de accidentes viales, así como la protección de todos los habitantes en la vía pública ya sean conductores, pasajeros o peatones, y

XXV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del País y del Estado de Quintana Roo.

Artículo 53. Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.

Artículo 53. Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **Incluyendo la prevención de accidentes en el hogar,** educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.

La Secretaría de Salud, en particular, colaborará en la elaboración de programas y materiales educativos que promuevan la seguridad en el hogar, la identificación de riesgos y la adopción de medidas preventivas.

Artículo 54. La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. El aprendizaje de las matemáticas;

II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

Artículo 54. La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. al XXIV. ...



II. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsable;

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro Estado y del País, la importancia de la pluralidad lingüística de Quintana Roo y la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso la Lengua de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXV. La prevención de accidentes en el hogar, incluyendo la identificación de riesgos, la adopción de medidas preventivas y la promoción de entornos seguros.

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3° de la



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 102. De conformidad con la Ley General, corresponde de manera exclusiva a la Secretaría, las atribuciones siguientes: I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal; III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica; IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica; V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida; VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica; VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema	Artículo 102. ... I. al XIV. ...



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos, la Secretaría deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría participará en la actualización e Integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el Estado que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;

XIII. Supervisar en coordinación con las autoridades federales y estatales, las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos que se encuentran en el Estado;

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley, **Incluyendo en ella, lineamientos y programas que fomentan la prevención de accidentes en el hogar, proporcionando a la comunidad educativa herramientas y conocimientos para crear entornos familiares seguros.**

XV Bis. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia el Programa Especial de



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en este Estado, y XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.	Seguridad de Emergencia Escolar, en coordinación con la autoridad educativa federal y conforme a las determinaciones técnicas que establecen el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Protección Civil, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias; así como incorporar en dicho programa, acciones y contenidos educativos enfocados en la prevención de accidentes en el hogar, promoviendo la seguridad en el entorno familiar. XVI. ... XVII. ...
Atribuciones de los Consejos de Participación Escolar Artículo 119. En cada municipio del Estado, se instalará y operará un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el Ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá: I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y	Atribuciones de los Consejos de Participación Escolar Municipales Artículo 119. I. al IV.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"

Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio al que pertenezca.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, **y promover programas de prevención de accidentes en el hogar;**

VI. al X. ...

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de Prevención de accidentes en el hogar, con el firme convencimiento de que su aprobación representará un avance significativo en la protección de los derechos y la seguridad no solo de niños, niñas y adolescentes, sino de toda la ciudadanía en general, de conformidad al siguiente



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONAN Y REFORMAN diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. al XIII. ...

XIV. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física, la práctica del deporte, la prevención de accidentes y primeros auxilios; y la capacitación en protocolos de actuación ante situaciones de emergencia doméstica;

XV. al XXV. ...

Artículo 53. Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **incluyendo la prevención de accidentes en el hogar**, educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.

La Secretaría de Salud, en particular, colaborará en la elaboración de programas y materiales educativos que promuevan la seguridad en el hogar, la identificación de riesgos y la adopción de medidas preventivas.

Artículo 54. La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. al XXIV. ...

XXV. La prevención de accidentes en el hogar, incluyendo la identificación de riesgos, la adopción de medidas preventivas y la promoción de entornos seguros.

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. ...

I. a XIV. ...

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley, **incluyendo en ella, lineamientos y programas que fomentan la prevención de accidentes en el hogar, proporcionando a la comunidad educativa herramientas y conocimientos para crear entornos familiares seguros.**



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

XV Bis. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, en coordinación con la autoridad educativa federal y conforme a las determinaciones técnicas que establecen el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Protección Civil, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias; así como incorporar en dicho programa, acciones y contenidos educativos enfocados en la prevención de accidentes en el hogar, promoviendo la seguridad en el entorno familiar.

XVI. ...

XVII. ...

Artículo 119. ...

...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, **y promover programas de prevención de accidentes en el hogar;**

VI. a X. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. - Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la normatividad aplicable en la materia a efecto de posibilitar la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de abril del 2025.



H. Congreso del Estado de Quintana Roo
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

ATENTAMENTE


Dip. María Jimena Pamela Lasa Aguilar
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género


Dip. Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana,
Protección Civil y Bomberos


Dip. Saulo Aguilar Bernés
Presidente de la Comisión de Educación,
Ciencia y Tecnología


12-40

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Jimena Lasa.

DIPUTADA MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR:

(Hace uso de la palabra).

Con su venia señora Presidenta.

Diputadas, Diputados.

Y a todas las personas que nos ven a través de las redes sociales.

Hoy me presento ante esta tribuna para abordar un tema de vital importancia para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de Quintana Roo.

La prevención de accidentes en el hogar, antes que nada, quiero agradecer el apoyo de mis compañeros Ricardo y Saulo, que son dos diputados que están comprometidos con la niñez en Quintana Roo.

Es un tema que a menudo subestimamos, pero cuyas consecuencias pueden ser devastadoras, tanto a nivel emocional, como social y económico.

Los accidentes en casa no son casualidad son en su mayoría prevenibles, la OMS lo confirma, eventos dañinos y evitables.

Las cifras son alarmantes. En 2022, 712,000 niños de 0 a 9 años, sufrieron lesiones accidentales en México y un impactante 46.3% de los casos, fueron en el hogar, caídas, quemaduras y golpes, son tragedias diarias.

Los riesgos cambian con la edad, pero el hogar tiene el 70% de accidentes en niños de 0 a 4 años. Esta realidad notable, también en Quintana Roo, exige una educación continua y adaptada.

La buena noticia es que la clave esté en la educación, por eso, esta iniciativa busca incorporar la prevención de accidentes domésticos como parte esencial del currículo educativo en Quintana Roo. Al enseñar desde temprana edad, fomentaremos una cultura de seguridad que reducirá significativamente las lesiones infantiles. Nuestras escuelas, los espacios de formación integral, prepararán a los estudiantes, no solo en conocimientos académicos, sino que en retos de la vida diaria, y este efecto es multiplicador, porque una vez que un niño o una niña integran estos conocimientos de prevención, evidentemente ellos también pueden educar a sus padres o a sus abuelos.

Esta propuesta se fundamenta en los artículos 3 y 4 de nuestra Constitución, que garantizan el derecho a la educación y a la salud, y se alinean con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Tratados Internacionales.}

Prevenir accidentes una habilidad esencial para la vida, es una estrategia de salud pública que alivia la carga de nuestros sistemas. Entre las reformas de la Ley de Educación, destacamos la propuesta para el artículo 53, la obligación de incluir la prevención de accidentes en la educación básica con la estrecha colaboración de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación.

Diputadas y Diputados, la prevención de accidentes en el hogar es una inversión a futuro en Quintana Roo, menos accidentes significan menos dolor, menos sufrimiento y comunidades más seguras.

Hoy tenemos la oportunidad de dejar un legado de protección y bienestar para la para el presente de los niños y para futuras generaciones.

Es cuánto señora presidenta, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias.

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud y Asistencia Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,

(Lee iniciativa).

La juventud representa no solo el presente, sino el futuro inmediato de nuestro estado. De acuerdo con cifras del Consejo Estatal de Población, Quintana Roo está conformado por más de medio millón de personas jóvenes.

La presente propuesta busca fortalecer, incluir y destacar el papel del Consejo Estatal de la Juventud y los Consejos Municipales como órganos consultivos, vínculo entre las juventudes y los tres poderes del Estado, a través de la institucionalización de sesiones periódicas que permitan la toma de un espacio formal y la integración efectiva de sus propuestas en la formulación de políticas públicas.

Esta propuesta, fortalece el vínculo entre las juventudes y el Estado, fomenta la cultura de la legalidad y estimula la corresponsabilidad en la vida pública.

Por todo lo antes expuesto tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente: Iniciativa de Decreto.

Suscribe el Diputado Licenciado Eric Arcila Arjona.

NUMERO
DE FOLIO

185



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON PERSPECTIVA DE JUVENTUDES E INCLUSIÓN EN SESIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERIC ARCILA ARJONA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL:

Quien suscribe, Eric Arcila Arjona, Diputado de la XVIII Legislatura, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 68 y fracción XXIV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito someter a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de democracia participativa con perspectiva de juventudes e inclusión en sesiones interinstitucionales para la transformación de los Poderes del Estado**, al tenor de las siguientes:

Jesus Horta
12 MAY 2025
12:10

**CONSIDERACIONES:**

La juventud representa no solo el presente, sino el futuro inmediato de nuestro estado. De acuerdo con cifras del Consejo Estatal de población, Quintana Roo está conformado por más de medio millón de personas jóvenes, lo que representa alrededor del 30% de la población, cuyas voces, ideas y preocupaciones deben ser escuchadas, valoradas e incorporadas activamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

En un contexto de creciente demanda por una democracia más participativa e inclusiva, las juventudes han demostrado ser un actor clave en la construcción de propuestas innovadoras, viables y socialmente comprometidas. Lo que significa que su participación a nivel institucional es no solo importante, sino necesaria.

El Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, impulsado por nuestra Gobernadora Constitucional, Mara Lezama, establece como uno de sus principios, transitar juntos hacia un nuevo modelo de trabajo y solidario, no dejando a nadie atrás, incluyendo y tomando importante relevancia la perspectiva de juventudes en la toma de decisiones y dando un verdadero lugar y espacio a la voz de la juventud.

En concordancia con esta premisa, la presente propuesta busca fortalecer, incluir y destacar el papel del Consejo Estatal de la Juventud y los Consejos Municipales como órganos consultivos, vínculo entre las juventudes y los tres poderes del Estado, a través de la institucionalización de sesiones periódicas que permitan la toma de un espacio formal y la integración efectiva de sus propuestas en la formulación de políticas públicas, tomando así el lugar que les



permite y corresponde como personas jóvenes para ser la voz de las necesidades y propuestas legítimas de este sector.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2020), la participación juvenil es esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 16, que aboga por la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La experiencia internacional muestra que cuando los gobiernos incorporan mecanismos de escucha activa y colaboración con las juventudes, se incrementa la legitimidad institucional y se fortalece la gobernanza.

Estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2022) sostienen que los procesos de formulación de políticas públicas que incorporan la voz juvenil tienden a ser más responsivos, creativos y sostenibles. Además, la participación institucionalizada fomenta la formación cívica, el sentido de pertenencia democrática y el compromiso social de las nuevas generaciones.

Esta iniciativa se alinea con los principios de corresponsabilidad, justicia intergeneracional, inclusión y pluralidad, establecidos en la propia Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo. Al fortalecer los canales de comunicación entre juventudes e instituciones, se construye una cultura de diálogo que permite que continuemos en esta transformadora en donde la participación formal y activa de paso a la incidencia efectiva de gobiernos incluyentes, responsables y comprometidos con el bienestar y la prosperidad compartida.

El Consejo Estatal de la Juventud, constituye una plataforma de representación plural, diversa y territorialmente equilibrada y se erige como un mecanismo de



participación ciudadana que permite a las juventudes articular propuestas, expresar inquietudes y ejercer su derecho a incidir en los asuntos públicos.

No obstante, la falta de un mecanismo formal de interlocución con los poderes del Estado limita el alcance real de sus recomendaciones. La incorporación de sesiones periódicas institucionalizadas con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial permitirá consolidar la participación juvenil como una herramienta sustantiva para la mejora de la gestión pública.

Sin embargo, la eficacia y trascendencia de este órgano consultivo dependen en gran medida de su capacidad para generar un diálogo real con las instituciones que toman decisiones en el ámbito estatal. Por ello, se propone institucionalizar sesiones de trabajo periódicas del Consejo Estatal de la Juventud con representantes de los tres Poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, con el objetivo de presentar propuestas, diagnósticos y análisis con perspectiva de juventudes, incluyendo las de los Consejos Municipales, permitiendo que dichas ideas sean consideradas, canalizadas y, en su caso, implementadas dentro del marco de competencias de cada poder.

Esta propuesta responde a los principios de democracia participativa, e inclusión interinstitucional con perspectiva de juventudes, fortalece el vínculo entre las juventudes y el Estado, fomenta la cultura de la legalidad y estimula la corresponsabilidad en la vida pública. Además, constituye un espacio de formación cívica y liderazgo, que prepara a las nuevas generaciones para asumir responsabilidades y toma de decisiones futuras con una visión más sensible, crítica y proactiva.



Incorpora también lenguaje incluyente y no sexista, así como la actualización de diversas disposiciones que han quedado desfasadas desde la entrada en vigor del Decreto Número 61 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece en su artículo sexto transitorio que los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que en materia de juventud, correspondían a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, quedan transferidos y asumidos por el Instituto Quintanarroense la Juventud,

Cabe destacar que la institucionalización de estas sesiones no busca sustituir procesos formales de gobernanza, sino enriquecerlos con nuevas miradas, ideas innovadoras y soluciones alineadas con las preocupaciones reales de las y los jóvenes. También garantiza que sus propuestas no queden limitadas a espacios de consulta simbólica, sino que se traduzcan en puentes efectivos de diálogo intergeneracional, que permitan avanzar hacia un Quintana Roo más justo, inclusivo y participativo, en donde nadie se queda atrás.

Por lo anterior, el que suscribe considera de alta relevancia y urgencia establecer de forma oficial esta dinámica de interlocución entre el Consejo Estatal de la Juventud y los tres Poderes del Estado, así como la inclusión de los Consejos Municipales en coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Juventud y las instancias municipales en materia, como un ejercicio permanente de construcción democrática y fortalecimiento institucional, con miras a consolidar una cultura política en la que la voz de la juventud no sea una excepción, sino una regla.



Para una mayor comprensión del objeto de la presente iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**Título Cuarto
De los Consejos juveniles**

**Capítulo I
Del Consejo Estatal de la Juventud**

TEXTO VIGENTE
Artículo 44.- ... Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.
TEXTO PROPUESTA
Artículo 44.- ... Las personas jóvenes integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.
TEXTO VIGENTE
Artículo 46.- Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad
TEXTO PROPUESTA
Artículo 46.- Las personas jóvenes integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad
TEXTO VIGENTE
Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes: I. – VI. ... VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la COJUDEQ, y VIII. Las que determine la COJUDEQ y demás disposiciones aplicables.
TEXTO PROPUESTA
Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:



I. - VI. ...

VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto,

VIII. Celebrar al menos una vez cada seis meses, una sesión de trabajo interinstitucional con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con el fin de presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven.

Las propuestas e iniciativas presentadas por el Consejo podrán ser consideradas por los poderes del Estado para su implementación, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones legales, y

IX. Recibir, Integrar y canalizar las propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Municipales ante la sesión de trabajo interinstitucional, y

X. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.

TEXTO VIGENTE

Artículo 48.- El Instituto proporcionará al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

TEXTO PROPUESTA

Artículo 48.- El Instituto será responsable de:

I. Coordinar la organización de las sesiones de trabajo interinstitucional entre el Consejo Estatal de la Juventud con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, emitir las convocatorias y lineamientos correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos derivados.

II. Proporcionar al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad

TEXTO VIGENTE

Artículo 48 Bis. La COJUDEQ deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

TEXTO PROPUESTA

Artículo 48 Bis. El Instituto deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.



CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales de la Juventud

TEXTO VIGENTE
Artículo 49. ... Los integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.
TEXTO PROPUESTA
Artículo 49. ... Las personas jóvenes integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.
TEXTO VIGENTE
Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes: I. - VI. ... VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal; VIII. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y IX. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.
TEXTO PROPUESTA
Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes: I. - VI. ... VII. Presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven ante el Consejo Estatal de la Juventud. VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal; IX. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y



X. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ALTO PLENO DELIBERATIVO LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 46 47, 48, 48 BIS, 49 Y 51 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 44, 46 47, 48, 48 BIS, 49 y 51 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

Las personas jóvenes integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Artículo 46.- Las personas jóvenes integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad

Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. – VI. ...

VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos **del Instituto,**

VIII. Celebrar al menos una vez cada seis meses, una sesión de trabajo interinstitucional con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con el fin de presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven.



Las propuestas e iniciativas presentadas por el Consejo podrán ser consideradas por los poderes del Estado para su implementación, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones legales, y

IX. Recibir, integrar y canalizar las propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Municipales ante la sesión de trabajo interinstitucional, y

X. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El Instituto será responsable de:

I. Coordinar la organización de las sesiones de trabajo interinstitucional entre el Consejo Estatal de la Juventud con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, emitir las convocatorias y lineamientos correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos derivados.

II. Proporcionar al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

Artículo 48 Bis. El Instituto deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

Artículo 49. ...

Las personas jóvenes integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. - VI. ...

VII. Presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven ante el Consejo Estatal de la Juventud.



VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal;

IX. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y

X. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la Ciudad Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE:

LIC. ERIC ARCILA ARJONA

DIPUTADO DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

Jesus Hail
12/10/2025

[Página 11 de 11]

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Eric Arcila.

DIPUTADO ERIC ARCILA ARJONA:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes compañeras, compañeros.

A quienes nos ven a través de las redes sociales y al público en general.

Hoy, estamos dándole lectura a una iniciativa que nace del territorio, de las inquietudes, de los sueños, y de las propuestas de nuestras juventudes en Quintana Roo.

Una iniciativa que se alinea y emana de los gobiernos de la cuarta transformación, específicamente del gobierno de nuestra Gobernadora Mara Lezama, siempre poniendo al centro lo más valioso que tenemos, al pueblo de Quintana Roo, a nuestra gente, y por supuesto, a las futuras generaciones.

Responde también a los principios de democracia, democracia participativa, inclusión interinstitucional, pero con perspectiva de juventudes, no es un gesto simbólico, sino una herramienta para fortalecer los vínculos entre las y los jóvenes y los tres poderes del Estado de Quintana Roo.

Al institucionalizar las sesiones periódicas entre el Consejo Estatal de la Juventud y los tres poderes del Estado, es decir, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, abrimos un canal permanente de diálogo, de colaboración, de corresponsabilidad, estamos garantizando que las y los jóvenes, no solo participen, como siempre se ha pedido, sino que influyan, que propongan, que sean protagonistas de la transformación de la vida pública de nuestro estado, algo fundamental para el desarrollo integral de Quintana Roo.

Este es dar un paso firme para fomentar la cultura de la legalidad, pero sobre todo, para enseñar a las y los jóvenes con el ejemplo de la vida pública, que también es tarea de todas y todos, porque esta iniciativa constituye además de un espacio de formación cívica y liderazgo, preparación para las generaciones al porvenir, con una visión más crítica, proactiva, pero sobre todo sensible ante de las problemáticas que vivimos en nuestro estado.

Esta iniciativa responde también a la visión de la cuarta transformación, donde el cambio no es de forma, sino de fondo, donde las instituciones son cercanas a las y los ciudadanos y sobre todo, son gobiernos humanistas y de corazón feminista.

En ese contexto, esta propuesta representa más que una reforma de ley, representa una oportunidad para construir el presente y replantearnos el futuro de Quintana Roo, desde la juventud, con la juventud y para la juventud, porque si queremos un Quintana Roo más justo, más seguro, y sobre todo, más

participativo no podemos dejar atrás a la generación que abarca más rango de nuestra población, ellas y ellos, nosotros, no somos el futuro, somos el presente que ya está transformando Quintana Roo.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y de Asuntos Municipales; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, para garantizar a favor de la seguridad alimentaria productos básicos y estratégicos en el Estado, además de la miel que ya se encuentra considerada en la ley, se propone incluir a la cera, la jalea real, el propóleo, polen y derivados de la producción apícola y se incluye dentro de la carne a los ovinos y se adicionan productos de nuestra agricultura familiar sostenible como lo son la piña miel, el coco y la pitahaya o pitaya, productos básicos de nuestros agricultores quintanarroenses.

Nuestra Gobernadora Mara Lezama anuncio en febrero de 2023, la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria para abatir el rezago social en Quintana Roo, para avanzar en la suficiencia y seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

La Diputada Diana Frine Gutiérrez García.



NUMERO
DE FOLIO

186



HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Des. 463
13 MAY 2025

La suscrita, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, para garantizar a favor de la seguridad alimentaria productos básicos y estratégicos en el Estado, además de la miel que ya se encuentra considerada en la ley, se propone incluir a la cera, la jalea real, el propóleo, polen y derivados de la producción apícola y se incluye dentro de la carne a los ovinos y se adicionan productos de nuestra agricultura familiar sostenible como lo son la piña miel, el coco y la pitahaya o pitaya, productos básicos de nuestros agricultores quintanarroenses.

México forma parte del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, (FPH-ALC), red diversa y colaborativa compuesta por más de 400 legisladores de diversos partidos políticos que trabajan de manera conjunta desde 21 congresos nacionales, seis parlamentos regionales y tres parlamentos territoriales. El frente se crea en 2009 con el propósito de cumplir con el compromiso establecido por la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025. Tiene el respaldo de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Cooperación Española y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), recogidas en el último informe anual sobre "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo", la prevalencia mundial del hambre (subalimentación) se ha situado persistentemente casi al mismo nivel a lo largo de tres años consecutivos tras haberse disparado después de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En 2023 se registraron entre 713 y 757 millones de personas que podrían haber sufrido subalimentación, lo que equivale al 9,1% de la población mundial. Sin embargo, en América Latina y el Caribe hay avances, siendo la única región del mundo que logró reducir los niveles de subalimentación y de inseguridad alimentaria moderada o grave entre 2022 y 2023, ubicándose la subalimentación en 6,2% (3 puntos porcentuales menos que el promedio mundial) y la inseguridad alimentaria en 28,2% en América Latina y el Caribe¹.

Nuestra Gobernadora Mara Lezama anuncio en febrero de 2023, mes en cual se celebra el "Día Mundial de la Justicia Social", la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria para abatir el rezago social en Quintana Roo, para avanzar en la suficiencia y seguridad alimentaria, así como la adecuada nutrición para las personas con vulnerabilidad. La Agencia de Seguridad Alimentaria opera para el fortalecimiento de las actividades productivas locales y el impulso a pequeños

¹ <https://parlamentarioscontraelhambre.org/quienes-somos/>

México forma parte del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, (FPH-ALC), red diversa y colaborativa compuesta por más de 400 legisladores de diversos partidos políticos que trabajan de manera conjunta desde 21 congresos nacionales, seis parlamentos regionales y tres parlamentos territoriales. El frente se crea en 2009 con el propósito de cumplir con el compromiso establecido por la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025. Tiene el respaldo de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Cooperación Española y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), recogidas en el último informe anual sobre "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo", la prevalencia mundial del hambre (subalimentación) se ha situado persistentemente casi al mismo nivel a lo largo de tres años consecutivos tras haberse disparado después de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

En 2023 se registraron entre 713 y 757 millones de personas que podrían haber sufrido subalimentación, lo que equivale al 9,1% de la población mundial. Sin embargo, en América Latina y el Caribe hay avances, siendo la única región del mundo que logró reducir los niveles de subalimentación y de inseguridad alimentaria moderada o grave entre 2022 y 2023, ubicándose la subalimentación en 6,2% (3 puntos porcentuales menos que el promedio mundial) y la inseguridad alimentaria en 28,2% en América Latina y el Caribe¹.

Nuestra Gobernadora Mara Lezama anuncio en febrero de 2023, mes en cual se celebra el "Día Mundial de la Justicia Social", la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria para abatir el rezago social en Quintana Roo, para avanzar en la suficiencia y seguridad alimentaria, así como la adecuada nutrición para las personas con vulnerabilidad. La Agencia de Seguridad Alimentaria opera para el fortalecimiento de las actividades productivas locales y el impulso a pequeños

¹ <https://parlamentarioscontraelhambre.org/quienes-somos/>

La estabilidad se refiere a la capacidad de tener acceso constante a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a los desastres naturales, el cambio climático y a las fluctuaciones de los precios⁴.

El consumo de miel en México ha sufrido importantes incrementos en los últimos años, esto es debido a la tendencia generalizada por consumir productos de origen natural o que no contengan sustancias químicas en su elaboración. La apicultura es una actividad dedicada a la crianza de las abejas y a ofrecerles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar, como la miel, polen, jalea real y la cera. La producción de la miel en Quintana Roo a febrero de 2024 se ubicaba en 3,203 toneladas, aglutinadas en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Bacalar, con una participación del 77% del total del Estado, con un mercado regional a mieleras comercializadoras principalmente de los estados de Yucatán y Campeche⁵.

La producción de piña miel en el Estado de Quintana Roo ocupa el quinto lugar a nivel nacional, la mayor concentración del cultivo se encuentra en la Vía corta a Mérida, de acuerdo con la información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), con una producción de 53 mil 121 toneladas⁶. Los municipios con mayor producción son Bacalar, José María Morelos y Othón P. Blanco. Las comunidades con mayor producción destacan: Manuel Ávila Camacho y Pedro Antonio Santos. La comercialización se realiza de manera indirecta mediante intermediarios o acopiadores, los productores han regularizado su producción a través de Sociedades Cooperativas para lograr acceder a proyectos productivos del Gobierno.

⁴ Seguridad alimentaria, un pilar de la transformación. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/seguridad-alimentaria-un-pilar-de-la-transformacion?idiom=es>

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Perspectiva-para-la-miel-de-abeja-en-Quintana-Roo-20240220-0147.html>

⁶ <https://solquintanaroo.mx/quintana-roo-top-5-en-produccion-de-pina/>

Quintana Roo tiene una producción de acuerdo con el inventario ganadero al 2025 entre 50 mil y 60 mil cabezas de ganado ovino, en 27,116 unidades de producción en 1795 familias productoras según el Censo Agropecuario de 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La demanda de carne de ovino en Quintana Roo alcanza actualmente las mil 500 toneladas anuales. La carne de ovino es una excelente fuente de proteínas de alta calidad, porque contienen todos los aminoácidos esenciales, ya que con esto basta consumir 100 gramos de carne magra de cordero para satisfacer la mitad de las necesidades proteínicas de un día; y esos 100 gramos sólo contienen 200 calorías. De igual manera, es fuente de vitaminas del grupo B, las variaciones con respecto a otras especies no son significativas, excepto en vitamina B1 y ácido pantoténico, que en la carne de cerdo es sensiblemente superior.

La producción de Coco en Quintana Roo según los expertos aborda la exportación del cocotero, el aprovechamiento de sus residuos, el agroturismo y la producción de biocarbón y derivados del coco, su producción en 2020 superó las 234 mil toneladas, Jalisco, Sinaloa y Quintana Roo son los principales productores. Los usos del Coco son su cubierta del fruto: de ella se saca fibra para la fabricación de fibras textiles y de aislantes térmicos. Cáscara dura o endocarpio: se utiliza como combustible, para obtener carbón y como vasija o recipiente. Agua de coco: es una bebida agradable y refrescante. Pulpa: sus principales productos son el aceite y la copra. Inflorescencias: de éstas se obtiene azúcar y una bebida alcohólica. Hojas y troncos: se emplean como materiales de construcción, combustibles, techos, cestos, sombreros, cercos, bastones y escobas. Aceite de coco: se usa en la fabricación de una gran variedad de productos como surfactantes y espumas estabilizadoras para detergentes, shampoos, cosméticos, compuestos farmacéuticos, inhibidores de la corrosión, emulsificantes y plastificantes. En la industria alimenticia se utiliza como aceite para freír, para la elaboración de helados, cremas para café, galletas, margarinas, por mencionar algunos.⁷

⁷ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/produccion-de-copra-y-coco-en-mexico?idiom=es>

En 2023 la producción de pitahaya en México fue de 13,396 toneladas (con una variación de -10.1% en comparación con 2022); dicho volumen fue obtenido de 2,109 hectáreas cosechadas, por lo que el rendimiento promedio nacional quedó en 6 toneladas por hectárea. El precio nacional promedio que se alcanzó fue de 18,245 pesos mexicanos por tonelada, lo que implicó una variación de 10.6% con respecto a 2022. En cuanto al valor de la producción que acumuló este cultivo en el país, fue de 244 millones de pesos mexicanos. El análisis de la variación anual promedio para la última década con datos disponibles (2014-2023) indica los siguientes valores: producción obtenida 20.4%, superficie cosechada 14.7%, rendimiento promedio 5.4%, precio medio 6.9% y valor de la producción 29.6%. El Estado de Quintana Roo lideró la producción con 8,593 toneladas (64.1%), seguido por Yucatán con 4,096 toneladas (30.6%) y Puebla con 480 toneladas (3.6%), por lo que estas 3 entidades representaron el 98.3% de la producción nacional. Quintana Roo lideró la superficie con 1,560 hectáreas (74.0%), seguido por Yucatán con 377 hectáreas (17.9%) y Puebla con 120 hectáreas (5.7%), por lo que estas 3 entidades representaron el 97.5% de la superficie nacional. En cuanto al valor de la producción, Quintana Roo generó 148 millones de pesos (60.6%), seguido por Yucatán con 85 millones de pesos (34.7%) y Puebla con 8 millones de pesos (3.2%), representando estas entidades el 98.5% del total nacional.⁸

Con base a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar las fracciones V y X y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, para garantizar que además de la miel, se considera también la cera, el propóleo, polen, jalea real y derivados de la producción apícola, la carne de los ovinos, el coco, la piña miel y la pitaya como productos básicos y estratégicos del Estado de Quintana Roo.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

⁸ <https://blogagricultura.com/estadisticas-pitahaya-mexico/>

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 129. Se consideran productos básicos y estratégicos con las salvedades, adiciones y modalidades que determine cada año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial Federal, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes previstos en la Ley Federal, los siguientes: I. Maíz; II. Caña de azúcar; III. Frijol; IV. Chile habanero; V. Miel; VI. limón; VII. papaya; VIII. Huevo; IX. Leche; X. Carne de bovinos, porcinos, aves, y XI. Pescado.	Artículo 129. Se consideran productos básicos y estratégicos con las salvedades, adiciones y modalidades que determine cada año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial Federal, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes previstos en la Ley Federal, los siguientes: I. Maíz; II. Caña de azúcar; III. Frijol; IV. Chile habanero; V. Miel, la cera, el propóleo, polen, jalea real y derivados de la producción apícola; VI. limón; VII. papaya; VIII. Huevo; IX. Leche; X. Carne de bovinos, ovinos, porcinos, aves; XI. Pescado; XII. Coco; XIII. Piña miel, y XIV. Pitaya.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y X, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, TODOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y X, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, todos del artículo 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 129. Se consideran productos básicos y estratégicos con las salvedades, adiciones y modalidades que determine cada año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial Federal, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes previstos en la Ley Federal, los siguientes:

- I. Maíz;
- II. Caña de azúcar;
- III. Frijol;
- IV. Chile habanero;
- V. Miel, la cera, el propóleo, polen, jalea real y derivados de la producción apícola;
- VI. limón;
- VII. papaya;
- VIII. Huevo;
- IX. Leche;
- X. Carne de bovinos, **ovinos**, porcinos, aves;
- XI. Pescado;
- XII. Coco;

XIII. Piña miel, y

XIV. Pitaya.

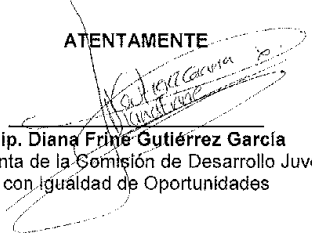
TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signo la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes mayo de 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Diana Frimé Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades


7 de mayo de 2025
18:03

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias.

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XXIV; 4, fracción I; 8, fracción VII; 10, fracción I, Apartado C; 11, fracción XV; denominación del Capítulo IV; 13; 29, fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 7, fracción III, se adiciona al artículo 7 la fracción VII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa tiene como propósito fundamental reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo, con especial énfasis en incorporar de manera explícita la violencia de género como un tipo específico de violencia dentro del ámbito escolar.

La incorporación explícita de la violencia de género en el marco normativo es crucial, ya que permitirá dotar a las autoridades educativas con herramientas normativas claras y específicas que faciliten el desarrollo de mecanismos efectivos de prevención, detección temprana, atención integral y seguimiento continuo de los casos presentados.

En paralelo, esta iniciativa también busca fortalecer y aclarar el concepto de acoso escolar mediante su armonización con los criterios jurisprudenciales dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Diputado José María Chacón Chable.

NUMERO
DE FOLIO

187

**CIEMA
CIACÓN**

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

12 MAY 2025
Aprobado
14:25

El que suscribe, **Diputado José María Chacón Chablé**, integrante de esta H.XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo y Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Legislativo del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXIV; 4, FRACCIÓN I; 8, FRACCIÓN VII; 10, FRACCIÓN I, APARTADO C; 11, FRACCIÓN XV; DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV; 13; 29, FRACCIÓN III; SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 LA FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene como propósito fundamental reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo, con especial énfasis en incorporar de manera explícita la violencia de género como un tipo específico de violencia dentro del ámbito escolar. Esta iniciativa surge en respuesta a una necesidad urgente y



claramente demostrada por datos estadísticos preocupantes, como los reflejados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) ¹, la cual indica que un alarmante 74.8% de mujeres mayores de 15 años han experimentado algún tipo de violencia en su entorno escolar. Dicha cifra evidencia la relevancia y la urgente necesidad de actuar de manera decidida, colocando a las instituciones educativas como espacios estratégicos para implementar políticas eficaces de prevención, atención y erradicación de este fenómeno.

La incorporación explícita de la violencia de género en el marco normativo es crucial, ya que permitirá dotar a las autoridades educativas con herramientas normativas claras y específicas que faciliten el desarrollo de mecanismos efectivos de prevención, detección temprana, atención integral y seguimiento continuo de los casos presentados. Esto asegurará una respuesta adecuada que tome en cuenta la complejidad particular de los efectos que dicha violencia tiene sobre niñas y adolescentes. Por ende, el propósito es instaurar un modelo de intervención institucional que no solo combata la violencia en sí misma, sino que promueva activamente la protección integral de los derechos humanos de la población estudiantil, eliminando progresivamente prácticas discriminatorias y violentas basadas en prejuicios y estereotipos de género arraigados culturalmente.

De igual manera, la presente reforma busca actualizar los términos institucionales que se encuentran desfasados con la realidad jurídica actual, modificando específicamente la denominación de "Secretaría de Seguridad Pública" por la de "Secretaría de Seguridad Ciudadana". Asimismo, se propone reemplazar el

¹ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en el 2021, página 28. La información puede ser consultada en el siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo.pdf



concepto de "seguridad pública" por "seguridad ciudadana", en clara congruencia con la reciente aprobación y entrada en vigor de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Dicho ajuste no constituye meramente un cambio terminológico, sino que implica un profundo replanteamiento del modelo de seguridad que se desea implementar en la comunidad escolar, priorizando enfoques preventivos, participativos e integrales, donde la ciudadanía, incluyendo estudiantes, padres de familia y autoridades escolares, desempeñe un papel activo y corresponsable en la creación de entornos educativos seguros y libres de violencia.

Asimismo, esta propuesta legislativa contempla sustituir el término "interés superior del niño" por "**interés superior de la niñez**", alineándose así plenamente con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la legislación estatal correspondiente. Esta modificación es sustancial y no únicamente semántica, ya que responde a la necesidad de adoptar un lenguaje inclusivo y equitativo que reconozca plenamente la calidad de sujetos activos de derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando que su bienestar y desarrollo integral constituyan una prioridad absoluta en todas las decisiones administrativas, educativas y judiciales que les conciernan.

En paralelo, esta iniciativa también busca fortalecer y aclarar el concepto de acoso escolar contenido en el artículo 7, fracción III, mediante su armonización con los criterios jurisprudenciales dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, párrafo noveno: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



(SCJN). La jurisprudencia de la SCJN establece claramente que para que una conducta sea considerada como acoso escolar o bullying, debe cumplir con las características de reiteración, intencionalidad y ocurrencia dentro del ámbito escolar o en sus inmediaciones. En efecto, el criterio jurisprudencial expresado textualmente sostiene lo siguiente:

"BULLYING ESCOLAR. NO ES SUFICIENTE UN INCIDENTE AISLADO PARA QUE SE CONFIGURE. Para que el maltrato que sufra un menor adquiera el carácter de acoso escolar, debe presentarse de manera reiterada en el ámbito escolar. En ese sentido, el bullying constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. No es suficiente un incidente aislado, sino varias actuaciones mantenidas en el tiempo, calificándose la persistencia en la agresión. Además, el acoso debe darse en el ámbito escolar o en aquellos espacios en los que los alumnos se encuentren bajo el cuidado y vigilancia del personal de la escuela".³

De esta forma, al integrar dicha precisión jurisprudencial, se proporcionan criterios claros y efectivos que permitan a las autoridades escolares identificar, atender y resolver adecuadamente las situaciones de acoso, promoviendo activamente un clima de respeto, dignidad y seguridad para toda la comunidad educativa.

Para mayor claridad y referencia respecto de los alcances específicos de esta acción legislativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley con las reformas propuestas, lo que permitirá identificar de manera puntual los artículos modificados, adicionados y su justificación respectiva.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Tesis con registro digital 2010345. Disponible en el siguiente enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010345>



LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA.
Artículo 2. ... De la fracción I a la XXII. XXIV. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y	Artículo 2. ... De la fracción I a la XXIII. XXIV. <u>Secretaría de Seguridad Ciudadana</u>: La Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u> del Estado de Quintana Roo, y
Artículo 4. ... I. El interés superior del niño;	Artículo 4. ... I. El interés superior <u>de la niñez</u>;
Artículo 7. ... De la fracción I a la II. ... III. Violencia física indirecta: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias. <u>SIN CORRELATIVO.</u>	Artículo 7. ... De la fracción I a la II. ... III. Violencia física indirecta: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias. <u>Esta conducta se considerará acoso escolar cuando se realice acción u omisión, intencional y reiterada, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro u otros, que tenga por objeto o resultado causar daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o sexual, generando una relación de dominación, sumisión o ambas, dentro o fuera del entorno escolar, incluyendo medios digitales o redes sociales.</u> <u>VII. Violencia de género: Se considerará violencia de género toda acción u omisión que, basada en estereotipos, prejuicios o desigualdades de género, tenga como propósito o resultado discriminar, excluir, subordinar, denigrar, someter o agredir a las estudiantes, afectando su dignidad, derechos y desarrollo integral. Esta conducta incluye actos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y digital.</u>



Artículo 8. ... De la fracción I a la VI. ... VII. A ser canalizados a la Fiscalía del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión de los Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y	Artículo 8. ... De la fracción I a la VI. ... VII. A ser canalizados a la Fiscalía del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u>, Comisión de los Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y
Artículo 10. ... I. ... a) ... b) ... c) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.	Artículo 10. ... II. ... d) ... e) ... f) La Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u> del Estado de Quintana Roo.
Artículo 11. ... De la fracción I a la XIV. ... XV. Realizar la coordinación con la Comisión de los Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, Diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidos a los estudiantes, padres de familia y personal escolar del centro educativo, con la finalidad de propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar.	Artículo 11. ... De la fracción I a la XIV. ... XV. Realizar la coordinación con la Comisión de los Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u>, Fiscalía General del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, Diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidos a los estudiantes, padres de familia y personal escolar del centro educativo, con la finalidad de propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar.
CAPÍTULO IV De la Secretaría de Seguridad Pública	CAPÍTULO IV De la Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u>
Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.	Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u>.



Artículo 29. ... De la fracción I a la II. ... III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vocal:	Artículo 29. ... De la fracción I a la II. ... III. El Titular de la Secretaría de Seguridad <u>Ciudadana</u> del Estado, vocal:
---	--

Finalmente, esta reforma representa una oportunidad trascendental para armonizar la legislación educativa estatal con las disposiciones establecidas en las leyes federales. Esta visión integral busca fomentar entornos educativos enriquecedores donde el respeto, la inclusión, la dignidad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes sean prioritarios.

En conclusión, esta iniciativa busca consolidar un marco normativo robusto y progresista que no solo atienda eficazmente las demandas actuales de seguridad escolar y protección integral, sino que también posicione al Estado de Quintana Roo como líder nacional en la defensa y promoción efectiva de los derechos humanos en todos los ámbitos educativos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ALTO PLENO DELIBERATIVO LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE LOS ESTUDIANTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.





ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción XXIV; 4, fracción I; 8, fracción VII; 10, fracción I, apartado C; 11, fracción XV; denominación del Capítulo IV; 13; 29, fracción III; se **adiciona** un párrafo al artículo 7, fracción III; se **adiciona** al artículo 7 la fracción VII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo

Artículo 2. ...

De la fracción I a la XXIII.

XXIV. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** La Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado de Quintana Roo, y

Artículo 4. ...

II. El interés superior **de la niñez;**

Artículo 7. ...

De la fracción I a la II. ...



III. Violencia física indirecta: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

Esta conducta se considerará acoso escolar cuando se realice acción u omisión, intencional y reiterada, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro u otros, que tenga por objeto o resultado causar daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o sexual, generando una relación de dominación, sumisión o ambas, dentro o fuera del entorno escolar, incluyendo medios digitales o redes sociales.

VII. Violencia de género: Se considerará violencia de género toda acción u omisión que, basada en estereotipos, prejuicios o desigualdades de género, tenga como propósito o resultado discriminar, excluir, subordinar, denigrar, someter o agredir a las estudiantes, afectando su dignidad, derechos y desarrollo integral. Esta conducta incluye actos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y digital.

Artículo 8. ...

De la fracción I a la VI. ...

VII. A ser canalizados a la Fiscalía del Estado, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Comisión de los Derechos Humanos y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su atención oportuna, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y

Artículo 10. ...

III. ...



g) ...

h) ...

i) La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 11. ...

De la fracción I a la XIV. ...

XV. Realizar la coordinación con la Comisión de los Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud, Diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad, dirigidos a los estudiantes, padres de familia y personal escolar del centro educativo, con la finalidad de propiciar la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

CAPÍTULO IV De la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Artículo 29. ...



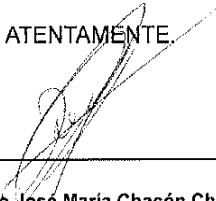
De la fracción I a la II. ...

III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, vocal:

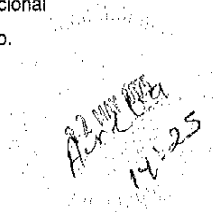
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE


Diputado José María Chacón Chablé

Presidente de la Comisión de Bienestar Humano y Poblacional
de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.
Chetumal, Quintana Roo, a 12 de mayo de 2025



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado José Chacón.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHÁBLE:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados.

Saludo con respeto a quienes nos siguen y escuchan a través de las plataformas de las redes sociales.

Medios de comunicación.

Público en general.

Muy buenas tardes a todas.

Tengo el honor de presentar la iniciativa de reforma de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre los Estudiantes del Estado de Quintana Roo.

Esta acción legislativa no es simplemente una formalidad, es una respuesta urgente a una realidad alarmante que afecta a nuestras niñas y adolescentes. Como bien sabemos, la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares del año 2021, revela que un preocupante porcentaje del 74.8% de mujeres mayores de 15 años, han experimentado algún tipo de violencia en su entorno escolar.

Esta cifra nos obliga a reflexionar y actuar, las instituciones educativas deben ser espacios seguros, donde se fomente el respeto y la dignidad, y no lugares donde se perpetúe la violencia.

Una de las reformas a la ley más significativas que propongo, es la incorporación explícita de la violencia de género como un tipo específico de violencia dentro del entorno escolar, esto, permitirá a las autoridades educativas contar con herramientas normativas claras, facilitando el desarrollo de mecanismos eficaces para prevención, detención y atención integral de estos casos.

Este planteamiento de esta iniciativa de reforma, considera un enfoque definidos y orientados a robustecer las acciones y los esfuerzos institucionales para prevenir, combatir, erradicar la violencia en las escuelas educativas de Quintana Roo.

Es así que con esta iniciativa presentada, como integrante de esta legislatura de la justicia social, pongo sobre la mesa esta propuesta de reforma, buscando garantizar y salvaguardar la integridad de los derechos de las niñas y adolescentes, porque las mujeres deben desenvolverse en un entorno seguro y de respeto.

Compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados, con la reforma que hoy propongo, significa un paso decisivo hacia la construcción de entornos educativos más seguros y justos, es nuestra responsabilidad como legisladores, garantizar que nuestras escuelas sean refugios de aprendizaje, donde cada estudiante pueda desarrollarse plenamente, sin temor a la violencia.

Juntos podemos transformar nuestras instituciones educativas en espacios donde prevalezca el respeto, la igualdad, la dignidad, y avancemos unidos con rumbo definidos y encaminados en la ruta como protagonistas del cambio de la transformación.

Es cuanto muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones Para la Igualdad de Género y de Educación, Ciencia y Tecnología; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El apresurado avance de las tecnologías digitales, particularmente el desarrollo de la inteligencia artificial, ha modificado sustancialmente las dinámicas de interacción en los entornos digitales.

La violencia digital ha sido reconocida en diversos marcos legales como una forma de agresión que puede tener repercusiones psicológicas, emocionales y sociales severas.

La violencia digital, como fenómeno emergente, exige una tipificación específica que contemple las modalidades de agresión perpetradas mediante la inteligencia artificial. Esta inclusión no solo permitirá una mayor certeza jurídica, sino también fortalecerá los mecanismos de prevención y sanción.

La reforma propuesta tiene como objetivo adaptar el marco normativo en materia penal del Estado de Quintana Roo a las realidades tecnológicas actuales, incorporando la violencia digital ejercida mediante inteligencia artificial como una forma específica de agresión.

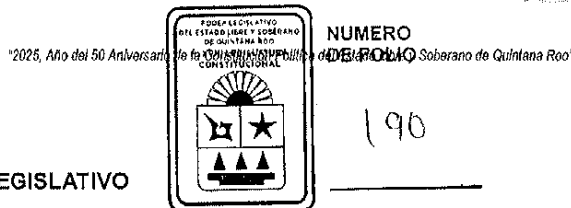
Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

La Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita **Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia, e integrante del Grupo Legislativo de Morena. Con la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. Me permito presentar ante esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, **la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apresurado avance de las tecnologías digitales, particularmente el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), ha modificado sustancialmente las dinámicas de interacción en los entornos digitales. Sin embargo, esta evolución también ha dado lugar a nuevas modalidades de violencia que afectan la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas, especialmente cuando la tecnología se emplea como un medio para cometer actos violentos. Es importante, por tanto, que el marco normativo se actualice para dar respuesta a estos nuevos desafíos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

La violencia digital ha sido reconocida en diversos marcos legales como una forma de agresión que puede tener repercusiones psicológicas, emocionales y sociales severas. No obstante, el uso creciente de herramientas basadas en inteligencia artificial ha generado nuevas formas de violencia digital, que aún no se encuentran suficientemente tipificadas ni reguladas por la legislación vigente, lo que ha dado lugar a vacíos jurídicos que dificultan la respuesta del Estado ante estos actos. Y si bien el artículo 20 del Código Penal del Estado de Quintana Roo establece el uso de inteligencia artificial como una agravante en la comisión de distintos delitos, es de suma importancia que se agregue la conceptualización de lo que es la Inteligencia artificial y cómo se ejerce para llevar a cabo violencia en este caso digital.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de Quintana Roo ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a casos de violencia digital, afectando principalmente a mujeres y adolescentes. Este fenómeno se ha agravado en los últimos años, con un aumento considerable de incidentes relacionados con tecnologías emergentes. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2024 se iniciaron 502 carpetas de investigación por violencia digital en Quintana Roo, y en enero de 2025 se registraron 29 casos adicionales. En el primer trimestre del año 2025, específicamente en el municipio de Othón P. Blanco, se han presentado 7 denuncias por delitos como acoso cibernético y sextorsión.

Este panorama evidencia la necesidad urgente de una actualización y ampliación del marco jurídico, con el fin de incorporar de manera expresa y precisa la violencia ejercida a través de herramientas basadas en inteligencia artificial.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

La violencia digital, como fenómeno emergente, exige una tipificación específica que contemple las modalidades de agresión perpetradas mediante la inteligencia artificial. Esta inclusión no solo permitirá una mayor certeza jurídica, sino también fortalecerá los mecanismos de prevención y sanción. La inteligencia artificial, por su naturaleza, abre nuevas posibilidades para cometer delitos de forma anónima y, a menudo, difícil de rastrear, lo que subraya la urgencia de una respuesta legal adecuada.

La tipificación de la violencia digital ejercida a través de inteligencia artificial es fundamental para ofrecer protección a los derechos humanos en el entorno digital, particularmente para los grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la diversidad sexual. A través de la reforma propuesta, se busca establecer de manera clara cuáles son las acciones que deben considerarse como violencia digital cuando se utilicen tecnologías basadas en inteligencia artificial.

A pesar de que ya existen disposiciones legales que sancionan la violencia ejercida mediante tecnologías, como el ciberacoso, que se encuentra en el artículo 130 Quinques del Código Penal del Estado, aún no se han emitido un número significativo de sentencias al respecto. Es relevante señalar que, en 2025, se dictó la primera sentencia estatal en un caso de violencia digital sexual que se había iniciado en el año 2021, resultando en una sanción privativa de libertad de aproximadamente 7 años para el agresor. No obstante, la escasez de fallos judiciales muestra la necesidad de una regulación más clara y precisa. Así como de acuerdo al colectivo DefensorasMx, explica que el 83% de estos delitos quedan en el trámite debido a la revictimización, la falta de pruebas y la poca sensibilidad de las autoridades, así como la escasa legislación en este tipo de delito y menos de una nueva manera de ejercerla como lo es la IA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

La propuesta de tipificación de la violencia digital ejercida mediante inteligencia artificial está alineada con el principio de progresividad de los derechos humanos, que establece la obligación del Estado de garantizar a todas las personas una vida libre de violencia, en un entorno digital seguro y respetuoso de sus derechos fundamentales. La reforma contribuirá a fortalecer la protección de los grupos históricamente vulnerables, quienes, debido a su condición, son más propensos a ser víctimas de agresiones en línea.

Es obligación del Estado velar por un entorno digital seguro, en el que las personas puedan ejercer sus derechos sin temor a sufrir agresiones de cualquier tipo, incluyendo las ejercidas mediante el uso indebido de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial.

La reforma propuesta tiene como objetivo adaptar el marco normativo en materia penal del Estado de Quintana Roo a las realidades tecnológicas actuales, incorporando la violencia digital ejercida mediante inteligencia artificial como una forma específica de agresión. Esta reforma no solo busca ofrecer mayor protección a los derechos humanos, sino también garantizar un entorno digital seguro y libre de violencia, en consonancia con los principios fundamentales de la justicia y la igualdad ante la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 130 Sexies del Código Penal del Estado de Quintana Roo.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión del tema:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

CAPÍTULO VIII "VIOLENCIA DIGITAL"	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 130 SEXIES. A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa. Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida	Artículo 130 SEXIES. A quien difunda, revele, publique, comparta, crea o altere, contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, textos de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, Inteligencia Artificial o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Fuentes de Información:

MOCIBA. (2024). INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

Del Sistema Nacional de Seguridad Pública, S. E. (s. f.). Información sobre

violencia contra las mujeres (Incidencia delicti. . . gob.mx.

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

luchadoras.mx (s. f.). Título: Justicia pero a qué costo: La primera sentencia sobre

violencia digital sexual en Quintana Roo. | luchadoras.

<https://luchadoras.mx/it/titulo-justicia-pero-a-que-costo-la-primera-sentencia-sobre-violencia-digital-sexual-en-quintana-roo/>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio del derecho que me atribuye la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 130 SEXIES. A quien difunda, revele, publique, comparta, **crea** o altere, contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, **textos** de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, **Inteligencia Artificial** o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XVIII LEGISLATURA
Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia



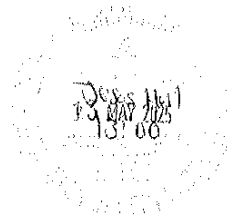
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Paola Moreno.

DIPUTADA PAOLA ELIZABETH MOREO CÓRDOVA:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Personas que nos acompañan y a quienes nos ven a través de las redes sociales.

Muy buenas tardes.

La presente iniciativa de reforma al artículo 130 sexis del Código Penal del Estado de Quintan Roo, tipifica el uso de la inteligencia artificial como una forma de violencia digital.

Hoy en día la violencia no solamente es física o psicológica, sino también, es ejercida a través de videos falsos, manipulaciones de voz o imágenes para suplantar identidades a través del uso de la inteligencia artificial.

Esta reforma establece que quien difunda, revele, publique, comparta, cree o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes o textos de naturaleza sexual o erótica hacia otra persona, haciendo uso indebido de la inteligencia artificial, por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 500 días de multa.

Según datos del INEGI, Quintana Roo ocupa el tercer lugar a nivel nacional en casos de violencia digital, afectando principalmente a mujeres y adolescentes. El uso indebido de la inteligencia artificial se ha convertido en una nueva forma de violencia digital, vulnerando la intimidad, la dignidad, la integridad emocional y la seguridad de las personas, principalmente de nuestras infancias y juventudes.

Quiero reconocer las acciones de nuestra gobernadora Mara Lezama quien se ha ocupado por impulsar políticas públicas innovadoras, frente a los nuevos tipos de violencia, trabajando incansablemente en su prevención y erradicación.

Esta reforma refuerza su visión, un Quintana Roo justo seguro y a la vanguardia, y así, como la tecnología evoluciona, las leyes también deben de evolucionar.

Invito a la participación ciudadana para que aporten sus ideas a la presente iniciativa, porque solo así, estaremos construyendo en equipo una verdadera justicia social.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene por objeto adicionar a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para que todas las personas trabajadoras cuenten con espacios dignos que incluyan asientos o sillas con respaldo adecuado para el descanso periódico durante su jornada laboral, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Por ello la reforma que se plantea, es armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en el ámbito, no solo de los derechos de las personas trabajadoras, sino también de su salud, es un símbolo de compromiso con la justicia social, con la construcción de una sociedad más equitativa y humana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Atentamente.

El Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo"



NUMERO
DE FOLIO

194

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene por objeto **adicionar la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo**, para que todas las personas trabajadoras cuenten con espacios dignos que incluyan asientos o sillas con respaldo adecuado para el descanso periódico durante su jornada laboral, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Trabajar de pie durante largos periodos puede ser fuente de problemas de salud para las personas trabajadoras si no se toman las **medidas preventivas** adecuadas. A pesar de que estar erguido sea una posición natural para el ser humano, mantener el cuerpo constantemente en posición vertical supone un esfuerzo muscular importante sobre todo para las zonas de la espalda, cuello y piernas.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

Tanto si la persona trabajadora está laborando de pie, en movimiento como en posición estática, las condiciones físicas del cuerpo se ven mermadas. Algunos de los riesgos relacionados con trabajar de pie son:

- **Fatiga y tensión muscular** en piernas, espalda y cuello al disminuir el flujo de sangre en estas zonas.
- La **inflamación en las venas** aumenta el riesgo de padecer varices.
- Permanecer de pie en el trabajo también puede ser origen de **problemas en las articulaciones de la columna, caderas, rodillas y pies**.
- Trabajar de pie también está relacionado a largo plazo con **daños en tendones y ligamentos**, que pueden originar trastornos reumáticos.

El **Instituto de Salud para el Bienestar de México** comentó que las enfermedades reumáticas son la segunda causa de consulta en **los hospitales**, al igual que de pérdidas de trabajos o de las faltas constantes al mismo.

Por su parte, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** comentó que por lo menos 140 millones de personas han sido **diagnosticadas** con una discapacidad temporal a causa de este tipo de padecimientos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como base fundamental de carácter internacional en la protección de los derechos humanos, de la cual forma parte el Estado Mexicano, establece en sus artículos 23 numeral 1, 24 y 25, el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general en todas sus formas de expresión.

Por su parte, el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece lo siguiente:

...

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía,
Colonia Barrio Bravo. C.P.: 77098, Chelumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@congresoqr.roo.gob.mx



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Aunado a lo anterior, los centros de trabajo y dependencias, debe contar espacios dignos donde las personas trabajadoras tengan el numero de sillas o asientos con respaldo suficientes a su disposición, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente;

Por ello la reforma que se plantea, es una homologación con la legislación laboral federal, es armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, es sumarnos como lo ha hecho el Estado de Tamaulipas, es ser el segundo Estado de la república en estar en franca concordancia en el ámbito no solo de los derechos de las personas trabajadoras, sino también de su salud, es un símbolo de compromiso con la justicia social, con la construcción de una sociedad más equitativa y humana.

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ley vigente	Iniciativa.
Sin correlativo	CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Artículo 49. Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados: I.- a la X.- ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

	XI.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores; XII.- Emitir los lineamientos que contengan los procedimientos administrativos en materia laboral, y XIII.- Proveer del derecho a todas las personas trabajadoras de espacios dignos, incluyendo el número suficiente de asientos o sillas con respaldo adecuado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral, siempre que la naturaleza de sus funciones así lo permita.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de los integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía,
Colonia Barrio Bravo. C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@compraquin.pob.mx



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

CAPITULO VII
OBLIGACIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL,
AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 49. Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados:

I.- a la X.- ...

XI.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores;

XII.- Emitir los lineamientos que contengan los procedimientos administrativos en materia laboral, y

XIII.- Proveer del derecho a todas las personas trabajadoras de espacios dignos, incluyendo el número suficiente de asientos o sillas con respaldo adecuado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral, siempre que la naturaleza de sus funciones así lo permita.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signo la presente Iniciativa en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día doce del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco.



DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL.

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía,
Colonia Barrio Bravo. C.P.: 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@congresquintana.gob.mx

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Rubén Carrillo.

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Saludo con afecto a todas las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales, así como el público presente en esta sala de pleno.

La iniciativa que se presenta, impacta directamente la calidad de vida y la dignidad de miles de personas trabajadoras en nuestro estado.

La iniciativa denominada Ley Silla, no es una simple norma, es un reconocimiento a la humanidad de quienes día a día construyen y mantienen el funcionamiento de la administración pública. Históricamente hemos avanzado mucho en la protección de los de los derechos laborales, sin embargo, persisten condiciones que aunque no parezcan evidentes a primera vista, deterioran la salud y el bienestar de nuestras compañeras y compañeros, me refiero específicamente a la obligación de permanecer de pie durante jornadas laborales prolongadas en puestos de atención al público, vigilancia o cualquier área donde por la naturaleza del trabajo le permita y la salud de las personas trabajadoras lo demande.

¿Por qué es tan importante para las personas trabajadoras del gobierno del estado?

En primer lugar, es un asunto de salud pública, estar de pie por más de 8 horas, sin descanso, conlleva a una serie de problemas de salud, permitir el uso de una silla, no es un capricho, es una vida medida preventiva que contribuye a la salud física y mental de las trabajadoras y trabajadores del estado, con ello buscamos reducir el estrés y la fatiga, mejorar la salud, mejorar la satisfacción laboral, una mejor calidad de vida y fomentar la igualdad.

Esta iniciativa se alinea perfectamente con los principios de la Ley de los Trabajadores del Gobierno del Estado en busca de garantizar condiciones laborales, justas y equitativas, es una extensión natural de los derechos laborales ya consagrados.

La implementación de la Ley Silla es un paso más de un gobierno humanista, progresista, que no solo sirve a las y los trabajadores del sector público, sino que también cuida a quienes hacen posible este servicio.

Sigamos trabajando junto de la mano de nuestra primer mujer Gobernadora Mara Lezama y de nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que este derecho sea una realidad para todas las personas trabajadoras del servicio público estatal.

Por su salud, por su dignidad y por unas mejores condiciones laborales.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, desecha un Acuerdo de la Honorable Décimo Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

Quienes integramos estas Comisiones unidas, hemos analizado el acuerdo remitido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, donde solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena del Gobierno del Estado para que en el ámbito de sus competencia, impulse la conformación del Gran Consejo Maya, en términos del artículo 51 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena y en consecuencia se posibilite la realización anual del Congreso Maya a que refiere el artículo 58.

De una búsqueda exhaustiva, se desprende que el Gran Consejo Maya fue conformado el 16 de febrero de 2017, siendo su primer Presidente el C. José Isabel Sulub Cima, siendo el caso que, el 11 de octubre de 2019, se eligió un nuevo Presidente, en virtud de lo cual, en la actualidad, ocupa dicho cargo, el C. Simón Caamal Coh.

Por otro lado, se observa que a la fecha de elaboración del presente documento, el INMAYA ha llevado a cabo cinco Congresos Mayas en Felipe Carrillo Puerto.

Por lo antes señalado, se hace evidente que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.

Bajo tales consideraciones, determinamos como procedente DESECHAR el Acuerdo de la H. XV Legislatura, toda vez que el objeto del mismo ya fue atendido por el INMAYA, siendo que en este sentido, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Acuerdo. Primero. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, resuelve DESECHAR el asunto mencionado en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente documento, con base en las razones y consideraciones expuestos en el presente documento legislativo

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a este como asunto concluido.

La Comisión de Desarrollo Indígena.
La Comisión de Derechos Humanos.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados quienes suscribimos, integrantes de las Comisiones de Desarrollo Indígena y Derechos Humanos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por los artículos 3, 4, 13, 19, 50, 54 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo 1, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA MISMA LEY.

SEGUNDO. En Sesión número 11 del Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 04 de octubre de 2016, se dio lectura al acuerdo por el que dicha legislatura solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena del Gobierno del Estado para que en el ámbito de sus competencia, impulse la conformación del Gran Consejo Maya, en términos del artículo 51 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia se posibilite la realización anual del Congreso Maya a que refiere el artículo 58 de la misma Ley, presentado por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos, así como a la Comisión de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior resolución.

TERCERO. Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Control de Proceso Legislativo, giró a las presidencias de estas Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, el oficio número DCPL/010/2024, a efecto de dar a conocer, para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 40 así como el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la relación de acuerdos, iniciativas, decretos y proposiciones que, las anteriores legislaturas, no hubieren concluido con el trámite de análisis, discusión y dictamen correspondiente, sin que les sean aplicables las reglas relativas a la caducidad, entre los cuales, se encuentra el asunto mencionado en el apartado anterior.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA MISMA LEY.

En este tenor es que estas Comisiones, son competentes para realizar el Desarrollo del Proceso Legislativo correspondiente respecto del asunto mencionado con antelación, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Quienes integramos estas Comisiones unidas, hemos analizado el acuerdo remitido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, donde solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena del Gobierno del Estado para que en el ámbito de sus competencia, impulse la conformación del Gran Consejo Maya, en términos del artículo 51 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia se posibilite la realización anual del Congreso Maya a que refiere el artículo 58 de la misma Ley, del que se desprende lo siguiente:

Como se puede apreciar en el documento remitido de origen, se señaló que la existencia del Gran Consejo Maya resulta ser trascendental, pues el Estado, debe considerar su opinión de manera previa en materia de cultura, de educación, de salud, de desarrollo y en todos aquellos aspectos que conllevan asegurar el respeto de los Derechos sociales de las Comunidades y Pueblos Indígenas mayas.

Asimismo, se señala que el artículo 55 de la citada Ley en materia de Cultura Indígena, establece que la elección y destitución de los integrantes del Gran Consejo Maya se llevará a cabo de acuerdo a la forma tradicional de los indígenas mayas y hasta ese momento, no se había integrado.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA MISMA LEY.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59-D de la Ley de referencia, el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo (INMAYA), *está sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determine la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de coordinadora de sector del mismo.*

En este sentido, el artículo 59-I, fracción IX de la multicitada Ley, señala como facultad y obligación de la persona titular de la Dirección del INMAYA, *promover, coordinar y apoyar el establecimiento del Gran Consejo Maya y la participación de los dignatarios mayas en los programas del Instituto.*

Ahora bien, de una búsqueda exhaustiva en las distintas plataformas y canales de comunicación del INMAYA, así como de una comunicación directa con tal Instituto, se desprende que el Gran Consejo Maya fue conformado el 16 de febrero de 2017, siendo su primer Presidente el C. José Isabel Sulub Cima, siendo el caso que, el 11 de octubre de 2019, se eligió un nuevo Presidente, en virtud de lo cual, en la actualidad, ocupa dicho cargo, el C. Simón Caamal Coh.

Por otro lado, se observa que a la fecha de elaboración del presente documento, el INMAYA ha llevado a cabo cinco Congresos Mayas en Felipe Carrillo Puerto, los cuales se describen a continuación:



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA MISMA LEY.

I Congreso Maya	16 noviembre 2017	https://cgc.qroo.gob.mx/inicio-en-felipe-carrillo-puerto-el-primer-congreso-maya-organizado-por-el-gobierno-del-estado/
II Congreso Maya	30 octubre 2018	
III Congreso Maya	27 octubre 2019	https://cgc.qroo.gob.mx/con-el-tercer-congreso-maya-promovemos-un-quintana-roo-mas-incluyente-e-igualitario-carlos-joaquin/
IV Congreso Maya	25 noviembre de 2023	
V Congreso Maya	16 agosto de 2024	https://cgc.qroo.gob.mx/v-congreso-maya-un-exito-para-el-bienestar-social-de-las-comunidades-indigenas-de-quintana-roo-inmaya/

Estos Congresos, se realizaron en el Instituto Tecnológico de Felipe Carrillo Puerto, y se integraron mesas de trabajo con temas sobre desarrollo social, económico y cultural entre otros, en coordinación con dependencias de gobierno, académicos, asociaciones civiles y comunidades indígenas.

Por lo antes señalado, se hace evidente que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, mismo que se cita a continuación:



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY.

“Artículo 58.- Se instituye la realización del Congreso Maya, cuando menos una vez al año, mediante convocatoria que al efecto expida el Gran Consejo Maya, y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Los medios para la realización de los Congresos se proveerá por el Gobierno del Estado y los municipios, con la participación del Gran Consejo Maya. El Congreso Maya tendrá por objeto analizar temas de los derechos y cultura de los indígenas mayas, así como cualquier otro asunto de interés de sus comunidades.”

Bajo tales consideraciones, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, determinamos como procedente DESECHAR el Acuerdo de la H. XV Legislatura, toda vez que el objeto del mismo ya fue atendido por el INMAYA, siendo que en este sentido, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, resuelve DESECHAR el asunto mencionado en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente documento, con base en las razones y consideraciones expuestos en el presente documento legislativo



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

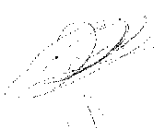
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a este como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 58 DE LA MISMA LEY.

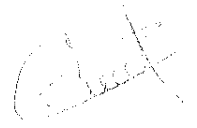
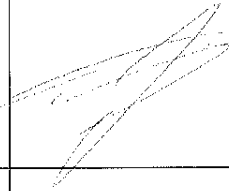
LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		
 DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. REYNA LESLY TAMAYO CARBALLO		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DESECHA EL ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL E INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, IMPULSE LA CONFORMACIÓN DEL GRAN CONSEJO MAYA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN CONSECUENCIA SE POSIBILITE LA REALIZACIÓN ANUAL DEL CONGRESO MAYA A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el acuerdo presentado.

PRESIDENTA: Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión el voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Las presentes iniciativas de decreto que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna al interior de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Está Comisión de Puntos Constitucionales, considera oportuno y necesario que ambas sean estudiadas, analizadas y atendidas en un mismo dictamen.

La alimentación nutritiva representa un derecho humano y fundamental de suma importancia para todas las personas para alcanzar un óptimo nivel de vida y desarrollo humano; esto en relación a que la multicitada prerrogativa fundamental se

encuentra estrechamente vinculada con otros derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, a la salud.

La incorporación de los derechos humanos a la alimentación nutritiva y la lactancia materna en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impacta de forma contundente el resto del ordenamiento jurídico de nuestra Entidad Federativa.

En este sentido, nos permitimos proponer al Pleno legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas.

Los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 y se adicionan los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba las iniciativas descritas en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado libre y Soberano de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Constitucionales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión Número 21 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 8 de abril del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por el Diputado

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresorepo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Jorge Arturo Sanén Cervantes, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, e integrante de la H. XVIII Legislatura; así también se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por la Diputada María José Osorio Rosas, presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado,² turnándose dichos asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto de las presentes iniciativas.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las presentes iniciativas de decreto que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal el reconocimiento de los derechos

² Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqr.gob.mx/ordenesdia/1172>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

humanos y fundamentales a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna al interior de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En este sentido, la iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes tiene como objetivo principal modificar el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con los siguientes propósitos:

1. Establecer el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.
2. Contemplar el reconocimiento de la lactancia materna como parte del derecho a la alimentación, además de constituir también un derecho de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para garantizar su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional.
3. Establece que el Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas contra del hambre, la mal nutrición y la desnutrición.

De la misma forma, la iniciativa suscrita por las Diputadas María José Osorio Rosas y Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis tiene como objetivo principal modificar el párrafo tercero, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana a efecto de especificar que el derecho humano y fundamental a la lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia de la niñez.

Por lo tanto, como se precisó con antelación, ambos documentos legislativos comparten de manera general objetivos y finalidades, las cuales pueden sintetizarse en el reconocimiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del derecho humano y fundamental a la alimentación nutritiva para todas las personas, haciendo especial énfasis en la subclasificación de esta prerrogativa en materia de lactancia materna de la niñez; en este sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura, en razón a que ambas acciones legislativas comparten las mismas finalidades y buscan los mismos objetivos sin contraponerse entre sí, considera oportuno y necesario que ambas sean estudiadas, analizadas y atendidas en un mismo dictamen; esto a efecto que puedan ser garantes de los mismos efectos jurídicos.

Para lo cual, resulta menester identificar que el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad ya se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo tercero, siendo en esta misma tesitura, que el Estado Mexicano también ha tenido a bien suscribir diversos Instrumentos Internacionales en donde se encuentra de manera explícita el reconocimiento de este derecho, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, inciso 1. ³
2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, incisos 1 y 2, artículo 15, inciso 3, sub inciso a, artículo 117, inciso b. ⁴
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25. ⁵

³ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Organización de Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia de lo expresado con anterioridad, podemos observar, que el Estado Mexicano cuenta con un amplio bloque de regularidad constitucional en donde se encuentran reconocido y garantizado el derecho humano y fundamental a la alimentación, por lo tanto, es una obligaciones de todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, atendiendo a sus respectivas facultades y competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en estricta apego a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar diversos pronunciamientos en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la alimentación nutritiva y a la lactancia materna, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

"DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno."⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

"DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN. El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita."⁷

"DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental."⁸

⁷ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012523>

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012522>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

"DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL. El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla."⁹

"DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores, y a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas y, en esa medida, los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todos los asuntos y decisiones que atañen a niños, niñas y adolescentes, deben asegurarse que éstos obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, como son la alimentación, vivienda, salud física y emocional. En consecuencia, cuando en un juicio de amparo el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta que la naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación,

⁹ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012521>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores y el acceso a un recurso efectivo.”¹⁰

Es importante mencionar, que la alimentación nutritiva representa un derecho humano y fundamental de suma importancia para todas las personas para alcanzar un óptimo nivel de vida y desarrollo humano; esto en relación a que la multitudada prerrogativa fundamental se encuentra estrechamente vinculada con otros derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano, al agua y la libertad, esto en razón que en general, los derechos humanos se encuentran interconectados unos con otros, siendo que si se deja de garantizar alguno; lleva a la impostergable consecuencia de vulnerar otras prerrogativas inherentes a la condición de humanos que tenemos todas las personas.

Que esta interdependencia del derecho humano a la alimentación con otros derechos humanos tiene una importante trascendencia para la consecución del libre desarrollo de la personalidad de todas las personas y la conformación de la dignidad humana, siendo que está última se concibe como un valor superior para los seres humanos, la cual se encuentra conformada por todos los derechos humanos garantizados para todas las personas al más alto estándar posible, estableciendo un mínimo vital de prerrogativas y derechos para todas las personas.

En este entendido, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de garantizar el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, siendo que de esta manera se puede proteger la dignidad humana, para lo cual, resulta menester observar, que la actualización continua del marco jurídico constitucional del Estado de Quintana Roo responde no solamente a la profundización de los estudios y análisis en materia de derechos humanos y fundamentales, sino que además al sentido

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018944>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

mismo de Justicia Social que esta H. XVIII Legislatura ha decidido impulsar como uno de los puntos más prioritarios de su agenda legislativa.

En otro orden de ideas no es menos importante precisar, en lo que respecto a la protección al derecho a la alimentación nutritiva que tienen las niñas y los niños, así como a la lactancia materna, resulta menester observar, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que es una obligación constitucional vigente para todas las autoridades al interior del Estado velar por dichas prerrogativas fundamentales.

Así mismo, el propio texto constitucional federal en el mismo numeral cuatro, establece que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene deberes reforzados de protección para las niñas y niños, en consecuencia, toda acción que tenga el impulso, promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales de las niñas y los niños debe de ser realizada con perspectiva en derechos humanos y en base al principio superior de la niñez.

En relación con lo expresado con antelación, el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en donde se reconocen los derechos humanos de las infancias, siendo estos los siguientes:

1).- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo séptimo.

11

¹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Organización de Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

2).- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.¹²

3).- Declaración de los Derechos del Niño.¹³

4).- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 19.¹⁴

5).- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" artículo 16.¹⁵

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en la materia que nos ocupa, siendo estos los siguientes:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹³ Declaración de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unicef.org/es/convenion-derechos-nino/texto-convenion>

¹⁴ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.¹⁶

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”¹⁷

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897>

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012592>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

“DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o.,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.”¹⁸

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”¹⁹

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018619>

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que la importancia de las reformas constitucionales radica en que en dichos instrumentos normativos se establecen los principios y valores jurídicos más importantes para una sociedad, siendo estos los que definen y proyectan el aparato institucional, el marco legal y la dinámica que tiene una sociedad en concreto, por lo tanto, al reconocer los derechos humanos a la alimentación nutritiva y la lactancia materna en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo representa la importancia trascendental que tiene para esta Entidad Federativa y sus habitantes estas prerrogativas fundamentales, y en consecuencia, diseñar el rumbo normativo y de política pública para impulsar, fortalecer y robustecer nuestro sistema jurídico en función de estos nuevos derechos humanos contemplados en nuestro marco legal.

De igual manera, la incorporación de los derechos humanos a la alimentación nutritiva y la lactancia materna en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impacta de forma contundente el resto del ordenamiento jurídico de nuestra Entidad Federativa, toda vez que genera la obligación normativa de actualizar el marco jurídico en la legislación secundaria a la constitución a efecto de establecer los mecanismos de gobierno, política pública y legislativa para asegurar el respeto, promoción e impulso de los multicitados derechos humanos.

Que las presentes iniciativas de decreto también representan una acción afirmativa para el reconocimiento de los derechos humanos que tienen todas las personas a la alimentación nutritiva y la lactancia materna, toda vez que su única finalidad es la generación de un marco normativo más garantista respecto al reconocimiento de los derechos humanos que todas y todos tenemos ya que son inherentes a la condición humana.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En primer término, a efecto de otorgar congruencia normativa respecto a las dos iniciativas de decreto objeto del presente dictamen; se tiene a bien prescindir del contenido normativo del octavo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, recorriéndose los siguientes párrafos en su orden subsecuente, esto en consideración que dicho párrafo octavo propuesto en una de las iniciativas en análisis refiere de forma específica al derecho humano a la lactancia materna que tiene la niñez, siendo que este contenido normativo se abordará de forma posterior en el tercer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

En segundo término, se tiene a bien modificar el contenido normativo del párrafo noveno de la iniciativa, ahora párrafo octavo del presente dictamen, para especificar que el Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la mal nutrición y la desnutrición.

Por último, se tiene a bien modificar el contenido normativo propuesto para el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Estatal, esto a efecto de considerar que la lactancia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia su desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante Oficio Número UAF/IIL/130/2025, de fecha 21 de mayo del año 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía Popular, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, ha informado lo siguiente:

“En atención a sus oficios con número PLEQROO/STPCONST/012/2025 y PLEQROO/STPCONST/013/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de abril de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas referidas:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 161.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 162.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

"Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley. "

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficios con número PLEQROO/STPCONST/012/2025 y PLEQROO/STPCONST/013/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de abril de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de las Iniciativas previamente referidas.
- Oficio con número UAF/IL/78/2025 turnado con fecha 24 de abril de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis, con número de Folio 161.
- Oficio con número UAF/IL/79/2025 turnado con fecha 24 de abril de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación con la Iniciativa objeto de análisis, con número de Folio 162.
- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-001/IV/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 30 de abril de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado de la iniciativa con número de Folio 161.

- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-002/IV/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 30 de abril de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado de la iniciativa con número de Folio 162.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 161.
- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado. Folio 162.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

oficios con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-001/IV/2025 y SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/250425-002/IV/2025 turnados a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en término del artículo 64, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que no existe un Impacto Presupuestal por la implementación de la presente iniciativa, para el presente Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMA: El párrafo tercero del artículo 31; **SE ADICIONAN:** Los párrafos séptimo y octavo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 13; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13. ...

...

...

...

...

...

Todas las personas tienen derecho a la alimentación nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, a través de alimentos saludables, accesibles, asequibles y culturalmente adecuados, que proporcionen un óptimo nivel de desarrollo humano.

El Estado deberá realizar políticas públicas, programas, estrategias y acciones de gobierno para impulsar el derecho a la alimentación nutritiva, así como proteger a todas las personas en contra del hambre, la malnutrición y la desnutrición.

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

A. ...

I, a la IX.

...

B. ...

...

I a la X. ...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación de la niñez, al ser un medio adecuado e idóneo para promover su derecho a la nutrición, aunado a que beneficia**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las personas ascendientes, tutoras y custodias tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba las iniciativas descritas en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

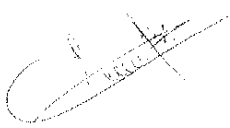
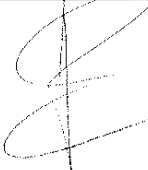
TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. ERIC ARCILA ARJONA		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Maria José Osorio.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Los saludo con afecto a todas y a todos los que nos siguen a través de las redes sociales y a los que están presentes en este pleno legislativo.

Hoy es un día importante, un día en el que desde este congreso vamos a hacer historia, tenemos la oportunidad de votar a favor del reconocimiento pleno y efectivo del derecho a lactancia materna como un derecho protegido en nuestra Constitución.

Este no es solo un tema de salud o de maternidad, reconocer la lactancia materna como un derecho, es asumir un compromiso social con la dignidad humana, la equidad y la justicia, es garantizar este derecho de alimentar, cuidar y proteger a nuestras niñas y niños en la primera infancia.

La promoción y la protección de la lactancia materna, es un llamado a salvaguardar los derechos fundamentales de las madres, de las niñas y niños, y asimismo, de toda la sociedad.

Cuando el Estado garantiza condiciones dignas para ejercer el derecho, promueve la alimentación nutritiva, la salud, el bienestar, y la igualdad de oportunidades de los primeros días de vida, la propuesta presentada en conjunto con la Diputada Tepi Gutiérrez y que hoy se somete a votación, tiene como finalidad reconocer la lactancia materna como un derecho en un acto de justicia social, para asegurarnos de que todas las mujeres, niñas y niños, sin importar su situación económica o lugar de origen, puedan amamantar libremente, con información, con apoyo, pero sobre todo, sin obstáculos.

Asimismo, el derecho a la lactancia es el primer paso para garantizar y fomentar la nutrición, por eso, esta reforma constitucional no solo es un avance legal, sino un compromiso profundo para que todas y todos podamos acceder a una

alimentación digna, nutritiva, humana desde el primer momento de vida, este esfuerzo va de la mano con la visión humanista de nuestra Gobernadora Mara Lezama, que ponen el centro a las personas, a las familias y sobre todo el bienestar de la niñez.

Apoyar la lactancia materna es apoyar la vida, la salud, la igualdad desde la primera infancia, porque la lactancia no es un privilegio, es un derecho.

Es cuánto, muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Sanén.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos días a todas, a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hoy es un día profundamente significativo para Quintana Roo, desde esta tribuna hemos hablado muchas veces de transformación, de justicia y de bienestar, y hoy, esas palabras toman forma concreta con la aprobación de esta reforma que garantiza el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente, accesible y de calidad.

Este derecho no es un concepto abstracto, es una necesidad diaria, es salud pública, es desarrollo humano y es justicia social.

A través de esta reforma elevamos a rango constitucional un derecho que debe estar en el centro de toda política pública, nadie puede vivir con dignidad si no puede alimentarse bien, y en MORENA lo tenemos claro, el bienestar empieza por la mesa.

Este dictamen propone modificar el artículo 13 de la Constitución local para armonizarla con el artículo cuarto de la Constitución Federal, pero no solo armonizamos, ampliamos la protección, reafirmamos que este derecho debe ejercerse sin discriminación y que el Estado tiene la obligación de promoverlo, no como un mero saber, sino como un compromiso con las y los quintanarroenses, además, integramos un reconocimiento clave, la lactancia, la lactancia materna como parte del derecho a la alimentación y como un derecho específico de la niñez, garantizar este acto natural y vital, es garantizar el desarrollo

físico, cognitivo y emocional de las nuevas generaciones, esto de la mano de nuestras compañeras Diputadas Tepi y Majo, a quienes les agradezco con todo el corazón haberse sumado también a esta iniciativa, y no basta con reconocer el derecho, con esta reforma, el Estado tiene la responsabilidad de generar políticas públicas, programas y acciones que combatan al hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Hoy estamos legislando con visión de futuro, pero también con una mirada puesta en el presente, en cada comunidad de Quintan Roo, en cada escuela, en cada familia, este derecho debe hacerse presente, por eso, esta no es una reforma más, es una reforma con sentido humano, hoy, cumplimos con el pueblo, con su salud, con su dignidad.

Hoy damos un paso firme hacia un Quintana Roo más sano, más justo y más igualitario, porque servir es cuidar, y cuidar es transformar.

Muchísimas gracias

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular con 22 votos, por unanimidad.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se instruye la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 7 del Reglamento Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La constante actualización del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es necesaria para establecer con claridad y certeza los alcances de la norma.

A través del Decreto 413, se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado, incluyendo nuevos términos como Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, entre otros.

La propuesta materia de análisis, tiene como objetivo fundamental reformar el artículo 7 del mencionado reglamento, para actualizar la denominación consistente en "La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado" a "La Ley

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo".

Por lo tanto, la actualización al Reglamento de Comisiones garantiza su correcta interpretación y aplicación a la realidad actual del Estado, en cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, nos permitimos proponer la aprobación en lo general de la iniciativa presentada.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 30 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el 13 de noviembre de 2024², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia e integrante del Grupo Legislativo de Morena de la H. XVIII Legislatura del Estado³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La constante actualización del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es necesaria para establecer con claridad y certeza los

² Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-11-13-1127-sesion-no-30.pdf>

³ Disponible para consulta en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/500_Iniciativa_036_Reglamento_de_comisiones_del_PLE_\(Dip._Paola_Moreno_C%C3%B3rdova\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/500_Iniciativa_036_Reglamento_de_comisiones_del_PLE_(Dip._Paola_Moreno_C%C3%B3rdova)_0001.pdf)

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

alcances de la norma, para una correcta interpretación y aplicación en términos de los principios de seguridad y certeza jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de seguridad jurídica busca, entre otras cosas, la estabilidad en las situaciones jurídicas, y es parte fundamental de la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad democrática, misma que es uno de los pilares esenciales sobre los cuales descansa un Estado de derecho, siempre que se funde en una real y efectiva certeza de los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el Alto Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzando el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cual será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.

En esta tesitura, a través del Decreto 413⁵, se expidió la Ley de la Fiscalía General del Estado, incluyendo nuevos términos como Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, entre otros.

⁵

https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/3PE/dec413/E1420160624413.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es este sentido, señala la promovente de la presente acción legislativa, que es oportuno mantener actualizado el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, la propuesta materia de análisis de esta Comisión, tiene como objetivo fundamental reformar la fracción III del artículo 7 del mencionado reglamento, para actualizar la denominación consistente en "La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado" a "La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo".

Así mismo, en la redacción del artículo 7, fracción VI, se establece de manera correcta la denominación "de la persona titular de la Fiscalía General del Estado", señalando la diputada promovente que dicha reforma del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es con la finalidad de que se encuentre en armonía con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Por lo tanto, la actualización al Reglamento de Comisiones garantiza su correcta interpretación y aplicación a la realidad actual del Estado, en cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, garantizando que las normas sean claras, accesibles y ajustadas a la realidad del marco jurídico del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento, se considera pertinente realizar precisiones a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción u ortografía, fueron subsanados.

De igual manera, en razón de que la iniciativa en cuanto al artículo 7, fracción VI en la porción normativa "y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo" en lo referente a los requisitos que se deben cumplir para ser la persona titular de la Fiscalía General del Estado, se precisa que el artículo 15 no es el relacionado con los requisitos antes citados, siendo que el correcto es el artículo 72 el cual refiere los requisitos para ser Fiscal General, así como que el procedimiento para su nombramiento y remoción, los determinará la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En tal virtud, con la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los requisitos para ser la persona titular de la Fiscalía General del Estado, fueron trasladados en su totalidad a la Constitución Estatal. Por lo que es ideal suprimir la porción normativa que hace referencia al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en razón de que se considera innecesaria.

Así mismo, se considera pertinente precisar de manera correcta la denominación a que se refiere la iniciativa "*de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado*" para quedar como "*de la persona titular de la Fiscalía General del Estado*", lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF-IIL/106/2025 de fecha 12 de mayo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de abril de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsocuentos ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de abril de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/82/2025** turnado con fecha 28 de abril de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.

• Oficio con número PLEQROO/SG/SSA/DGA/1046/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 29 de abril de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PLEQROO/SG/SSA/DGA/1046/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman; las fracciones III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la II. ...

III. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

IV. a la V. ...

VI. El análisis del cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de la Legislatura;

VII. a la VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y VI del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

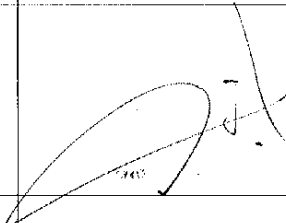
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

PRESIDENTA: LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 35, el día de hoy, viernes 30 de Mayo de 2025, a las 15:50 horas.

Se clausura la sesión número 34 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 14:53 horas del día viernes 30 de Mayo de 2025.

Muchas gracias a todas y todos por su amable asistencia.